

Sesión 42ª, en martes 9 de enero de 1962

(Especial)

(De 11 a 13)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR HERNAN VIDELA LIRA

SECRETARIO, EL SEÑOR PELAGIO FIGUEROA TORO

—————

INDICE

Versión taquigráfica

	Pág.
I. ASISTENCIA	1935
II. APERTURA DE LA SESION	1935
III. TRAMITACION DE ACTAS	1935
IV. LECTURA DE LA CUENTA	1935
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que modifica el régimen de puertos libres en el País. (Que- da pendiente la discusión). Acuerdos de Comités.....	1936

*Anexos***ACTAS APROBADAS:**

Sesiones 38ª, en 29 de diciembre de 1961, y 39ª y 40ª, en 3 y 6 de enero de 1962, respectivamente 1953, 1955 y 1994

DOCUMENTOS:

- 1.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da respuesta a observaciones del señor Contreras Labarca sobre desalojo de habitantes de la población de emergencia de Frutillar Alto, en Llanquihue..... 1996
- 2.—Oficio del Ministro de Obras Públicas con el que éste da contestación a observaciones del señor Contreras Labarca sobre construcción de camino de Bahía Erasmo al Murta, pavimentación de calles en Río Bueno, obras públicas en Chiloé y población para imponentes de la Caja de Empleados Particulares, en Osorno..... 1996
- 3.—Oficio del Contralor General de la República con el que éste contesta a observaciones del señor González Madariaga sobre designación de inspector para conocer problemas de tierras en Purranque, provincia de Osorno..... 1999
- 4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica el régimen de puertos libres en el País..... 1999
- 5.—Moción del señor Aguirre Doolan sobre beneficios a don Jorge Basulto Guillén..... 2020

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

—Ahumada, Hermes	—Faivovich, Angel
—Alessandri, Eduardo	—Frei, Eduardo
—Alessandri, Fernando	—Gómez, Jonás
—Alvarez, Humberto	—Larrain, Bernardo
—Allende, Salvador	—Letelier, Luis F.
—Ampuero, Raúl	—Maurás, Juan L.
—Barros, Jaime	—Pablo, Tomás
—Barrueto, Edgardo	—Quinteros, Luis
—Bossay, Luis	—Rodríguez, Aniceto
—Castro, Baltazar	—Sepúlveda, Sergio
—Contreras, Carlos	—Tomic, Radomiro
—Contreras, Víctor	—Torres, Isauro
—Corbalán, Salomón	—Vial, Carlos
—Correa, Ulises	—Videla, Hernán
—Corvalán, Luis	—Von Mühlenbrock, Julio
—Curti, Enrique	—Wachholtz, Roberto
—Durán, Julio	—Zepeda, Hugo
—Enríquez, Humberto	

Concurrieron, además, los Ministros de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de Hacienda.

Actuó de Secretario el señor Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, el señor Federico Walker Letelier.

II. APERTURA DE LA SESION

—*Se abrió la sesión a las 11.14, en presencia de 19 señores Senadores.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACION DE ACTAS

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Las actas de las sesiones 38ª, 39ª y 40ª, en 29 de diciembre, y 3 y 6 de enero, aprobadas.

El acta de la sesión 41ª, en 6 de enero, queda a disposición de los señores Senadores.

(*Véanse las Actas aprobadas en los Anexos.*)

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

Dos del señor Ministro de Obras Públicas, por los que contesta las siguientes peticiones del H. Senador señor Contreras Labarca:

1.—Sobre expropiación de los terrenos de la Población Frutillar Alto, en la provincia de Llanquihue. (Véase en los Anexos, documento 1).

2.—Sobre diversos problemas que afectan a la zona sur. (Véase en los Anexos, documento 2).

Uno del señor Contralor General de la República, por el que contesta la petición del H. Senador señor González Madariaga, acerca de la investigación realizada en el Ministerio de Tierras y Colonización respecto de la adjudicación de la hijuela 33 del Fundo Ponce o Dollinco. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informe

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que establece normas sobre el comercio de importación en los puertos libres de Arica y de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes. (Véase en los Anexos, documento 4).

—*Queda para tabla.*

Moción

Del H. Senador señor Aguirre, por la

que inicia un proyecto de ley que concede beneficios a don Jorge Basulto Guillén. (Véase en los Anexos, documento 5).

—*Pasa a la Comisión de Asuntos de Gracia.*

Telegramas

Del Comando Unido de Trabajadores del Petróleo de Chile, de la Sociedad Protectora Poblaciones Obreras Tocopilla, de las Juntas de Vecinos Pedro Aguirre Cerda y Diego Portales, de Tocopilla, por los que se refieren al proyecto que legisla sobre los puertos libres.

—*A sus antecedentes.*

V. ORDEN DEL DIA

MODIFICACION DEL REGIMEN DE PUERTOS LIBRES EN EL PAIS.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Quiero hacer presente a los señores Senadores lo dispuesto en los artículos 133 y 107 del Reglamento, a los cuales deberán ajustarse tanto el debate como las resoluciones que adopte la Corporación, de conformidad al acuerdo tomado en la sesión anterior sobre "discusión inmediata".

El artículo 133 establece: "La discusión inmediata acordada para un proyecto en cualquiera de los dos primeros trámites constitucionales se efectuará en general y particular a la vez y deberá quedar terminada dentro del plazo de tres días".

A su vez, el artículo N^o 107 dispone: "En la discusión general y particular a la vez, no habrá lugar al segundo informe de Comisión...".

En consecuencia, los plazos para presentar indicaciones vencen con la aprobación en general del proyecto.

A pedido de diversos señores Senadores, cito a reunión de Comité con el fin

de ordenar la discusión y las resoluciones del Senado.

Se suspende la sesión por veinte minutos.

—*Se suspendió a las 11.18.*

—*Continuó a las 11.50.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Continúa la sesión.

Reunidos los Comités, han acordado, por unanimidad, lo siguiente:

La discusión general del proyecto durará hasta la sesión de mañana, miércoles, de 11 a 13, y deberá votarse a la una de la tarde.

Cada partido dispondrá de cinco minutos para fundar el voto.

En esta sesión y en las que se celebren hoy día, como, asimismo, en la matinal del miércoles, los partidos tendrán los mismos derechos establecidos en la hora de Incidentes, aumentado el tiempo en dos veces.

El señor RODRIGUEZ.—Tres veces, señor Presidente.

El señor ZEPEDA.—Tres veces. Así se dijo en la reunión de los Comités.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—No alcanzaría el tiempo que durarán las sesiones de hoy y mañana. Tienen razón los señores Senadores en que lo acordado fue multiplicar por tres el tiempo de cada partido, pero falló la aritmética.

El señor QUINTEROS.—Y no fallará ahora.

El señor GOMEZ.—Pero habría tiempo si multiplicáramos por dos y tres cuartos. Así no falla el cálculo ni falta el tiempo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Si multiplicáramos por tres el tiempo disponible para los partidos en la hora de Incidentes, necesitaríamos sesionar durante doce horas.

El señor TOMIC.—Dificultades de los números quebrados.

El señor MAURAS.—Harto quebrados.

El señor DURAN.—Esto es lo que se llama falta de tiempo.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Para que la Mesa pueda distribuir el tiempo, solicita de los Comités hacerle llegar el orden de sus oradores.

El señor MAURAS.—¿Cuánto tiempo por Comité significa este acuerdo?

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—En seguida, se ha acordado que las dos sesiones de esta tarde, de 7 a 9 y de 10 a 12, se consideren una sola sesión, con suspensión de una hora, entre las 9 y las 10 de la noche.

Lo anterior significa que el Comité Radical dispondrá de una hora cuarenta minutos; el Comité Liberal, de una hora y veinte minutos; el Comité Socialista, de una hora y veinte minutos; el Comité Comunista, de una hora; el Comité Demócrata Cristiano, de una hora; el Comité Conservador, de una hora, y el Comité Mixto, de una hora.

En discusión general el proyecto.

—*El texto de éste aparece en los Anexos de la sesión 40ª, en 6 de enero de 1962, documento N° 1, página 1898.*

—*El informe se inserta en los Anexos de esta sesión, documento N° 14, página 1.*

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Vial.

El señor VIAL.—Señor Presidente:

Ante el desconcierto existente en la opinión pública y la ola de pesimismo que ha invadido al País, creo que es mi obligación intervenir en este debate, tan íntimamente ligado con la materia cambiaria. En numerosas ocasiones y principalmente cuando fui representante de la Honorable Corporación ante el Banco Central, expliqué al Senado mis puntos de vista, después de estudiar con dedicación los problemas a que me referiré, y criticé también, muchas veces con dureza,

pero con honradez, la política económica del ex Ministro Vergara, que ha sido, en mi concepto, el origen de nuestras actuales dificultades y del trance angustioso por que pasa el Gobierno del Excelentísimo señor Alessandri en lo referente al déficit de divisas y en general a la economía del País.

Por desgracia, los hechos han comprobado que mis apreciaciones de ese entonces eran exactas y que las palabras del mencionado ex Ministro eran sólo una pompa de jabón sin base técnica alguna, fruto de su desconocimiento en la materia y de su espíritu semifascista.

El señor GOMEZ.—¿Por qué semifascista?

El señor VIAL.—Cuando en diciembre de 1958 combatíamos su reciente política cambiaria, él decía en una entrevista radial: "Hay quienes me atacan por demagogia, otros por desconocimiento, otros de mala fe y algunos porque no conviene a sus intereses". Eramos cuatro Senadores, dos de ellos de gobierno, quienes lo combatimos en el Banco Central. Otros también se juntaron a nosotros en esta alta corporación. Más tarde, en enero de 1959, el Senador que habla decía en este recinto: "El señor Ministro asegura que el País experimenta un desequilibrio en la balanza de pagos debido a que el tipo de cambio (que él quiso llevar a 1.250 pesos) es muy bajo. Pero parece que el señor Ministro —yo agregaba— no considera que las importaciones han sido *estimuladas* en todo sentido por medio de emisiones incontroladas; que se han creado sumas de dinero para importar artículos de *todo orden*".

Agregó también entonces el ex Ministro Vergara que se proponía buscar un solo tipo para unificar así las áreas visible e invisible, a lo cual le repliqué textualmente: "Eso sólo sucede en países como Suiza y Estados Unidos, tan fuertes en oro como en riqueza. Lo que no han podido adoptar ni Francia, ni Italia, ni

España, ni Bélgica, ni Holanda, lo ha descubierto aquí para Chile el señor Ministro, o sea, quiere que el valor de nuestras exportaciones pueda, en un momento difícil o de especulación (el que sólo dos años después estamos ahora sufriendo), se convierta en fuga de capitales, situación que no puede producirse habiendo dos áreas". No me refería, por cierto, a dos tipos de cambio fijos, sino a la necesidad de dividir el área visible de la invisible.

Con posterioridad, el 27 de marzo de 1959, con una tozudez incomprensible, el Ministro Vergara, ocultando cifras contabilizadas por el Banco Central, como se lo demostré en esa ocasión, para pretender demostrar la mejoría de la balanza, decía: "Estas cifras revelan nitidamente lo beneficiosa que ha resultado la medida de la unificación de las áreas de cambio y demuestran que el Banco Central está en situación de hacer frente a cualquier demanda de dólares *tanto en lo que se refiere a las necesidades del comercio exterior como del comercio invisible*".

En esa misma oportunidad, refutando tales afirmaciones, dije en el Senado las siguientes palabras: "El Gobierno procedió a unificar las dos áreas de cambio, es decir, que pasarán a tener un solo tipo, las divisas del comercio exterior y las del mercado invisible. Tal medida es una medida especulativa, pues si bien puede funcionar debidamente en una época de abundancia de divisas, podrá a la inversa, cuando éstas falten, servir de escape a la salida de capitales y a los mismos productos chilenos, ya que en esta forma, si bien el exportador resulta obligado a retornar el valor de lo que exporta, queda también en absoluta libertad de comprar, a igual precio, dólares que tanto pueden corresponder a la misma u otras exportaciones, como al mercado invisible. La situación antes existente sólo permitía casamientos de la demanda invisible con oferta también invisible, mientras que

en la actualidad en el futuro la salida invisible podrá libremente casarse con el producto de nuestras exportaciones reales y hacer disminuir la riqueza nacional". Apenas han pasado dos años, señor Presidente, y estas palabras y las de otros señores Senadores aquí presentes han quedado, indiscutiblemente, comprobadas por la dolorosa realidad que enfrentamos.

Habría deseado cubrir con la mortaja piadosa del olvido al difunto político señor Vergara; pero ello no es posible, porque la historia es justamente la que nutre el porvenir con la sabia maravillosa de la experiencia.

El señor RODRIGUEZ.—¿Me permite, señor Senador?

El señor VIAL.—Con todo gusto.

El señor RODRIGUEZ.—Yo celebro el enjuiciamiento que ha hecho el Honorable señor Vial sobre la conducta de un hombre a quien siempre hemos condenado. Pero, además — y no sé si ha querido insinuarlo el Honorable señor Vial—, ese hombre ha sido y sigue siendo uno de los favoritos del actual régimen.

Denuncié, oportunamente, el escándalo de Radio Corporación, adquirida por esa persona a precios bajísimos. Y ahora solicita una cadena radiofónica de 20 radiodifusoras, con lo cual originará un verdadero monopolio de las noticias y de la información.

Hay, además, rumores —y me agrada- ría que el Honorable señor Vial nos informara al respecto— de que habría una evasión de impuestos por parte de Radio Corporación, materia sobre la cual solicitaremos antecedentes.

El señor VIAL.—Si Su Señoría me lo pregunta, debo tener la atención de responderle. No conozco las circunstancias precisas en que se desarrolló la operación de venta de la Radio Corporación.

Respecto a la evasión de impuestos, únicamente sé que el presidente de esa radioemisora, señor Vergara, contrató en el

último tiempo a un conjunto musical extranjero, el de Benny Goodman, que entiendo es una orquesta famosa, en una suma superior, según mis noticias, a los 20 mil dólares. Este tipo de espectáculos está gravado por impuestos de diversas clases, de algunos de los cuales sólo se exige a los conjuntos de artistas nacionales. Pues bien, el señor Vergara agregó al espectáculo central ciertos elementos chilenos de escasísimo costo y pretendió, entonces, que todo el conjunto, incluida la orquesta norteamericana, fuera considerado nacional. Para ello, se aprovechó de cierta complacencia —daré todas las informaciones— de un organismo secundario para obtener la certificación de que el espectáculo por él montado era nacional.

No obstante, de inmediato, los organismos representativos de los artistas chilenos elevaron su protesta y la Dirección de Impuestos Internos giró un pago que prácticamente alcanzó a la suma de diez millones de pesos, que el señor Vergara quiso evadir al Fisco; ello, además del derroche de divisas en que incurrió en momentos de grave escasez.

También quiero hacer presente al señor Senador mi seguridad de que las empresas propietarias de la radioestación muy poco intervienen, según entiendo, en los manejos del negocio, que corren a cargo del señor Vergara. Se trata de empresas serias y correctas y estoy cierto de que no pueden compartir la actitud que el señor Vergara pretendió adoptar.

Por otra parte, disintiendo de la opinión de mis Honorables colegas para quienes el señor Vergara es hombre de Gobierno, debo manifestar que éste inmediatamente tomó cartas en el asunto, para evitar se produjera la evasión.

Esto es lo que puedo informar a Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.—Le agradezco la información, pero ella confirma lo que he sostenido reiteradamente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Puede continuar el Honorable señor Vial.

El señor VIAL.—Hoy el País encara un grave movimiento de cierto sector enriquecido: la fuga de capitales. No son los gañanes ni los empleados públicos los que acuden a las ventanillas de los bancos a comprar divisas, sino los que tomaron ventajas del sistema, en especial ciertos extranjeros inescrupulosos a quienes el patriotismo, por cierto, no los alcanza. Estos buscan el apoyo de hombres de reputación y de políticos influyentes, mientras a sus espaldas corrompen a los funcionarios y evaden las obligaciones tributarias del país que les dio asilo.

Pero, ¿es que Chile está ahora en bancarrota? ¿Acaso nuestras minas de cobre se agotaron? No, Honorables Senadores. Es que, para dar provecho a unos cuantos exportadores, de los cuales el 90% ó 99% puede seguir trabajando holgadamente al tipo de cambio existente, se influye para quebrar la paridad, para que la totalidad del pueblo chileno empobrezca su existencia con un más alto costo de vida, para provocar alzas en el total de las manufacturas importadas necesarias y en las materias primas de nuestra propia producción que debemos importar para que las industrias nacionales funcionen y haya trabajo para los obreros. El País entero tendría derecho a alzarse en una sola acción contra semejante atentado.

Yo pienso también que el Gobierno así debe de haberlo comprendido, y por esto opino que no es el momento de combatirlo ni de pensar en divisiones entre Oposición y combinaciones de Gobierno, sino en un proceso de unión. Tampoco es el momento de que se alcen grupos separatistas en el mismo Congreso, ni de que algunos, con palabras ampulosas, exageren la crítica contra las proposiciones destinadas a reparar el mal hablando de destrucción de zonas que nadie piensa

dañar, sino ayudar, pero en las necesarias condiciones de moralidad.

Nuestra posición de divisas se ha debilitado peligrosamente y es necesario afrontar el caso con patriotismo, sin mezcla de intereses. Pero, sobre todo, es menester remediar la posición general, y para ello es imprescindible hacerlo como es debido. Con tal objeto, deseo analizar las tres razones que a mi modesto juicio han determinado la situación existente.

La primera, en mi opinión, corresponde a la intranquilidad política originada por odios y ambiciones a los cuales no es por cierto ajena la incertidumbre electoral, que algunos suponen podría significar futuro detrimento de sus haberes. Y yo me pregunto: ¿por qué debe suponerse semejante actitud? ¿No es más lógico pensar que somos todos patriotas, ya sea en la Izquierda, en el Centro o en la Derecha? Por mi parte, tengo plena fe. Creo que muchos de nuestros hombres, trabados por la pasión política, dicen más de lo que piensan, usan a diario expresiones alarmistas, generalizan sus críticas injustamente y están produciendo así, en ciertos sectores, una histeria colectiva de terror y de ansiedad por huir del País, terror que no debiera existir, atendida nuestra mentalidad democrática y respetuosa de las leyes y dado el honor de nuestras Fuerzas Armadas y el claro lineamiento constitucional de los diferentes Poderes del Estado.

La segunda razón es, a mi juicio, de carácter moral y consiste en que, siendo Chile por ahora un país poco desarrollado, en otras palabras, transitoriamente pobre, pretendemos vivir como ricos. Hay euforia por mejorar la forma de vida a un ritmo exagerado, en especial en las clases alta y media. Yo pregunto a mis Honorables colegas si no produce escándalo recorrer el comercio de Santiago y ver en sus vitrinas una cantidad impresionante de objetos de lujo, como no se ve en muchas capitales de naciones in-

mensamente más ricas que Chile. ¿Y no es aún mucho más escándalo comprobar que la mayor parte de aquéllos provienen de cuantiosos contrabandos procedentes de las zonas libres, o más bien, casi exclusivamente de Arica, que disminuyen la demanda de la producción nacional, que es la fuente por excelencia de la riqueza y el progreso de un país?

He mencionado una tercera razón, que tal vez muchos considerarán poco atinente al tema en debate, pero que, en mi opinión, harto tiene que ver con él. Me refiero a la demora en presentar al Congreso las modificaciones, que ya se hacen imprescindibles, al régimen tributario general. Esto es, racionalizar el sistema impositivo y derogar los numerosos errores legales que permiten lo técnicamente denominado "evasión legal", de que he hablado en otras ocasiones, causada por disposiciones vigentes de exención o confusión, pues es imposible pretender que ciertos ciudadanos, asilados en errores legales, puedan ser más papistas que el Papa y no se aprovechen de ellos. Esta reforma se anuncia a cada rato, pero nunca aparece. ¿Que no está completa, que hay dudas sobre algunos puntos? No importa, ya se arreglarán esos errores; pero que venga pronto, pues no es difícil establecer, como lo ha dicho —creo— el mismo señor Ministro de Hacienda, que la mayor parte de los que salen por placer al extranjero exhiben un certificado de "no imponentes". En Inglaterra, en Estados Unidos y en otros países cultos, el viaje lo tendrían que hacer a la cárcel; aquí les va a bastar ahora un pago de 60 mil pesos. Sin tributos justos no puede haber capitalización pública; sin ésta no puede haber mejor y justa repartición del ingreso nacional, ni menos tranquilidad social. La desacertada política tributaria, de la cual no sólo son culpables los Gobiernos sino también el Congreso, es la gran causa de la exagerada demanda de artículos suntuarios, que, en

gran parte, ha ido debilitando nuestra posición de divisas.

Planteadas estas tres razones de la crisis y aunque su enumeración no parezca necesaria, voy a extenderme someramente a las soluciones.

Para la primera, contra la histeria del terror por el futuro, es menester formar un ambiente de paz, de desarme de pasiones, de menos demagogia y más comprensión. Crítica justa de lo malo, muy bien; que exista oposición lo requiere la democracia; pero también aplauso general de lo bueno. Pensar que bien se pueden reparar errores, si hay decisión para repararlos. Colaboración con el Primer Mandatario, y pensar algo muy principal para un país: que, aunque haya habido equivocaciones, harto vale —todos los sabemos— tener como Presidente a un ciudadano profundamente honesto que no reconoce amistades ni parentescos, por cercanos que sean, para exigir que caiga sobre ellos toda la integridad de la ley. Necesitamos confiar en que tenemos un país lleno de riquezas: cobre, petróleo, maderas, celulosa, hierro y pesca y, tal vez, muchas otras cosas. No caigamos en pesimismo ni exageremos el peligro cuando la ciencia nos elimina el salitre o nos debilita el carbón supliéndolos con creces por el cobre y el petróleo. Y si estas situaciones producen cesantía de algunos miles de personas con sus familias, pensemos que es una cuota que no puede influir substancialmente entre un millón seiscientos mil obreros que hay en el País y siempre que el Gobierno cumpla con su obligación moral de ubicarlos en otras actividades más productivas, en las cuales, seguramente, ellos mismos podrán obtener mejores condiciones de trabajo.

Necesitamos también tener confianza en que el próximo Presidente, quien quiera que sea, será, ante todo, un patriota que respetará la Constitución, que mirará el engrandecimiento de Chile, que podrá restringir los actos indebidos pero

también ayudar a los chilenos honrados de cualquier situación o credo a que pertenezcan. Debemos, lógicamente, pensar que los nuevos actos electorales tendrán que ser, como es nuestra tradición de hacer ya muchos años, elecciones limpias, ya que recientemente se ha perfeccionado la ley que las rige, y que daremos una nueva prueba de ser "líderes" en el respeto de la democracia. Y que nadie debe creer que el País tolerará tampoco importaciones políticas totalitarias.

Quienes mediten en estas reflexiones no pueden colaborar a la destrucción de Chile divulgando, sin presentar remedios, una situación de caos que, con seguridad, ni ellos mismos consideran exacta. No pueden seguir creando el estado anímico que nos está lesionando seriamente.

Miremos ahora la segunda razón: la encrucijada cambiaria. Ignoro cuál será la decisión que en dos días más tomará al respecto el Gobierno; pero quiero expresar que mi pensamiento es el siguiente:

1) Debería, a mi juicio, mantenerse el actual tipo de cambio de \$ 1.050 por dólar y desestimarse cualquiera sugerencia extranjera en sentido diferente, porque la experiencia nos dice que ciertos organismos internacionales, en innumerables ocasiones, nos han aconsejado erradamente, y porque somos independientes. Disminuir el actual valor de nuestra moneda agravaría la situación social del País, derribaría el plan de estabilización y aumentaría aún más la crisis de divisas, ya que la industria cuprera, que es la gran productora de ellas, necesitaría vender menos dólares para el pago de sus gastos ordinarios.

2) Pienso también que debería volverse al sistema que dio buenos resultados durante bastante tiempo antes que el Ministro Vergara lo modificara. Quiero decir que el valor de nuestras exportaciones, de acuerdo con las leyes respectivas, debe ser entregado al Banco Central, el cual lo aplicará a las importaciones que

estime convenientes y necesarias, o sea, al área llamada "visible" o de comercio exterior de intercambio, y al pago de la deuda pública externa. Este banco debería regular asimismo el área "invisible" en la parte que se alimenta con la entrada de capitales privados venidos del exterior y producto de viajes de ciudadanos extranjeros o remuneraciones de éstos y que se usa en salidas o pagos del mismo carácter de chilenos en el extranjero. Podría argumentarse que esto significará dos tipos de cambio diferentes: Yo no creo que puedan producirse diferencias de importancia, por las siguientes razones: la demanda de este mercado invisible, prohibidas ya las importaciones suntuarias, restringidos los viajes de chilenos y pasada la histeria que provocaron declaraciones inconvenientes de que se iba a alzar el valor del dólar, decrecerá rápidamente; por otra parte, no habiendo emisiones descontroladas y poniendo en orden el presupuesto fiscal, no es lógica una demanda de traslado de grandes capitales al exterior. En general, los impuestos en el extranjero son superiores a los de Chile y existe siempre temor a hacer inversiones en algo que está muy lejos de poder ser vigilado personalmente. Por la inversa, estimo que la ayuda externa, aunque se otorgue para fines específicos, de todos modos producirá durante varios años una entrada extraordinaria, ya que se calcula que ella significa, a lo menos para pagos en el País, un 30 por ciento del valor de las obras. La mantención del tipo de cambio producirá también confianza en Chile, en el exterior y puede significar venida de nuevos capitales. Finalmente, no resto importancia al número de divisas que deben entrar al País como consecuencia del campeonato internacional que se verificará en mayo del presente año.

3º) Aunque se trate de un área invisible, estimo, eso sí, estrictamente necesario que el Banco Central exija una nómina

detallada de los compradores de estas divisas, a lo bancos y corredores, pues así podrá él ir apreciando la situación y los objetivos de las compras, y también, a su vez, llevar una estadística completa de nuestra balanza de pagos, lo que no sucede en la actualidad. No veo tampoco la necesidad de utilizar para este fin innumerables casas de cambio, como hoy sucede.

Con las medidas señaladas, es mi opinión que no habrá sino leves diferencias entre ambas áreas, que pueden producirse en un principio, para desaparecer casi del todo en lo futuro.

En apoyo de lo que propongo, puedo informar al Senado que el Gobierno italiano ha mantenido este sistema con éxito total durante largos años aun después que la economía italiana había reaccionado ya en forma impresionante, y sólo ha unificado las áreas hace poco tiempo, cuando sus reservas de divisas han superado las mayores expectativas. Tal abundancia de divisas ha constituido más bien cierta dificultad para el manejo económico del País hasta el punto de que se ha pensado en un reavalúo de la lira.

Señor Presidente, sólo me resta decir algunas palabras para terminar y quiero emplearlas para expresar, como lo dije anteriormente, mi satisfacción al ver que, organizada la actual combinación de Gobierno, ésta formula decisiones firmes, como la prohibición de importaciones de suntuarios, que miran a la verdadera conveniencia nacional sin temor a las consabidas protestas de intereses creados. Mejor habría sido que nunca se hubiera dado base para que estos intereses existieran; pero peor es mantenerlos perjudicando el interés de todo el País y cuando constituyen, al mismo tiempo, una flagrante inmoralidad. Se ha dicho que existen compromisos políticos con Arica. No son de este Gobierno y poco valdría su monto si se los compara con las pérdidas de aquellos a quienes la inflación cercenó casi to-

talmente sus inversiones por creer en la moneda chilena cuando invirtieron, hace años, en bonos y depósitos de ahorro. Los juegos malos del destino no justifican la continuidad de las situaciones contrarias al interés público.

Es posible que el texto del proyecto enviado por la Cámara de Diputados adoleciera de algunas injusticias; pero nuestra Comisión de Hacienda lo ha examinado en largas horas de sacrificada labor. Comprendo el consciente patriótico de algunos Senadores que representan las zonas que se sienten inquietas por la nueva legislación propuesta; pero estoy seguro de que tanto el señor Ministro de Economía, con el respaldo de su partido, como el señor Ministro de Hacienda, han pesado razones e inconvenientes y han adoptado lo que más conviene para el futuro de esas mismas zonas conjugándolo con la conveniencia nacional.

Termino formulando, como chileno, un deseo de paz y comprensión en nuestro Senado, de esa paz que tanto se ansía hoy en el mundo entero como máxima ambición y de la cual nosotros, habitantes de un pequeño y alejado país, podríamos estar orgullosos de dar aquí un noble y mantenido ejemplo.

He dicho, señor Presidente.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Wachholtz.

El señor WACHHOLTZ.— Señor Presidente, el acuerdo del Comité Ejecutivo del Banco Central que ordenó suspender por diez días las transacciones de moneda extranjera es un acontecimiento cuya trascendencia en nuestra economía es imposible disimular.

Haber tomado la medida sin conocimiento del Consejo de la Institución y, estando planteada la renuncia de su Presidente, despierta grave aprehensión de serios antagonismos, más que en el diagnóstico, en el tratamiento del mal.

Téngase presente que la resolución de

tan delicadas materias no debe quedar entregada al juicio de tan reducido número de personas sin la jerarquía que les permita responder, técnica y políticamente, de sus actos.

La última exposición del señor Ministro de Hacienda, desprovista de la arrogancia de sus antecesores; la vacilante declaración que el Jefe del Estado hizo a la prensa respecto del valor de la moneda; la difusión en el público de las graves dificultades presupuestarias; los proyectos atentatorios al derecho de propiedad; las amenazas a los inversionistas extranjeros; la ineficacia del plan Alianza para el Progreso; la convicción, cada vez más acentuada, de nuestra desventaja para actuar en el Area de Libre Comercio; la persistencia del deterioro de nuestra relación de intercambio en el comercio internacional; la debilidad de la agricultura para cubrir nuestras necesidades de alimentos, la irrupción del descontento en las organizaciones de empresarios; el desasosiego de los asalariados, que persiguen un salario justo postergado por la cesantía, son todas circunstancias que se hicieron presentes en las ventanillas del Banco Central, sorpresivamente para las autoridades monetarias que componen su alta directiva, no obstante haber contemplado impávida la declinación de su activo disponible neto en dólares, que en menos de un año ha bajado de cerca de cien millones a más o menos dieciséis, según lo indica el último balance de la institución al 31 de diciembre de 1961.

No hay consecuencia entre esta indolencia y la discusión inmediata de un proyecto de ley que no aborda fundamentalmente la enmienda de la política económica y social que condujo a la disminución de la actividad negando al trabajo la sobresaliente condición de fuente de capital y factor preponderante para alcanzar el pago justo del asalariado y conseguir el equilibrio entre empresarios y trabajadores.

Nadie puede alegrarse de la situación en que nos encontramos. Quienes tuvieron la penosa tarea de advertir los errores sufren hoy el desaliento de no haber sido escuchados, más hondamente que los causantes que, con soberbia, los defendieron.

Corresponde al Parlamento en esta emergencia extremar sus cuidados en la calificación y estudio de las iniciativas de un Ejecutivo perjudicado por el fracaso de su gestión económica. Tanta más responsabilidad tiene el Parlamento en sus resoluciones si recordamos que, irresponsablemente, se ha pretendido domiciliar en él la incapacidad y el politiquerismo.

La huida de dólares, grave síntoma de nuestra enfermedad económica, no es susceptible de ser desmentida, a diferencia de otros hechos reveladores de la misma. La estabilidad del valor internaciónad de nuestra moneda fue garantida con la confianza interna y externa en la gestión económica de esta Administración; con el retorno de los capitales nacionales que habían emigrado al exterior; con la afluencia de nuevos capitales extranjeros traídos por el respeto a ellos que el nuevo Gobierno garantizaba con el incremento de nuestros saldos exportables conjugado con la menor importación de artículos alimenticios de carácter agropecuario, satisfechos por la productividad a que daría lugar la ordenación económica, y con el crédito externo logrado mediante el apoyo del Fondo Monetario Internacional, a cuyos dictados ha obedecido nuestra política cambiaria y monetaria. Como fruto de estas premisas, se nos prometió oficialmente un aumento de más de 200 millones de dólares en nuestra balanza comercial. Más tarde, se nos aseguró que "los créditos de estabilización recientemente convenidos, permitirán hacer frente a cualquier drenaje de divisas que pueda presentarse como consecuencia del financiamiento de los programas de reconstrucción y desarrollo,

y, al mismo tiempo, constituirán un resguardo contra movimientos de capitales de carácter especulativo o contra una eventual declinación de los ingresos en dólares, debido a posibles bajas en el precio internacional del cobre"

Tal era la confianza gubernativa en este "nadar en divisas", expresión de un Ministro de Hacienda, que contratábamos empréstitos en bancos extranjeros al 6%, los depositábamos en los mismos bancos al 3% y los amortizábamos antes de usarlos. Luego se exhibían felicitaciones de las autoridades de esos bancos por la acertada conducción económica del País.

Uno de los desaciertos que más gravemente están pesando en la ausencia de medios de pagos externos es, sin duda, la operación destinada a obtener recursos en moneda corriente para el presupuesto fiscal, lograda en virtud de las disposiciones de la ley número 13.305. Gran parte de los empréstitos autorizados por esta ley son obligaciones en dólares, no obstante haberse recibido su producto en moneda corriente mediante el subterfugio de venta inmediata, a la misma institución que originalmente los proveía, del producto de esos empréstitos. Esta redondilla permitía al Banco Central, sin desmedro de su activo disponible en dólares y sin la apariencia de emisiones inorgánicas, proporcionarle recursos al Presupuesto cuando las obligaciones eran colocadas en dicha institución.

Cualquiera que examine la balanza de pagos correspondiente a ese lapso verá que no aparecen en él activo invisible las partidas correspondientes al total de las colocaciones en dólares de la ley número 13.305. Puedo asegurar que las necesidades en dólares del erario, en este momento, para cubrir el servicio y amortización de estos empréstitos, son mucho mayores que el consumo de divisas en importaciones suntuarias en las zonas liberadas, que se pretende evitar con el proyecto en discusión. Fue el Senador que habla, con el

concurso del actual Ministro de Hacienda, entonces funcionario del Banco Central, quien logró introducir en la ley N° 14.171 una disposición que impedía repetir lo que sostengo.

¿Cabe preguntarse ahora qué es lo que ha motivado la situación desastrosa en que nos encontramos en materia de divisas?

¿Hay proporción entre las causas que la han motivado y el proyecto en debate?

¿Puede comprometerse el prestigio del País en el exterior paralizándose diez días o más las operaciones de cambio para dar a luz esta panacea, que va a restablecer el equilibrio de nuestra balanza de pagos, del control de los suntuarios en los puertos libres? ¿No bastan las razones de carácter internacional que se han dado para proceder con más cautela?

¿No convencer las informaciones de que hay dispendios de divisas, mayores que en suntuarios, en varios rubros de nuestra balanza de pagos, sobre los cuales no se ha pensado actuar?

¿No sabe el señor Ministro de Hacienda que la Caja de Colonización Agrícola en Magallanes, que la CORVI en Magallanes y Arica, que otros organismos estatales, invierten en los puertos libres dólares para sus adquisiciones, en medidas superiores a lo que se gasta en suntuarios, con el agravante de que tales adquisiciones corresponden a mercaderías que se fabrican en el País, con lo cual perjudican a los comerciantes e industriales de las zonas liberadas. Creo que la queja de éstos contra los puertos libres surge principalmente de la comparación entre la actividad y la estabilización. Este proyecto deja la impresión de que aquí en el gran centro existe alergia por el trabajo.

Hay algo de candor al pensar que este proyecto, convertido en ley, va a contener las ansias de consumir lo barato y lo bueno. Antes de instituirse estas liberaciones, los puertos libres estaban en Mendoza, Buenos Aires, Tacna y Miami. No quiero con esto negarme a apoyar cual-

quiera medida que corrija los abusos, las demasías; pero debo declarar que no he logrado ver un estudio serio respecto de las partidas al debe y al haber en materia de divisas, ni tampoco el pro y el contra en la evaluación del progreso nacido en esas zonas merced al tratamiento que ahora se piensa modificar.

Es necesario profundizar más en el problema económico nacional. La situación deficitaria de la balanza de pagos ha conmovido al País; ninguna autoridad puede desmentirlo. Ahí está el Banco Central, con su bandera a media asta, desautorizando las declaraciones más contradictorias, que constituían verdad sólo por la alta jerarquía de quien las pronunciaba.

Así, se decía:

“El temor al encarecimiento del costo de la vida había determinado una constante limitación de algunos precios, con lo cual se había venido frenando fatídicamente el desarrollo de la producción, única fuente que permitirá corregir la anómala situación en que estamos viviendo. Indiqué que no servían al pueblo los que por temor a la impopularidad se negaban, por miopía o demagogia, a afrontar las consiguientes responsabilidades”.

Y más tarde:

“Es torpe que la demagogia, la politiquería y la obcecación se empeñen en negar la influencia decisiva que tales reajustes tienen en el costo de la vida”.

Señor Presidente, se ha perdido la confianza en la política económica del Gobierno.

Se ha hablado mucho de la pesada carga que este Gobierno recibió de la anterior Administración, poniendo énfasis en sus déficit presupuestarios y los de la balanza de pagos. En esta materia, ya se ha superado lo ocurrido en esa Administración. Su ritmo inflacionario produjo serios trastornos e inquietudes, pero para el hombre de estudio no puede pasar inadvertido que no hemos logrado superar ninguno de los índices económicos po-

sitivos alcanzados en esa gestión, como ingreso nacional "per capita", capitalización, ocupación, productividad y aprovechamiento de la capacidad instalada. Consigno esta observación porque sostengo que entre esa política y la presente, en lo que a productividad se refiere, hay un punto de equilibrio de los factores económicos más favorable que no se ha querido alcanzar.

Los quebrantos de nuestra economía, evidenciados por los últimos acontecimientos, nos obligan a esclarecer sus posibles causas con valentía.

Sin menoscabo de la admiración que siento por la nación norteamericana, ni de la gratitud que todos los chilenos conservamos por la valiosa y abnegada ayuda a nuestro país en horas dolorosas, bajo el gobierno del equilibrado estadista señor Eisenhower, creo que el plan de Alianza para el Progreso, propuesto por el Presidente Kennedy, no es un factor que podamos ingresar al activo de nuestras posibilidades para alcanzar el urgente objetivo de una mejor convivencia social. La ineficacia de los mecanismos ideados para su aplicación, más dan la sensación de un estatuto destinado a resolver problemas de política interna del proponente que los problemas económicos y sociales de Latinoamérica. El problema fundamental de Latinoamérica, que no debe estar ausente en el pensamiento del autor de este plan y sus asesores, es el deterioro permanente y endémico de nuestra relación de intercambio con su país, agravada últimamente con el deterioro de ella en el comercio con los países que integran el Mercado Común Europeo.

La influencia cuantitativa de esta relación en la economía latinoamericana es muy superior al monto de las promesas de ayuda que se han anunciado en Punta del Este, las que ni siquiera el Parlamento de Estados Unidos ha sancionado aún. Además, tal ayuda está condicionada a la presentación de proyectos específicos, pre-

viamente aprobados por organismos burocráticos, cuya tramitación la convierte en ilusoria y romántica.

La unidad económica latinoamericana no tiene sentido si no es para defender sus términos de intercambio; tanto más difícil será lograrla si desde afuera se siembran desconfianzas promoviendo industrias en países que no cuentan con las fuentes de materias primas correspondientes, alejando en los que las tienen sus posibilidades de industrialización.

El "slogan" de "ayúdate a tí mismo", difundido por los asesores de Mr. Kennedy, es lo más concreto del plan de Alianza para el Progreso, y debemos tenerlo presente todos los chilenos en estos momentos. No puede tener otra interpretación que el tomar todas las medidas imaginables en favor de nosotros mismos, y no de ellos mismos.

Las reformas estructurales recomendadas en Punta del Este para América Latina deben ser materia del libre juego democrático, atendidas las condiciones locales de cada país y no el resultado de la aplicación de manuales académicos de buena convivencia social, salvo que se desee imponerlas con regímenes dictatoriales, tras la maquiavélica concepción de hacer imperialismo sin obstáculos, de Estado a Estado, eliminando los núcleos de opinión de los países subdesarrollados, que en nuestra organización política son el medio de expresión de la democracia.

Corresponde, a mi juicio, al Presidente Kennedy revisar su plan y darle la eficacia que contribuya a evitar trastornos sociales de imprevisible orientación. Especialmente le corresponde considerar en él, rectamente, el problema de la relación de intercambio, que no es ayuda, sino equidad, cuestión ya considerada al crearse el Fondo Monetario Internacional y de la cual esta institución también se ha desentendido.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Ha llegado el tiempo de Su Señoría.

El señor RODRIGUEZ.— Al Comité radical le corresponde una hora cuarenta minutos, de manera que podrían cederle al señor Senador el tiempo necesario para que termine sus observaciones.

El señor BOSSAY.— Puede continuar en el tiempo que me corresponde, Honorable colega.

El señor WACHHOLTZ.— Muchas gracias.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).— Puede continuar el Honorable señor Wachholtz en el tiempo del Honorable señor Bossay.

El señor WACHHOLTZ.— Las reformas estructurales que incidan en la protección que el Estado preste a la propiedad privada son materias inherentes al problema de fondo en los antagonismos ideológicos planteados en la hora actual.

Cualquiera que sea el desenlace futuro de estos antagonismos, sembrar desconfianza en el empresario latinoamericano importa, dentro de los mecanismos existentes, expatriar sus capitales o sus rentas con beneficio evidente de la balanza de pagos de los países industriales, y es peligroso que éstos se expongan a ser acusados de que esta propaganda sistemática en contra del derecho de propiedad sea hecha con fines utilitarios, tanto más cuanto que algunos de estos países industrializados han estado recientemente también con serias dificultades en su balanza de pagos.

Paso a referirme a otro recurso indispensable para mejorar nuestra balanza de pagos. El País debe importar productos agropecuarios en el grado necesario para cubrir el déficit de productos alimenticios. Nuestra superficie agrícola es capaz de producir lo que necesitamos, o de producir para exportar en valores equivalentes a lo que necesitamos importar en alimentos. Esto exige como condición previa colocar a los 261.000 propietarios agrícolas del País en situación de rentabilidad para producir. Ellos están clasificados por la Direc-

ción General de Impuestos Internos en un cuadro de cuyo resumen se desprende que hasta E° 10.000 de tasación hay 253.579 predios; hasta E° 40.000 de tasación hay 259.530, que representan el 63,46% del total del avalúo agrícola. Desde E° 40.000 hasta E° 500.000 ó más, hay 1.834 predios, con el 36,64% del total del avalúo agrícola.

Según la misma Dirección, de los 1.834 predios que representan el 36,54% del avalúo agrícola y que según la ley N° 13.305 están obligados a llevar contabilidad, no más de 700 han declarado sus rentas. El resto carece de ingreso imponible, de acuerdo con la ley,

Como he manifestado en otras ocasiones, los 1.834 mayores latifundistas de Chile tienen menos ingresos que los 1.834 mayores jerarcas de la Administración Pública. Respecto de los 259.530 restantes, no hay informaciones, porque declararían la renta presunta legal.

Es urgente investigar la productividad de estos pequeños empresarios y su influencia en el desequilibrio endémico de nuestra balanza de pagos.

Se pretende orientar el anuncio de reforma agraria, que en sí nadie puede rehúir, no a la producción, sino a la repartición, a sabiendas de que carecemos de los recursos que permitirían su justa ejecución. La expropiación con pago diferido es, a mi juicio, una de las presiones que ha debido soportar el Banco Central y, presumiblemente, no de parte de agricultores, sino de inversionistas de alta liquidez, que están en mejores condiciones para protegerse de amenazas contra la propiedad.

Tengo la convicción de que tal presión se expresará nuevamente en el "dólar negro" que surgirá otra vez en el horizonte económico.

Nada más respetable que la capacidad de los distinguidos jurisperitos encargados de la reforma constitucional que permitirá al Estado expropiar pagando en

bonos. Pero me asalta la duda de que no hayan medido, en toda su amplitud, los efectos económicos que tal propósito produce y que tal medida ocasionará.

Las garantías constitucionales o la propiedad no sólo protegen el pago al contado del bien expropiado; más importante es que protegen el precio, al no considerar la expropiación masiva, según reza el artículo 10, como sería la hecha por una entidad que asumirá el monopolio de la expropiación pagadera a plazo, con lo que desaparecerá el precio justo, porque no habrá mercado. En el régimen jurídico que estamos viviendo, el capital es extraordinariamente celoso y no se tranquilizará al inversionista por el hecho de que los jurisperitos lo conminen a ser despojado modificando el número 14, en lugar del número 10, de la Constitución. Tampoco lo van a tranquilizar asegurando e que los altos tribunales de justicia comprobarán ocularmente que el fundo está bien o mal trabajado. Bien pueden estar de acuerdo el propietario, la comisión técnica y los altos magistrados en que el fundo está mal trabajado, pero puede suceder que lo esté por resolución del funcionario subalterno que al fijar un precio político al producto de su tierra convirtió su explotación en un mal negocio.

Actuando por encima de todas las precisiones constitucionales, ¿no sería mejor que los recursos que se piensa obtener, no sé de donde, los destináramos a ayudar a los 253.000 propietarios agrícolas menores desamparados de la ayuda estatal, o que los destináramos, como lo he propuesto muchas veces, a mejorar el salario obrero campesino, cuyo bajo nivel constriñe toda nuestra economía y perjudica el desarrollo?

Es falso que nuestras dificultades económicas, que la inequidad que sufren determinados sectores, sea la expresión inevitable de un sistema fracasado. Lejos de eso, tengo plena conciencia de los grandes esfuerzos y sacrificios que impone a los

gobernantes el administrar el sistema respetando nuestra idiosincrasia y las libertades públicas que el País, soberanamente, se quiere dar.

Cometemos muchos errores, pero nuestro régimen, a diferencia de los otros, permite luchar libremente por corregirlos.

Lo inexcusable sería, por debilidad o cobardía, por lograr favores electorales, gobernar el País fusionando los errores de nuestro sistema con los defectos de sistemas que la voluntad soberana del pueblo no ha elegido. Procediendo así estaríamos eliminando del pro de nuestro sistema los factores positivos, y lo haríamos cada vez menos respetable al juicio del pueblo.

Nuestra debilidad económica nace de la falta de actividad. Perturbar al hombre de trabajo deprimiendo sus esfuerzos y sembrando la desconfianza en la protección de sus expectativas, es el mayor atentado que cometemos contra el bienestar común.

En Chile, hay 77.000 enrolados en la industria y el comercio; 261.000, en la agricultura; 32.000, en la mediana minería, y un número indeterminado, en la pequeña minería. Estos son, en nuestro país, los poseedores de capitales activos, vale decir, los promotores determinantes de la actividad nacional. Los agricultores concurren con el 12% del ingreso nacional, y los otros citados, con el 62%.

Los industriales y comerciantes tienen, descontados de su renta imponible los impuestos directos que pagan, una renta media "per capita" no superior a dos sueldos vitales anuales, y los agricultores, calculando en la misma forma, una renta media "per capita" no superior a un sueldo vital anual. Todas las presunciones que se hagan respecto a la evasión tributaria, calculada en E⁹ 80.000.000 por la Dirección General de Impuestos Internos para los contribuyentes de todas las categorías y aplicada, la parte proporcional, a los 400.000 capitalistas activos de Chile, no modifican sensiblemente la renta "per ca-

pita" antes anotada, que reciben por el fruto de su trabajo y por renta de sus capitales.

Hay en el País muchos empleados y obreros que están en mejor situación.

Esta es una de las causas de nuestra debilidad económica: no hay incentivo para el empresario, ni grande ni pequeño, que con riesgo de su capital promueve el bienestar general. Maltratar sus iniciativas es contribuir a la cesantía y a la angustia de las clases asalariadas.

Señor Presidente, el proyecto en debate no aborda aspectos fundamentales para afrontar nuestra debilidad económica, ni siquiera la debilidad de nuestra balanza de pagos. Si deseamos camendar cambios, establezcamos, mientras se corrija nuestra falta de divisas, sea por la ayuda de los organismos internacionales a que hemos ingresado, sea porque la Alianza para el Progreso se torna eficaz, sea porque obtengamos una mejoría en nuestra relación de intercambio; establezcamos —digo— el retorno total, sin discriminación, de todas nuestras exportaciones. Revisemos nuestro sistema previsional. Demos crédito a intereses razonables a los empresarios. Modifiquemos nuestro sistema tributario, sustentándolo en el mayor ingreso y no en las mayores tasas.

Resolvámonos a igualar el salario mínimo agrícola con el salario mínimo industrial, con lo que levantaremos el nivel de vida de los más desposeídos y daremos posibilidades a nuestro desarrollo industrial constreñido por falta de poder consumidor. El precio justo de la producción agrícola será un buen camino para terminar con los déficit alimentarios que tanto pesan en nuestra balanza de pagos.

Solamente los incentivos al trabajo lograrán despertar la fe de la juventud que hoy, sin esperanzas en su porvenir, acaricia nuevos sistemas de gobierno, con defectos para ellos desconocidos.

Conmueve el espíritu mirar la destrucción del esfuerzo humano dondequiera que

ella ocurra, tanto más en el suelo de nuestra patria.

Los hombres de Arica y de Magallanes, centinelas de nuestra nacionalidad, con coraje y con fe en los Poderes Públicos, emprendieron la ardua tarea de hacer progresar sus territorios, correspondiendo así a la generosa actitud de otros compatriotas que, en tiempos no muy lejanos, a su vez, disfrutaron con voracidad de los frutos de aquellas tierras.

He dicho.

El señor VIDELA LIRA (Presidente). —Hago presente que el Honorable señor Wachholtz ocupó el tiempo que correspondía al Honorable señor Bossay.

A continuación, tiene la palabra el Honorable señor Zepeda.

El señor ZEPEDA.— El proyecto de ley que conoce el Senado en estos momentos tiene indudable importancia desde el punto de vista de la economía del País, pero tiene una trascendencia aún mayor si se lo considera desde otros ángulos del interés nacional, porque afecta a zonas del País cuyo desarrollo y estabilidad no son sólo un problema económico, sino fundamentalmente, un problema social y político, y yo diría también, un problema de política internacional.

Por eso, para considerar estos aspectos, resulta inconveniente legislar en plazos perentorios, sin disponer del tiempo suficiente para estudiar y valorizar adecuadamente todos los antecedentes que deben ponderarse para resolver esta materia.

No dudamos de que los señores Ministros de Hacienda y Economía hayan estudiado los diferentes artículos de este proyecto con la mayor atención y patriotismo, tomándose para ello todo el tiempo que una ley de esta especie requiere; pero, por eso mismo, debe darse al Senado la posibilidad de conocer y discutir toda la información y antecedentes que han tenido a mano los señores Ministros.

El proyecto de ley que estamos considerando viene a innovar en la legislación ac-

tual sobre los puertos libres, legislación que fue dictada como una medida impostergable para promover el desarrollo de las zonas extremas de nuestro territorio. Es conocido el hecho de que antes de existir esta legislación, el Estado chileno no había podido disponer de los recursos financieros necesarios para estimular el progreso de esas zonas.

Así, el Departamento de Arica languidecía en una existencia sin futuro y sin perspectivas, mientras la provincia de Tarapacá se veía abocada al problema de la cesantía originada en la paralización de las oficinas salitreras.

En el Extremo Sur, veinte o treinta mil chilenos, en su mayoría hombres jóvenes y animosos, emigraban anualmente a la República Argentina en busca de trabajo, pues Chile no les brindaba la posibilidad de empleo ni de porvenir.

Se habla ahora, y con razón, del problema creado por la salida de divisas, pero debiera considerarse también este otro "drenaje" que significa la salida hacia el extranjero del capital humano de Chile, cuya importancia no necesito ponderar ante los señores Senadores.

La legislación sobre puertos libres puede contener errores que enmendar, después de un detenido estudio; pero indudablemente *ha sido la gran palanca para poner en marcha el progreso en regiones que estaban estancadas y sobre las cuales no dejan de existir ambiciones o reclamaciones extranjeras*, lo que hace más necesario preocuparse de ellas. Se ha dicho que este impulso se ha conseguido a un alto costo para el País. Yo diría que esto no es de extrañar, puesto que el costo era desde un comienzo tan alto que antes de la legislación sobre puertos libres el País no tuvo nunca los recursos suficientes para emprender esta tarea. Pero lo interesante es saber que el precio que está pagando Chile por el desarrollo de estas zonas es una inversión reproductiva.

Tomemos, por ejemplo, el caso de Ari-

ca, que es el más discutido. Según las estadísticas del Banco Central, oficina de Arica, ese puerto importó, durante el año 1961, 14 millones en artículos suntuarios en moneda dólar. Un porcentaje importante de dicha suma hay que atribuirlo a las compras efectuadas por Perú y Bolivia por medio de Arica. Consideramos, por tanto, que Chile invirtió 10 millones de dólares en artículos suntuarios importados por Arica; la contrapartida es que la Junta de Adelanto de Arica ha podido disponer de una suma casi igual (10 millones de pesos), para financiar los planes de desarrollo zonales, entre los cuales el de mayor trascendencia y costo es la construcción del puerto, con lo cual Chile cumplirá sus compromisos para dar salida a parte del comercio del sur del Perú y de la República de Bolivia.

Las exportaciones se han incrementado, además, en los últimos cinco años, de 720 mil dólares en el año 1957, a 3 millones setecientos treinta mil en el año 1961. Habría que agregar, además, que Arica importó 11 millones de dólares en materias primas para la industria, cuya producción se ha internado al resto del País y originado no una sangría, sino una evidente economía, como es el caso, por ejemplo, de los vehículos armados en el Puerto Libre, cuyo costo es muy inferior al de los vehículos importados.

Con la ley del Puerto Libre la población de Arica aumentó, de 18 mil, a 60.000 habitantes, y se creó trabajo para 20.000 personas desplazadas de la industria salitrera. Es interesante anotar el hecho de que en el departamento de Arica trabajan en la actualidad alrededor de 5.500 obreros bolivianos y que el poder comprador creado en la ciudad de Arica ha llevado, incluso, la prosperidad a la agricultura de Tacna.

Al referirnos a este proyecto de ley, *no podemos dejar de considerar los aspectos geopolíticos que inciden en el problema.*

Es un hecho conocido que el foco de

atracción mundial, situado en la antigüedad en el Mediterráneo, se desplazó hacia el Atlántico a raíz del descubrimiento, colonización e independencia de América. Esta tendencia de traslación ha continuado, y hoy corresponde al Pacífico y a los pueblos que en él viven protagonizar el nuevo ciclo histórico que empieza a vivir la humanidad.

La independencia política y la incorporación al progreso de las inmensas naciones del Pacífico harán de este océano el epicentro de los acontecimientos mundiales en los futuros decenios, y tal hecho significa que Chile, que al perder su litoral Atlántico quedó al margen de las grandes rutas y de las influencias del comercio y de la cultura, tendrá ahora una posición de primer plano para *realizar su propio destino en el Pacífico Sur*.

Pero para ello debemos ser capaces de proyectar una política de profundidad hacia el Pacífico, apoyada en los dos extremos del territorio; nuestra posición norte, con base en Arica, y nuestra posición sur, con base en Magallanes y la Antártida. Y la isla de Pascua será la posición geográfica avanzada de nuestra expansión y penetración hacia el Pacífico.

En el Pacífico se abrirán los grandes mercados del futuro cuando los miles de millones de personas que viven en sus márgenes se hayan incorporado al uso de los productos que la inteligencia humana ha creado para facilitar y mejorar la vida del hombre.

La producción de las zonas interiores del Continente —Bolivia, Paraguay y las provincias andinas argentinas— tendrá una salida natural hacia los mercados del Pacífico a través de Chile, originando una presión geopolítica que estamos en la obligación de prever y encauzar, si no queremos que se transforme en un encadenamiento de conflictos y de dificultades.

La política de Chile debe tender, pues, a prepararse para el porvenir que se vis-

lumbra, fortaleciendo sus posiciones fronterizas y construyendo a tiempo los puertos, aeródromos y caminos necesarios para dar salida a la corriente comercial hacia el Pacífico, que ya empieza a insinuarse y que no podremos detener, sino solamente canalizar y utilizar, con mutuas ventajas para nosotros y nuestros vecinos, si somos capaces de hacer a tiempo las obras de encauce necesarias.

La ley que discutimos quita a los dos extremos del País su mayor fuente de financiamiento, que son los derechos de internación y los impuestos que pagan los artículos suntuarios. Se anuncia, además, que se dará facilidades a las armaduras de automóviles y vehículos para instalarse en la Zona Central, con lo cual muchas industrias y armaduras que actualmente trabajan en Arica se trasladarán al centro del País, porque las ventajas tributarias de que goza aquella zona no alcanzan a compensar los mayores costos originados en los gastos de flete. Ello creará un grave problema de falta de trabajo, en los mismos momentos en que el Perú destina más de veinte millones de dólares a impulsar el desarrollo económico de Tacna.

Todo esto significa debilitar nuestra posición en los mismos momentos en que hacemos frente a dificultades internacionales creadas artificialmente con el único propósito de entorpecer las buenas relaciones entre Chile y sus vecinos, o para justificar, tal vez, la política armamentista que ya vienen desarrollando otros países fronterizos.

Comprendemos que la situación económica del País es delicada, pero no creemos que ella se va a solucionar liquidando los puertos libres. Todo lo contrario, con esta ley se creará un problema aún mayor, porque en épocas de crisis como la actual no va a haber recursos para financiar los planes de desarrollo regionales ya iniciados, para dar trabajo a los obreros que queden cesantes ni tampoco

para cubrir con regimientos y armamento moderno la brecha que la ruina de las regiones limítrofes va a abrir en nuestras fronteras y en nuestra política externa.

Bien sabemos que el País debe hacer frente a una nueva crisis en su balanza de pagos y que es urgente tomar las medidas necesarias para evitar el derroche o el mal uso de nuestros recursos en dólares. Como Senador liberal, tengo, además, especial interés en que el Gobierno pueda superar estas dificultades y seguir adelante con su política de estabilización. Pero considero que todo ello puede y debe hacerse sin lesionar el progreso de las regiones fronterizas.

Tenemos, pues, que buscar una fórmula de avenimiento, que —estoy cierto— será posible encontrar, si tanto los representantes del Ejecutivo como los delegados y Parlamentarios de las provincias afectadas están dispuestos a ceder para llegar a un entendimiento patriótico que evite al País males mayores que los que se pretende hoy remediar.

No tengo intereses políticos ni electorales en las provincias afectadas por este proyecto de ley, pero no puedo desentenderme del deber patriótico que tenemos todos los Senadores y todos los chilenos de considerar los problemas no a la luz del interés particular o partidista, sino poniendo por encima de todo ello los permanentes intereses de Chile, como nación soberana que tiene la obligación de conservar para su pueblo y para su destino futuro las posiciones geopolíticas que le permitirán salir de su actual situación de arrinconamiento para iniciar una nueva etapa de expansión económica y cultural hacia el Pacífico.

Deben, en consecuencia, a mi juicio, acogerse todas aquellas indicaciones que se han presentado para mejorar y complementar este proyecto de ley.

El señor VIDELA LIRA (Presidente).
—Se levanta la sesión.

—Se levantó a las 12.59.

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS**ACTAS APROBADAS****LEGISLATURA EXTRAORDINARIA**

SESION 38ª, EN 29 DE DICIEMBRE DE 1961

Especial

De 12 a 13 horas

Presidencia del señor Videla Lira (don Hernán).

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corvalán (don Luis), Durán, Frei, Letelier, Quinteros, Rodríguez, Sepúl-
da, Torres, Von Mühlenbrock y Zepeda.

Actúa de Secretario don Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario,
don Federico Walker Letelier.

No hay aprobación de Actas.

CUENTA

Se da cuenta del siguiente asunto:

Acuerdo de Comités

Por acuerdo de los Comités Radical, Socialista, Liberal, Demócrata Cristiano y Comunista, se exime de Comisión el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza traspasos en los Presupuestos vigentes de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y de Hacienda.

—*El proyecto queda para tabla.*

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que autoriza los traspasos que indica en el Presupuesto vigente del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

La Cámara de Diputados comunica que ha prestado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

“Artículo 1º—Autorízase el siguiente traspaso de fondos, dentro de la ley de presupuesto vigente:

Del ítem: 07 05 125.1 Aporte para inversión a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado.... ..	Eº 1.350.000
Al ítem: 07 05 28.3 Transferencias a la Empresa de Transportes Colectivos del Estado.... ..	1.000.000
07 05 28.4 Transferencias a la Empresa Marítima del Estado.....	350.000

Artículo 2º—Autorízase el siguiente traspaso de fondos:

Del ítem: 08|01|119.2 Amortizaciones varias... .. Eº 200.000

Secretaría y Administración General·Ministerio de Hacienda.

Al ítem: 05|07|102 Maquinarias y Equipos Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas. Ministerio del Interior.. Eº 200.000”

En discusión general el proyecto, usan de la palabra los señores Rodríguez y Quinteros.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba.

De conformidad con lo establecido por el artículo 103 del Reglamento, se da también por aprobado en particular.

Queda terminada la discusión de este proyecto, cuyo texto aprobado es el transcrito anteriormente.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 39ª, EN 3 DE ENERO DE 1962

Ordinaria

Presidencia de los señores Videla Lira (don Hernán) y Torres (don Isauro).

Asisten los Senadores señores Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Fernando), Alvarez, Ampuero, Amunátegui, Barrueto, Bossay, Bulnes, Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor), Corbalán (don Salomón), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Durán, Echavarrí, Enriquez, Faivovich, Frei, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Palacios, Quinteros, Rodríguez, Sepúlveda, Tomic, Vial, Von Mühlenbrock, Wachholtz y Zepeda.

Actúa de Secretario don Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 34ª, 35ª, especiales, 36ª, ordinaria, y 37ª, especial, de fechas 22, 27 y 28 de diciembre ppdo., respectivamente, que no han sido observadas.

El acta de la sesión 38ª, especial, en 29 de diciembre último, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Dos de S. E. el Presidente de la República, por los que hace presente la urgencia para el despacho de los siguientes asuntos:

1.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República;

—*Se califica de "simple" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

2.—Proyecto de ley que amplía el plazo para modificar el encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud.

—*Se califica de "suma" la urgencia y el documento se manda agregar a sus antecedentes.*

Oficios

Uno de la H. Cámara de Diputados, por el que comunica que no ha insistido en el rechazo de las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto que aumenta las remuneraciones del personal dependiente del Ministerio de Educación Pública, con excepción de la que indica, en cuyo rechazo ha insistido.

—*Se manda archivar.*

Uno del señor Ministro de Educación Pública, por el que contesta la petición del H. Senador señor Rodríguez, sobre creación de un Primer Ciclo de Humanidades en la localidad de Lago Ranco.

Dos del señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, por los que contesta las siguientes peticiones del H. Senador señor Ampuero:

1.—Sobre recursos para la Escuela Industrial de Iquique, a fin de que los destine a la terminación de sus instalaciones y a la compra de motores marinos;

2.—Sobre restauración del canal de regadío del pueblo de Socoroma, Departamento de Arica.

Uno del señor Ministro de Defensa Nacional, por el que contesta la petición del H. Senador señor Castro, sobre traslado de la Escuela de Aviación o de la de Especialidades de la Fuerza Aérea de Chile a la ciudad de Rancagua.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, por el que contesta la petición del H. Senador señor Contreras Labarca, sobre reparación y construcción de caminos en el Departamento de Quinchao.

Dos del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por los que contesta las siguientes peticiones:

1.—Del H. Senador señor Ampuero, para que se remitan a esta Corporación los antecedentes de la compra del teatro Rex, de un local comercial y de una casa-habitación de la ciudad de Angol, que habría realizado la Caja de Empleados Particulares;

2.—Del H. Senador señor Corvalán, don Luis, sobre instalación de una oficina del Servicio de Seguro Social en la localidad de Los Alamos.

—*Quedan a disposición de los señores Senadores.*

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley sobre Inscripciones Electorales y la Ley General de Elecciones.

Uno de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje del Ejecutivo en que propone el ascenso a Coronel de Intendencia en favor del Teniente Coronel de Intendencia, don Oscar Galleguillos Villarroel.

—*Quedan para tabla.*

Acuerdo de Comités

El señor Presidente informa de la redacción, aceptada por la unanimidad de los Comités, que dio la Mesa al proyecto de acuerdo sobre reforma del Reglamento, aprobado en sesión de 27 de diciembre ppdo.

—*Se mandó comunicar a los señores Senadores.*

Durante la Cuenta, usa de la palabra el señor Quinteros, quien formula indicación para que la urgencia hecha presente por el Ejecutivo al proyecto de ley que amplía el plazo para modificar el encasillamiento del Servicio Nacional de Salud, sea calificada de “suma”.

Con este motivo, interviene el señor Aguirre Doolan, y unánimemente se acuerda calificar de “suma” esa urgencia.

ORDEN DEL DIA

Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en tercer trámite constitucional, que modifica la ley sobre Inscripciones Electorales y la Ley General de Elecciones.

La Cámara de Diputados ha aprobado este proyecto, con las enmiendas que se indicarán en seguida, sobre las cuales la Comisión propone adoptar los acuerdos que en cada caso se señalarán:

Artículo 1º.

Nº 4

Ha consultado como inciso tercero nuevo del artículo 4º que por este número se reemplaza, el siguiente:

“Los Jefes de Comisarías y Subcomisarías de Carabineros podrán delegar su representación en un Oficial de grado no inferior a Teniente haciéndolo saber por escrito al Presidente de la respectiva Junta”.

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión esta modificación, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba.

En el inciso tercero, que pasa a ser cuarto, ha suprimido la frase “de preferencia”.

La Comisión propone rechazar la supresión de la frase.

En discusión esta modificación, usan de la palabra los señores Bulnes, Frei, Contreras Labarca, Pablo y González Madariaga.

Cerrado el debate, es puesta en votación la enmienda de la Cámara, y resulta rechazada por 8 votos a favor, 25 en contra y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira, don Hernán (Presidente).

Nº 6

Ha agregado, a continuación de la expresión "la línea recta", substituyendo el punto (.), por una coma (,), la frase "y en la colateral hasta el segundo grado, inclusive."

La Comisión recomienda rechazar esta enmienda.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y puesta en votación la enmienda de la Cámara, se obtienen 9 votos por la afirmativa, 23 por la negativa y una abstención.

Ha consultado, después de la frase "la respectiva Unidad de Carabineros", la siguiente: "o al que haga sus veces en el caso contemplado en el inciso tercero del artículo 4."

La Comisión propone aprobar la frase que se agrega.

En discusión, usa de la palabra el señor Bulnes.

Cerrado el debate, es puesta en votación y es aprobada con la abstención de los señores Contreras (don Carlos), Contreras (don Víctor) y Corvalán (don Luis).

Nº 7

Ha suprimido en el inciso primero la frase "con personalidad jurídica".

La Comisión propone aprobar esta modificación.

En discusión la supresión de la frase, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba.

Nº 9

Ha suprimido el inciso segundo nuevo que se proponía agregar al artículo 9º, que dice:

"Será obligación de las Juntas Inscriptoras Electorales, a requerimiento de un grupo no inferior a 25 solicitantes, concurrir al lugar que se le indique en la respectiva solicitud, con el objeto de proceder a inscribirlos en los Registros Electorales. Esta obligación deberá cumplirse únicamente en días u horas que no sean de funcionamiento ordinario de la Junta. Será de cargo directo de los solicitantes proporcionar a la Junta los medios de movilización necesarios."

La Comisión recomienda rechazar esta enmienda.

En discusión, usa de la palabra el señor Bulnes.

Cerrado el debate, unánimemente es rechazada.

En seguida, y a indicación de la Mesa, se acuerda, por unanimidad, someter a votación las proposiciones de la Comisión recaídas en las modificaciones de la H. Cámara.

Nº 13

Ha agregado en el inciso sexto, después de las expresiones “inciso precedente”, la siguiente oración: “y dentro del mismo plazo deberá enviar carta certificada al afectado al domicilio registrado.”

La Comisión propone rechazar esta modificación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba lo propuesto por la Comisión.

Nº 17

Ha rechazado la sustitución propuesta del inciso primero del artículo 18.

Ha colocado como encabezamiento de este número, el siguiente:

“17) Introdúcense en el artículo 18º las siguiente enmiendas:”

Ha consultado como primera enmienda al referido artículo 18º, la siguiente:

“En el inciso primero suprímese la palabra “Notarios”. ”

Ha rechazado la derogación del inciso segundo.

La Comisión propone la aprobación de estas enmiendas.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la proposición de la Comisión.

Nº 24

Ha suprimido en el Nº 1) del artículo 25º, que se reemplaza en este número, la siguiente frase: “y Vigilantes de Prisiones y personal dependiente de los indicados servicios”, sustituyendo la coma (,) que figura entre las palabras “Armadas” y “Carabineros”, por la conjunción “y”.

La Comisión recomienda rechazar la supresión de esta frase.

En discusión esta modificación; usan de la palabra los señores González Madariaga, Palacios, Bulnes, Pablo y Rodríguez.

A indicación del señor Pablo, unánimemente se acuerda dividir la votación, en el sentido de votar en primer término la proposición de la Comisión con respecto a la parte inicial de la frase, es decir “y Vigilantes de Prisiones” y luego votarla con relación a la parte final.

Cerrado el debate, se pone en votación si se rechaza o no la supresión de las palabras “y Vigilantes de Prisiones”, y se obtienen 14 votos a favor, 11 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Rodríguez y Videla Lira, don Hernán (Presidente).

Fundan sus votos los señores Tomić y Vial.

En consecuencia, es aprobada la proposición de la Comisión, que consiste en rechazar la supresión.

En votación la proposición de la Comisión respecto al resto de la frase, que dice: “y personal dependiente de los indicados servicios”, es aprobada por 14 votos a favor, 13 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Rodríguez y Videla Lira (Presidente).

Nº 39

Ha sustituido en el inciso primero del artículo 46º que se reemplaza en este número, la expresión "cinco días" por "diez días".

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión la modificación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba lo propuesto por la Comisión.

Nº 43

El párrafo final del artículo 67º, que por este número se reemplaza, y que empieza con la frase "Los patrones o empleadores...", ha pasado a ser inciso independiente, segundo, con igual redacción.

Como inciso tercero, ha agregado el siguiente nuevo:

"La infracción de la obligación precedente será sancionada con la misma pena establecida en el inciso primero y el Juez podrá, asimismo, proceder de oficio o a petición de cualquier ciudadano."

La Comisión recomienda rechazar estas enmiendas.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se pone en votación la proposición de la Comisión y es aprobada por 18 votos a favor, 8 en contra y 2 pareos, que corresponden a los señores Rodríguez y Videla Lira (Presidente).

Nº 44

En el primer artículo nuevo que por este número se propone consultar a continuación del 67º, ha agregado en el inciso primero, a continuación de las palabras "las Instituciones de Previsión", precedida de una coma (,) la frase "las Municipalidades".

La Comisión recomienda rechazar esta modificación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba el rechazo propuesto por la Comisión, con la misma votación obtenida para el número anterior.

En el segundo de los artículos nuevos propuestos en su inciso primero, ha reemplazado las expresiones "a la" que figuran después de la frase "que se impondrá", por las siguientes: "al Jefe de la".

La Comisión propone rechazar esta enmienda.

En discusión la modificación, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba el rechazo propuesto por la Comisión.

En el penúltimo inciso de este mismo artículo ha reemplazado la frase "la Dirección del Registro Electoral" por la que se transcribe a continuación: "el Juez a que se refiere el artículo siguiente:".

La Comisión propone aprobar este reemplazo.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente es aprobado el informe.

Ha rechazado el artículo 3º nuevo, que se proponía agregar en este Nº 44, y que dice como sigue:

“Artículo...—El Director del Registro Electoral calificará en conciencia el mérito de la denuncia y de los antecedentes que a ella se acompañen y, si lo considera necesario, dispondrá que sumariamente se alleguen mayores pruebas. Las resoluciones que al respecto dicte dicho funcionario deberán ser fundadas.

La resolución del Director del Registro Electoral que imponga una multa tendrá mérito ejecutivo para todos los efectos legales y deberá notificarse el afectado, quien tendrá el plazo de diez días, contados desde la notificación, para enterar su valor en arcas fiscales.

El afectado podrá reclamar ante la Justicia Ordinaria, previo pago de la multa, dentro de los diez días siguientes a la fecha del pago. El Tribunal rechazará de plano cualquiera reclamación a la que no se acompañe el comprobante de Tesorería que acredite el entero de la multa.

Será competente para conocer del reclamo el Juez de Letras que corresponda, atendida la cuantía de la multa, y la tramitación se sujetará al procedimiento señalado en el Título XI del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, entendiéndose para estos efectos como demanda el respectivo reclamo, y la tramitación se sujetará al procedimiento señalado en el Título II del Libro Tercero del Código de Procedimiento Civil, entendiéndose para estos efectos como demanda el respectivo reclamo.

Las exigencias e inhabilidades que se establecen en los dos artículos anteriores, no regirán en los períodos de suspensión de inscripciones.”

La Comisión recomienda aprobar este rechazo.

En discusión el artículo, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba su supresión.

Ha consultado el siguiente artículo nuevo, en este N° 44:

“Artículo...—En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez de Letras en lo Criminal resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe del funcionario respectivo, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día.

El Juez deberá fallar, con o sin informe, dentro del plazo de sexto día, contado desde la fecha de la presentación del reclamo.

El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proceder en contra del funcionario, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario.

Las resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de 10 días, contado desde que se notifique por el estado diario el hecho de haberse dictado resolución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva”.

La Comisión propone aprobar este artículo.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la resolución de la Comisión.

N° 46

En este número, que introduce diversas modificaciones al artículo 89º, en la letra e), que reemplaza el número 15), ha suprimido la frase final que dice: “con personalidad jurídica”.

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

Ha rechazado la letra g), cuyo texto es el siguiente:

“g) Agrégase el siguiente número final:

“Nº...—Dictar normas de carácter general sobre interpretación y aplicación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador.””

La Comisión recomienda rechazar esta supresión.

En discusión las enmiendas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueban las proposiciones de la Comisión, con los votos contrarios de los señores Palacios, Quinteros, Rodríguez, Corvalán (don Luis), Contreras (don Carlos) y Contreras (don Víctor).

Artículo, 3º

Nº 1

En el número “II”, por el cual se crea un “Párrafo 2º”, ha colocado en singular la expresión “por los siguientes artículos”.

La Comisión propone aprobar esta enmienda.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente es aprobada la resolución de la Comisión.

Ha suprimido la letra “a)”, que precede a la frase “El actual artículo 7º...”.

La Comisión propone aprobar esta modificación.

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la resolución de la Comisión.

En el artículo 7º que se propone reemplazar ha sustituido el inciso primero, por los siguientes:

“Artículo 7º.—Durante los períodos preelectorales queda prohibida toda propaganda por medio de carteles, letreros, afiches, telones, etc., y en forma muy especial aquella que supone el uso de pinturas. Esta prohibición rige para muros, soleras, calles, plazas, postes, monumentos, etc.

Este tipo de propaganda se efectuará en aquellos lugares específicamente determinados para el efecto por la Municipalidad respectiva con 180 ó 30 días de anticipación a la fecha de la elección; según se trate de elección de Presidente de la República o de elección de Parlamentarios o Regidores, respectivamente. La Municipalidad que corresponda distribuirá equitativamente entre todos los Partidos Políticos e independientes que tengan candidatos inscritos los lugares que se destinen a esta clase de propaganda.

En las elecciones queda prohibida toda clase de propaganda electoral por la prensa o radio, avisos, carteles, letreros, telones, afiches, u otros similares y, en forma especial, la propaganda mural antes de un mes anterior al día de la elección de Senadores, Diputados y Regidores y de seis meses en las de Presidente de la República. Dentro de dichos plazos en las comunas urbanas solo podrá llevarse a efecto la propagan-

da de letreros, carteles, telones, afiches y otros similares en las calles y plazas y demás bienes nacionales de uso público, con autorización de la Municipalidad respectiva”.

La Comisión recomienda el rechazo de esta enmienda.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba lo propuesto por la Comisión.

En el inciso cuarto, que pasa a ser sexto, ha sustituido la frase que dice: “Director del Registro Electoral en conformidad al procedimiento señalado en el artículo...”, por la siguiente: “Juez de Letras en lo criminal respectivo en conformidad al procedimiento señalado en el tercero de los artículos que se propone agregar a continuación del artículo 67º, en el artículo 1º de la presente ley”.

La Comisión recomienda aprobar esta sustitución.

En discusión la modificación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la recomendación de la Comisión.

Ha rechazado el artículo nuevo que se consulta bajo el epígrafe de la letra “b”, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo...—Durante el período electoral previo a las elecciones presidenciales y parlamentarias los Partidos políticos y los candidatos independientes tendrán derecho a que su propaganda pagada sea aceptada y difundida por los órganos informativos de carácter comercial inscritos en conformidad a la ley, especialmente por los diarios, revistas, periódicos y estaciones de radiodifusión o de televisión. Con este objeto, las empresas informativas mencionadas estarán obligadas a reservar hasta un 10% de su espacio habitualmente dedicado a propaganda, en conformidad a las instrucciones que imparta en cada caso la Dirección del Registro Electoral. Los cinematógrafos que proyecten propaganda electoral estarán obligados a distribuir el tiempo de proyección entre los Partidos Políticos que lo soliciten en conformidad al procedimiento señalado en los artículos siguientes.

Esta obligación regirá solamente para los diarios; revistas y periódicos que difundan propaganda electoral y para las estaciones de radiodifusión o de televisión y para los cines con sede en una capital de provincia o de departamento.

La obligación que señala este artículo no se aplicará en ningún caso, a los diarios, revistas, periódicos o estaciones de radiodifusión o de televisión que pertenezcan a un Partido Político o que declaren ante la Dirección del Registro Electoral estar destinados a servir principios de una determinada ideología política”.

La Comisión recomienda aprobar la enmienda.

Con respecto a la resolución recomendada por la Comisión, usan de la palabra los señores Palacios, Zepeda y Tomic.

Unánimemente, se acuerda someter a votación la modificación de la H. Cámara de Diputados.

Puesta en votación, se obtienen 14 votos a favor, 14 en contra, una abstención y 2 pareos, que corresponden a los señores Sepúlveda y Videla Lira, don Hernán (Presidente).

Fundan sus votos los señores Zepeda, Ibáñez, Bulnes y Vial.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento, se procede a repetir la votación, debido a que las abstenciones influyen en el resultado.

Repetida, es aprobada la enmienda de la H. Cámara, por 16 votos a favor, 15 en contra, una abstención y 2 pareos, que pertenecen a los señores Sepúlveda y Videla Lira, don Hernán (Presidente).

Fundan sus votos los señores Pablo, González Madariaga, Bulnes y Quinteros.

Nº 2

Ha rechazado el inciso segundo que se propone agregar al artículo 9º, cuyo texto es el siguiente:

“No podrán participar en este sorteo los miembros de las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos, ni las personas que hayan tenido esta calidad en cualquier momento durante los 12 meses anteriores a dicho sorteo. Como tampoco los que estén inscritos como candidatos en una elección de que deba conocer el Tribunal”.

La Comisión propone el rechazo de esta modificación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba lo propuesto por la Comisión.

Nº 3

Ha rechazado la sustitución del inciso final del artículo 10 que se proponía, y cuyo texto es del tenor siguiente:

“Cesará en el cargo de miembro del Tribunal Calificador, cualquiera persona que acepte formar parte de una Mesa Directiva Central de un Partido Político o figurar como candidato en una elección de que deba conocer dicho Tribunal”.

La Comisión propone rechazar esta supresión.

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la proposición de la Comisión.

Nº 6

En la letra “a)” del artículo 16 ha suprimido la frase final que dice: “con personalidad jurídica”.

La Comisión propone aprobar esta modificación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra y tácitamente se aprueba la resolución de la Comisión.

Número nuevo

Ha consultado el siguiente número nuevo:

“Reemplázase en el artículo 17, inciso segundo, la oración “y la de-

claración para este efecto, deberá ser jurada” por “a lo menos 180 días antes a la declaración, la que deberá ser jurada”, y la expresión “90 días” por “180 días”.

La Comisión recomienda rechazar este número.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la recomendación de la Comisión.

Nº 7

Ha reemplazado al final del inciso octavo, la palabra “tal” por el artículo “la”.

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión la modificación, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la proposición de la Comisión.

Ha agregado al inciso décimo segundo, en punto seguido, después de la frase: “el cual resolverá también, en el plazo de cinco días”, la siguiente oración: “Sólo se podrá aceptar una oposición fundada en el incumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Elecciones”.

La Comisión propone rechazar esta modificación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se somete a votación la proposición de la Comisión y es aprobada por 20 votos afirmativos, 11 negativos y un pareo, que corresponde al señor Videla Lira (don Hernán), Presidente.

Ha sustituido el inciso décimo quinto, por el siguiente:

“La cancelación a que se refiere el inciso anterior sólo procederá cuando el Partido Político no alcanzare representación parlamentaria en cualquier elección ordinaria, a menos que dicho Partido conserve representación en el Senado. Esta facultad corresponderá ejercerla al Director del Registro Electoral sin perjuicio de sus facultades establecidas en el inciso siguiente, con los casos de fusión o disolución de un Partido Político”.

La Comisión propone la aprobación de esta sustitución.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la resolución de la Comisión.

El inciso vigésimo ha pasado a ser Nº 50) de este artículo.

La Comisión propone aprobar este cambio.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la proposición de la Comisión.

Nº 8

En su inciso primero, ha reemplazado la preposición “a” que figura a continuación de la frase “Durante los quince días anteriores” y antes de las palabras “la elección”, por los términos “al de”.

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la resolución de la Comisión.

Ha sustituido la proposición “de” que figura entre las frases “diarios de mayor circulación” y “los departamentos respectivos”, por la proposición “en”.

La Comisión recomienda aprobar esta modificación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba el informe de la Comisión.

Ha reemplazado la forma verbal “repetirá” por la siguiente frase: “hará por tercera vez”.

La Comisión propone aprobar esta enmienda.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente es aprobada la proposición de la Comisión.

Nº 10

Ha reemplazado las palabras “con otro u otros”, que figuran después de la frase “se unirá el respectivo Registro”, por la siguiente: “ai o los más próximos”.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la proposición de la Comisión que recomendaba rechazar esta modificación.

Nº 11

Ha agregado la siguiente frase final, suprimiendo el punto (.) que figura después de la palabra “elección”: “o que tengan representación popular”.

La Comisión propone aprobar esta modificación.

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la proposición de la Comisión.

Nº 13

Ha reemplazado la frase “El ejemplar o” por la palabra “Ejemplar”, colocando en singular los términos “Elimínanse” y “las palabras”.

En el nuevo número que se propone en reemplazo del número 7 del artículo 52, ha agregado las expresiones “y en blanco” a continuación de las palabras “votos nulos”, suprimiendo las comillas (”) después de la palabra “nulos” y colocándolas después del vocablo “blanco”.

La Comisión propone aprobar estas modificaciones.

En discusión las enmiendas transcritas, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la resolución de la Comisión.

Número nuevo

Ha consultado el siguiente número nuevo:

“14) Reemplázase el artículo 69 de la ley Nº 12.891, por el siguiente:

“Al llamamiento el sufragante se acercará a la Mesa y presentará su Cédula de Identidad. Si hubiere conformidad entre las especificaciones de éstas y las anotadas en el Regisaro, con la persona sufragante, ésta pondrá su firma en el cuaderno respectivo, al lado del número correspondiente.

Si no tuviere Cédula de Identidad, se procederá a la prueba dactiloscópica.

En el caso que faltare al sufragante el dedo pulgar estampado en el Registro podrá usar otras pruebas fehacientes.

Para este efecto la Cédula de Identidad servirá aunque esté vencida. Si un ciudadano no prueba su identidad no será admitido a votar”.

La Comisión recomienda rechazarlo.

En discusión este número, usa de la palabra el señor Bulnes.

Cerrado el debate, unánimemente se aprueba la proposición de la Comisión.

Nº 21

Ha reemplazado en su inciso segundo la frase final que dice: “los totales así obtenidos, debiendo la totalización equivaler al número total de cédulas escrutadas”, por la siguiente: “las cifras así obtenidas, debiendo el total equivaler al número de cédulas escrutadas”.

La Comisión propone la aprobación de esta enmienda.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la resolución de la Comisión.

Nº 26

En el inciso primero ha agregado después de las palabras “votos nulos” la frase “y en blanco”.

En el inciso segundo ha agregado después de las palabras “votos nulos” la frase “y en blanco”, suprimiendo las comillas (”) que figuran después de la palabra “nulos” y colocándolas después del vocablo “blanco”.

La Comisión recomienda la aprobación de estas modificaciones.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la proposición de la Comisión.

Nº 33

Ha reemplazado en el inciso tercero las palabras “incisos anteriores” por “inciso primero”.

La Comisión recomienda el rechazo de esta modificación.

En discusión la enmienda, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la resolución de la Comisión.

Nº 44

Ha intercalado la palabra “cada” entre la preposición “por” y el sustantivo “día”, que figuran en el inciso primero.

La Comisión propone la aprobación de la enmienda.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba el informe de la Comisión.

Nº 47

Ha suprimido la frase: "el artículo 11 bis y", colocando en singular la forma verbal "Deróganse".

La Comisión propone el rechazo de esta modificación.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la proposición de la Comisión.

Nº 50 nuevo

Ha consultado como número 50 nuevo, el inciso vigésimo del artículo 18 de la Ley General de Elecciones, que se reemplaza por el Nº 7 de este artículo.

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba la recomendación de la Comisión.

Artículos nuevos

A continuación del artículo 4º, ha consultado los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 5º—Los Intendentes, Gobernadores, Secretarios-Abogados de Intendencias y Alcaldes para postular en una elección ordinaria a cargos de Diputados o Senadores, deberán renunciar a sus cargos, a lo menos doce meses antes del día de la elección.

En caso de presentarse como candidatos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso primero, se entenderá que han sido destituidos de sus cargos, para todos los efectos legales, perdiendo todos los derechos previsionales de que gozaren en ese momento y, de ser elegidos Senadores o Diputados, no tendrán derecho a acogerse a ningún beneficio previsional.

Los Alcaldes podrán invocar como fundamento legal para su renuncia, el hecho de postular a los cargos de Diputados o Senadores, la que fundada en esta causal siempre deberá ser aceptada".

"Artículo 6º—En cada elección, la Dirección del Registro Electoral deberá, con la debida anticipación, poner gratuitamente a disposición de cada Partido Político un padrón que contenga las nóminas de los electores de todo el país".

La Comisión propone aprobar estos artículos.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la proposición de la Comisión.

Artículo 7º nuevo

Su texto es el siguiente:

“Artículo 7º—Para todos los efectos del artículo 37º de la Constitución Política del Estado se aprueba el Censo practicado por la Dirección General de Estadística y Censo el año 1960.

La Dirección General de Estadística depositará copias oficiales de los resultados acreditados por el Censo General de 1960 en el Ministerio del Interior, la Contraloría General de la República y la Dirección del Registro Electoral”.

La Comisión recomienda el rechazo de esta disposición.

En discusión el nuevo artículo, usan de la palabra los señores Bulnes, Frei, Rodríguez y Contreras (don Carlos).

Cerrado el debate, se pone en votación la proposición de la Comisión y es aprobada por 20 votos a favor, 10 en contra y 3 pareos, que corresponden a los señores Sepúlveda, Amunátegui y Rodríguez.

Artículos transitorios

Artículo 2º

Ha suprimido el párrafo final del inciso segundo, que dice: “Con respecto a los restantes se irá declarando su caducidad al reducirse las inscripciones vigentes de cada uno a quince”.

La Comisión propone aprobar esta enmienda.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, se aprueba tácitamente la resolución propuesta por la Comisión.

Artículo 4º

Ha rechazado este artículo, cuyo texto es el que a continuación se indica:

“Las modificaciones establecidas en los números 39), 45) y 46) del artículo 3º permanente de esta ley, son sin perjuicio de lo prescrito en la undécima disposición transitoria agregada a la Constitución Política del Estado por la ley sobre reforma constitucional Nº 13.296, de 2 de marzo de 1959”.

La Comisión propone la aprobación del rechazo.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra, y tácitamente se aprueba el informe de la Comisión.

Artículo 6º

Ha pasado a ser artículo 5º.

Ha suprimido en el inciso primero la frase “con personalidad jurídica”.

La Comisión recomienda aprobar esta enmienda.

En discusión, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la proposición de la Comisión.

Artículo transitorio nuevo

Con el número 6º, ha consignado el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo 6º—Los certificados de encontrarse inscritos en los Registros Electorales se exigirán desde los tres meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Durante el tiempo señalado en el inciso anterior, el Director del Registro Electoral ordenará la colocación de carteles en lugares visibles, con las exigencias señaladas en la presente ley sobre la obligatoriedad de inscribirse y los lugares donde se exigirá la presentación del certificado de inscripción. Estos carteles se colocarán en las Oficinas de Correos, del Registro Civil, Conservador de Bienes Raíces, Juzgados, Carabineros, Estaciones de Ferrocarriles, Impuestos Internos, Tesorerías Fiscales y Comunales, Cajas de Previsión, Bancos, Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social”.

La Comisión propone aprobar este artículo nuevo.

En discusión esta disposición, ningún señor Senador usa de la palabra.

Cerrado el debate, tácitamente se aprueba la proposición contenida en el informe de la Comisión.

Queda terminada la discusión del proyecto.

Su texto aprobado es el que a continuación se indica:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General sobre Inscripciones Electorales, cuyo texto definitivo, fijado por la ley N° 12.922, fue publicado en el Diario Oficial de 14 de agosto de 1958:

1) Reemplázase el artículo 2º por el siguiente:

“Artículo 2º.—Estos Registros serán públicos y valdrán por el tiempo que esta ley determina”.

2) Reemplázase la letra b) del artículo 3º por la siguiente:

“b) En el caso de elección extraordinaria, en las localidades correspondientes, desde el quinto día siguiente a la fecha de publicación en el Diario Oficial del respectivo decreto que la convoque, hasta treinta días después de efectuada. No tendrán derecho a sufragio en dicha elección, las personas inscritas dentro de los ciento veinte días anteriores a la fecha fijada para su realización”.

3) Suprímese el epígrafe “*Del Registro Electoral y del Registro Municipal*”, que precede al Título I.

4) Se reemplaza el artículo 4º por el siguiente:

“Artículo 4º.—Habrà una Junta Inscriptora en cada localidad donde funcione Oficina del Registro Civil y el territorio jurisdiccional de aquella será el que corresponda a ésta.

La Junta funcionará en la Oficina del Registro Civil respectivo y estará integrada por el Oficial del Registro Civil que corresponda al lu-

gar de su funcionamiento, quien la presidirá, por un Delegado de la Dirección del Registro Electoral y por el Jefe de la respectiva Unidad de Carabineros, que actuará como Secretario.

Los Jefes de Comisarias y Subcomisarias de Carabineros podrán delegar su representación en un Oficial de grado no inferior a Teniente haciéndolo saber por escrito al Presidente de la respectiva Junta.

La Dirección del Registro Electoral nombrará un Delegado titular y otro suplente, que reemplazará a aquél en caso de impedimento. Ambos deberán tener residencia en el territorio jurisdiccional de la respectiva Junta y serán, de preferencia, funcionarios civiles de la administración pública. No podrán ser designados Delegados de la Dirección del Registro Electoral, personas que desempeñen cargos de elección popular.

Las Juntas, al entrar en funcionamiento, levantarán acta de su instalación, en la que deberá dejarse constancia del carácter en que actúe cada uno de sus miembros y, en su caso, anotación del documento que acredita su designación. Se insertará esta acta en el Registro respectivo y una copia de ella, firmada por los miembros, se enviará el mismo día al Director del Registro Electoral.

En aquellos casos en que, por circunstancias debidamente calificadas por la Dirección del Registro Electoral no fuere posible integrar una Junta con el Delegado de dicha Dirección o el Jefe de la respectiva unidad de Carabineros, la Junta podrá funcionar con dos de sus integrantes, sin perjuicio de las medidas que deberá adoptar la Dirección del Registro Electoral para procurar que dicha Junta actúe posteriormente con su personal completo.

Si también por circunstancias debidamente calificadas por la Dirección del Registro Electoral no fuere posible integrar las Juntas con ninguno de los miembros mencionados en el inciso anterior, podrá el Presidente de la República, mediante decreto fundado, disponer que las inscripciones se hagan sólo por el respectivo Oficial del Registro Civil, en cuyo caso las referencias que hace la ley a las Juntas Inscriptoras, y a los Presidentes y miembros de las mismas, se entenderán hechas a dicho Oficial.

El cargo de miembro de una Junta Inscriptora es obligatorio y nadie podrá excusarse de su desempeño, sino por causa debidamente justificada ante la Dirección del Registro Electoral".

5) Reemplazar el artículo 5º por el siguiente:

"Artículo 5º.—En caso de impedimento, el Delegado de la Dirección del Registro Electoral será reemplazado por el Delegado suplente y los otros miembros de la Junta por el funcionario que los sustituya en sus funciones ordinarias. Se dejará constancia de estos reemplazos en el acta de que trata el inciso cuarto del artículo anterior".

6) Sustitúyese el artículo 6º por el que sigue:

"Artículo 6º.—En una misma Junta no podrán actuar simultáneamente los cónyuges o parientes legítimos, consanguíneos o afines en toda la línea recta. Si el caso se presenta, el impedimento será removido, eliminando al Delegado de la Dirección del Registro Electoral o al Jefe de la respectiva Unidad de Carabineros, o el que haga sus veces en el caso contemplado en el inciso tercero del artículo 4º, en este mismo or-

den, y reemplazándolo en la forma prevista en el artículo precedente”.

7) Reemplázase el inciso primero del artículo 7º por el siguiente:

“Artículo 7º.—Cada Partido Político tendrá derecho a designar un apoderado titular y otro suplente, para presenciar las inscripciones”.

Suprímese, en el inciso segundo de este mismo artículo la expresión: “o Asociación, que está registrada como tal en la Dirección del Registro Electoral”.

8) Sustitúyese la letra a) del artículo 8º por la siguiente:

“a) Inscribir a las personas domiciliadas en el territorio jurisdiccional de la respectiva Oficina del Registro Civil que cumplan con los requisitos determinados en esta ley para ser ciudadanos electores, y”.

9) Derógase el inciso segundo del artículo 9º.

Agrégase al mismo artículo, como inciso segundo nuevo, el siguiente:

“Será obligación de las Juntas Inscriptoras Electorales, a requerimiento de un grupo no inferior a 25 solicitantes, concurrir al lugar que se le indique en la respectiva solicitud, con el objeto de proceder a inscribirlos en los Registros Electorales. Esta obligación deberá cumplirse únicamente en días u horas que no sean de funcionamiento ordinario de la Junta. Será de cargo directo de los solicitantes proporcionar a la Junta los medios de movilización necesarios”.

10) En el inciso primero del artículo 10, sustitúyense los vocablos “diez pesos” por “cinco centésimos de escudo”.

11) En el inciso primero del artículo 12, suprímese la frase final “o entidades sociales a que se refiere el artículo 7º”.

12) Sustitúyese el epígrafe del Título II por el siguiente:

“De los Registros Electorales”.

13) Reemplázase el artículo 14, por el siguiente:

“Artículo 14.—Las inscripciones a que se refieren los artículos 7º y 104 de la Constitución Política del Estado se harán en Registros Electorales que contendrán un total de trescientas inscripciones cada uno.

Estos Registros valdrán hasta que el número de inscripciones vigentes se reduzca a quince o menos del total mencionado.

Habrán Registros Electorales para varones, para mujeres y para extranjeros, que se denominarán, respectivamente “Registros Electorales de Varones”, “Registro Electoral de Mujeres” y “Registro Electoral de Extranjeros”, y llevarán la especificación del departamento y comuna, o circunscripción civil, en su caso, a que pertenecieren y el número de orden correlativo.

La Dirección del Registro Electoral mantendrá un control permanente de las inscripciones vigentes en cada Registro, para el efecto de comprobar si el número de ellas se ha reducido a quince o menos”.

Comprobada que sea la reducción a quince inscripciones o menos, el Director del Registro Electoral dictará una resolución por la cual se declara la caducidad del respectivo Registro y en la que se indicará, además la nómina de los ciudadanos cuyas inscripciones se cancelen por efecto de dicha declaración. Esta resolución se publicará en el Diario Oficial y desde la fecha de tal publicación operará, para todos los efectos legales, la caducidad del Registro, como asimismo, la cancelación de las inscripciones que se hallaren vigentes.

Además, dentro de los diez días siguientes a la publicación oficial, el Director del Registro Electoral hará publicar por tres veces en un periódico de amplia circulación en el departamento a que corresponda el Registro, la resolución a que se refiere el inciso precedente.

No podrán dictarse ni publicarse resoluciones de caducidad dentro de los ciento ochenta días anteriores a una elección ordinaria o dentro del período comprendido entre la publicación del decreto convocatorio a una elección extraordinaria y el día en que ésta se realice.

Conjuntamente con dictar la resolución de caducidad, la Dirección del Registro Electoral transcribirá su contenido al respectivo Conservador de Bienes Raíces y a las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos. Dentro de los cinco días siguientes a la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, tanto el Director del Registro Electoral como el respectivo Conservador de Bienes Raíces, vigilarán, directamente o por medio de la persona que designen al efecto, la destrucción o incineración del o de los Registros caducados y de toda su documentación correspondiente y además fijarán en sitio visible y accesible al público en el local de su oficina y por espacio de veinte días consecutivos, a lo menos, la nómina de los ciudadanos cuyas inscripciones se cancelen por aquella resolución.

Los ciudadanos cuyas inscripciones electorales queden sin efecto en virtud de este artículo, deberán inscribirse nuevamente”.

14) En el artículo 15 reemplazar el vocablo inicial “El” por “Cada”.

En el inciso segundo del mismo artículo, sustitúyese la expresión “del Registro” por “de cada Registro”.

En el inciso tercero, reemplázanse los términos “El Registro municipal tendrá” por “Los Registros Electorales para Extranjeros tendrán”.

15) Reemplázase el artículo 16 por el que sigue:

“Artículo 16.—El Director del Registro Electoral determinará las características de la marca de agua y del timbre que llevarán tanto los folios destinados a las inscripciones, como las actas de cada cuaderno y el número de hojas que los Registros contengan. Asimismo, determinará las características del sello seco que se estampará en todas las hojas de cada cuaderno Registro. Este sello se renovará periódicamente o cuando el Director del Registro Electoral lo estime necesario”.

16) Reemplázase el inciso primero del artículo 17 por el siguiente:

“Artículo 17.—Un ejemplar de cada Registro, que en su primera página útil llevará impresa las palabras “Conservador de Bienes Raíces”, estará destinado a formar en la respectiva capital de departamento el correspondiente Archivo Electoral Departamental, que existirá en la Oficina del respectivo Conservador, bajo la custodia y responsabilidad de este funcionario. El otro ejemplar, que llevará en la misma forma las palabras “Dirección del Registro Electoral”, estará destinado a formar el Archivo Electoral General de todo el país, que existirá en la Oficina del Director del Registro Electoral, bajo la custodia y responsabilidad de este funcionario”.

17) Introdúcense en el artículo 18, las siguientes enmiendas:

En el inciso primero suprímese la palabra “Notarios”.

En el inciso tercero, reemplázase las expresiones “Los Notarios.

Conservadores de Bienes Raíces" y "El Notario Conservador" por "los Conservadores de Bienes Raíces" y "El Conservador", respectivamente.

Deróganse los incisos cuarto y quinto.

18) En el artículo 19 suprímense las palabras "de nuevas comunas subdelegaciones o".

19) Reemplázase el artículo 20 por el que sigue:

"Artículo 20.—En caso de extravío, desaparición, destrucción o inutilización material de uno o más Registros, el funcionario a cargo de éstos deberá dar inmediatamente cuenta de ello al Juez del Crimen respectivo, a fin de que proceda a instruir, de oficio, el proceso correspondiente.

El Director del Registro Electoral, tan pronto como tenga conocimiento fehaciente del extravío, desaparición, destrucción o inutilización material de algún Registro de un Archivo Electoral, dispondrá por resolución fundada, que se publicará en el Diario Oficial, se saque un duplicado del ejemplar correspondiente, por medio de copias fotostáticas del respectivo ejemplar del otro Archivo Electoral. Para tales efectos, se emplearán los servicios técnicos de las oficinas dependientes de la Dirección General del Registro Civil e Identificación o, en su defecto, los de cualquier otro organismo idóneo del Estado.

Las copias fotostáticas, debidamente certificadas por el Director del Registro Electoral, reemplazarán, para todos los efectos legales, a los Registros extraviados, desaparecidos, destruidos o inutilizados.

Para los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones precedentes, la Dirección del Registro Electoral dispondrá los traslados de Registros y demás medidas que fueren necesarias, y no regirá la prohibición contenida en el inciso segundo del artículo 17.

En caso de que alguna de las causales de pérdida señaladas afectare a un ejemplar de Registro que se encontrare cerrado transitoriamente, conforme a lo prescrito en el artículo 34, se aplicará el procedimiento de copias fotostáticas indicado y las nuevas inscripciones que, terminado el cierre transitorio, corresponda continuar haciendo hasta completar trescientas, se practicarán en un nuevo libro de Registro, desde el número siguiente al que correspondió a la última inscripción hecha antes de tal cierre, incorporándose a este libro las respectivas copias fotostáticas. De lo anterior se dejará especial constancia en el acta que deberá estampar al efecto en dicho libro el Director del Registro Electoral.

Igual procedimiento se aplicará cuando la causal de pérdida afectare a un ejemplar de Registro que estuviere en uso en una Junta Inscripтора".

20) Reemplázase el artículo 21 por el siguiente:

"Artículo 21.—Tan pronto como el Director del Registro Electoral tenga conocimiento fehaciente del extravío, desaparecimiento, destrucción o inutilización material de ambos ejemplares de un Registro, comunicará el hecho al Juez del Crimen para que proceda a instruir el proceso del caso y dictará una resolución por la cual se declaren canceladas las inscripciones pertinentes, indicando el número del Registro y la comuna o circunscripción civil a que perteneciere, y de contarse con docu-

mentación que lo permita, la nómina completa de los ciudadanos afectados por esa cancelación.

Dentro de los diez días siguientes a su dictación, el Director del Registro Electoral dispondrá que se publique su resolución por una vez en el Diario Oficial y por dos veces en un periódico de amplia circulación en la localidad que corresponda. Además, el texto de la resolución deberá fijarse en cartel, en un lugar visible y accesible al público en las oficinas del Conservador de Bienes Raíces y del Oficial del Registro Civil respectivo.

Los ciudadanos cuyas inscripciones electorales queden sin efecto, deberán inscribirse nuevamente”.

21) Derógase el artículo 22.

22) Intercálase en el artículo 23, entre las expresiones “acto personal” y “que requiere necesariamente la presencia”, los vocablos “y obligatorio”.

23) Reemplázase el artículo 24 por el siguiente:

“Artículo 24.—Sólo se inscribirá en los Registros Electorales de Varones o de Mujeres, a los chilenos que hayan cumplido 21 años de edad y sepan leer y escribir.

La inscripción deberá realizarse ante la Junta Inscriptora de la circunscripción del Registro Civil en donde se estuviere domiciliado. No obstante, los parlamentarios podrán inscribirse ante la Junta Inscriptora de la capital de cualquiera de los departamentos que representen”.

24) Reemplázase el artículo 25 por el siguiente:

“Artículo 25.—No podrán ser inscritos aun cuando reúnan los requisitos indicados en el artículo anterior:

1) El personal de Suboficiales y tropa de las Fuerzas Armadas, Carabineros y Vigilantes de Prisiones y personas dependientes de los indicados servicios;

2) Aquellos cuya ciudadanía se encuentre suspendida por ineptitud física o mental que inhabilite para obrar libre y reflexivamente;

3) Los que se hallen procesados por delitos que merezcan pena aflictiva, o hayan sido condenados a pena aflictiva;

4) Los chilenos varones menores de 25 años que no comprueben encontrarse al día en las obligaciones que les impone la Ley de Reclutamiento.

Las personas comprendidas en algunos de los casos enumerados precedentemente, podrán inscribirse una vez que cese la causal de impedimento; pero tratándose de un condenado a pena aflictiva, la nueva inscripción sólo podrá hacerse previa amnistía o rehabilitación por el Senado.

La inscripción no podrá ser rechazada por ningún otro motivo”.

25) Derógase el artículo 26.

26) Reemplázase en el artículo 27 la locución “el Registro Municipal” por “los Registros Electorales de Extranjeros”.

Agrégase a este mismo artículo el siguiente inciso segundo:

“No regirá respecto de estos Registros lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 14”.

Suprímese, en el mismo artículo, los vocablos “comuna, subdelegación o”.

Agrégase a este artículo, el siguiente final:

“Sin embargo, no podrán inscribirse en estos Registros, los que hubieren perdido la nacionalidad chilena en conformidad a los números 2 y 3 del artículo 6º de la Constitución Política del Estado”.

27) Sustitúyese el inciso primero del artículo 29, por el siguiente:

“Artículo 29.—Los ciudadanos al momento de inscribirse, serán interrogados verbalmente acerca de si se hallan o no inscritos en los Registros Electorales y si su respuesta fuere negativa se procederá a la inscripción. Estamparán en ambos ejemplares del Registro, junto con su firma, la impresión dactiloscópica del pulgar de la mano derecha y, a falta de éste, del mismo dedo de la mano izquierda. Exhibirán, al mismo tiempo, su cédula de identidad, otorgada por el Gabinete de Identificación, la que para este efecto servirá aunque esté vencida”.

Reemplázase en el inciso tercero del mismo artículo el vocablo “diariamente” por “semanalmente”.

28) Suprímese en el inciso segundo del artículo 30, la palabra “Notarios”.

29) Reemplázase el artículo 31, por el siguiente:

“Artículo 31.—Al terminar la inscripción de cada día, se estampará en las hojas en blanco, foliadas y timbradas, que habrá al final del Registro, un acta que será firmada por los miembros de la Junta que actuaron en la inscripción, en la que se dejará constancia, en forma breve, de todo lo obrado, indicándose el total de ciudadanos inscritos y el número de orden que les ha correspondido. Se dejará constancia, especialmente, de las causales que hayan motivado el rechazo de cualquiera inscripción, como asimismo, de las inasistencias, señalándose la circunstancia de haberse o no presentado excusas y, en su caso, los motivos en que ella se funde. Copias de estas actas diarias deberán remitirse semanalmente al Director del Registro Electoral. Este funcionario proveerá a las Juntas, de los formularios impresos que sean necesarios.

Los días en que la Junta no practique inscripciones en su sesión, ni rechace peticiones de inscripción, el acta correspondiente de constancia de su reunión, se insertará, igualmente, en el Registro”.

30) Suprímense, en el inciso segundo del artículo 32, las palabras “Notarios” y en el inciso tercero, los términos “sección del”.

31) Reemplázase el artículo 33, por el siguiente:

“Artículo 33.—La Junta deberá dar anuncio oficial del cierre definitivo o transitorio de un Registro, dentro de las cuarenta y ocho horas, por medio de un cartel que deberá contener la nómina de los ciudadanos inscritos en el Registro. El cartel se fijará a la vista del público en el local de funcionamiento de la respectiva Junta, por espacio de veinte días consecutivos, a lo menos.

Las nóminas serán autorizadas por la Junta, certificándose la fecha de fijación del cartel, y deberán hacerse por orden alfabético del primer apellido, con indicación de la Comuna, el número del registro y los datos del número de orden de cada inscripción, profesión y domicilio del elector, el número de su cédula de identidad y Gabinete que la otorgó.

La Dirección del Registro Electoral deberá proveer oportunamente a

las Juntas de los elementos materiales necesarios para confeccionar tales nóminas.

El Presidente de la Junta deberá remitir al Director del Registro Electoral dos ejemplares autorizados de dichas nóminas”.

32) Reemplázase el artículo 34 por el siguiente:

“Artículo 34.—Cuando se completen las inscripciones de un Registro, la Junta lo cerrará definitivamente, estampando en cada uno de sus ejemplares un acta final, firmada por sus miembros, en la que se exprese en letras y números, el total de inscripciones válidas que contengan.

En los casos de suspensión de un período de inscripciones, los registros que se hallaren incompletos se cerrarán transitoriamente y la Junta estampará un acta en la que se dejará especial constancia del número de inscripciones practicadas hasta el momento. Cuando corresponda continuar las inscripciones, éstas se seguirán haciendo en el mismo Registro, inmediatamente después de la última practicada antes de la suspensión, hasta completar 300.

Los Presidentes de las Juntas Inscriptoras remitirán al Conservador de Bienes Raíces respectivo, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al cierre definitivo o transitorio de un Registro, ambos ejemplares de éste.

El Conservador de Bienes Raíces, por su parte, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de dichos ejemplares, enviará al Director del Registro Electoral el respectivo ejemplar destinado al “Archivo Electoral General”, manteniendo el otro bajo su custodia y responsabilidad para los efectos previstos en el artículo 17.

Dentro de los cinco días siguientes a una elección, la Dirección del Registro Electoral devolverá a los respectivos Conservadores de Bienes Raíces, los ejemplares de Registros incompletos cerrados transitoriamente, y este funcionario, dentro de tercero día de recibidos, los enviará con los ejemplares duplicados correspondientes que se hallaren en su poder a las respectivas Juntas Inscriptoras, las cuales continuarán las inscripciones en ellos, con sujeción a lo prescrito en el inciso segundo de este artículo.

Para los efectos previstos en este artículo no regirán la prohibición contemplada en el inciso segundo del artículo 17”.

33) Altrénase el orden de los artículos 33 y 34.

34) Reemplázase en el artículo 36 la expresión “la subdelegación y sección correspondiente del Registro y” por “la comuna y el número del Registro”.

Suprímense en el mismo artículo, en el inciso primero, la palabra “Notarios” y los términos “de inhabilidad”.

35) Reemplázase la letra d) del artículo 37 por la siguiente:

“d) Por tener el ciudadano más de una inscripción, caso en el cual el Director del Registro Electoral ordenará la cancelación de todas ellas”.

Agréganse al mismo artículo, las siguientes letras:

“e) Por sobrevenir algunas de las causales de impedimento previstas en el artículo 25, y

f) Por las demás causales que establece esta ley”.

36) Suprímense, en el inciso final del artículo 38, las dos expresiones "Notario".

37) Suprímese, en el inciso final del artículo 39, el término "Notarios".

38) Elimínase, en el inciso final del artículo 41, la palabra "Notarios".

39) Reemplázase el artículo 46, por el siguiente:

"Artículo 46.—Dentro de los diez días siguientes a la fecha de fijación del cartel a que se refiere el inciso primero del artículo 33, se podrá pedir al Juez de Letras en lo Criminal la exclusión de las personas que las Juntas hayan inscrito en contravención a la ley. Pero si la contravención consistiere en la duplicidad de inscripción, el correspondiente reclamo podrá deducirse en cualquier tiempo.

Esta presentación para ser admitida, deberá ir acompañada de una boleta de depósitos en arcas fiscales, de diez centésimos de escudo por cada elector reclamado. Esta suma se aplicará a beneficio fiscal si se desecha la reclamación".

40) Suprímese, en el artículo 49, la palabra "Notario".

41) En el inciso final del artículo 62, reemplázase la frase "se aplicará también la pena del inciso primero" por la siguiente: "se aplicará la pena de presidio menor en su grado máximo".

42) Reemplázase el artículo 63 por el siguiente:

"Artículo 63.—Los miembros de las Juntas Inscriptoras que sin causa justificada no concurrieren al desempeño de sus funciones, sufrirán una multa de cinco escudos por la primera inasistencia, la cual se duplicará si reincidieren dentro de los treinta días siguientes. Si nuevamente reincidieren dentro del mismo período, sufrirán la pena de sesenta y un días de reclusión. Esta sanción se aplicará en todo caso, al incurrirse en cinco inasistencias injustificadas.

El incumplimiento de la obligación de fijar el cartel a que se refiere el inciso primero del artículo 33, será sancionado con la pena de sesenta y un días de reclusión".

43) Reemplázase el artículo 67 por el siguiente:

"Artículo 67.—La persona que no cumpliera con la obligación de inscribirse en los Registros Electorales, será penada con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en cincuenta centésimos de escudo de multa a beneficio fiscal, por día de prisión. El Juez procederá a petición de cualquier ciudadano o de oficio.

Los patrones o empleadores estarán obligados a conceder permiso a sus obreros y empleados para inscribirse en los Registros, Electorales, permiso que se otorgará sin descuento en las remuneraciones de éstos".

44) Agréganse a continuación del artículo 67, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo....—Los Bancos, las instituciones públicas o privadas de crédito, la Corporación de Fomento de la Producción, las instituciones de Previsión y las entidades u organismos fiscales, semifiscales, autónomos o de administración autónoma, para tramitar cualquiera solicitud de crédito o préstamo o cualquier operación que haya de realizarse por su intermedio, deberán exigir al solicitante que acredite su inscripción en los

Registros Electorales, o el hecho de no estar legalmente obligado a hacerlo.

Los Notarios no podrán autorizar ningún instrumento sin que él o los comparecientes comprueben que se encuentran inscritos en los Registros Electorales, o que no están obligados a ello.

Esta disposición no se aplicará al otorgamiento de testamentos ni al de instrumentos que se refieran exclusivamente al estado civil de las personas. Tampoco se aplicará en los casos de peligro tan inminente de la vida del compareciente, que parezca no haber modo o tiempo de otorgar el instrumento con posterioridad.

Tratándose de personas jurídicas, se exigirá la comprobación a la persona natural que actúe como su representante en la tramitación respectiva.

La comprobación de la inscripción se hará mediante el certificado de la Dirección del Registro Electoral o del respectivo Conservador de Bienes Raíces, o bien mediante la correspondiente anotación autorizada en la cédula de identidad. Tratándose de Registros incompletos, el certificado lo otorgará la correspondiente Junta Inscriptora. Dichos certificados serán gratuitos y estarán liberados de todo gravamen.

Las Instituciones y oficinas respectivas deberán dejar constancia del cumplimiento de la exigencia establecida precedentemente”.

“Artículo.....—La contravención a lo dispuesto en el artículo anterior será sancionada con una multa de hasta cinco sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, que se impondrá a la respectiva Institución u oficina.

El Poder Judicial, la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Seguridad Social, los Intendentes y Gobernadores, en el ámbito en que les corresponde actuar, fiscalizarán el cumplimiento de la exigencia señalada en dicho artículo y efectuarán revisiones periódicas sobre esta materia, quedando facultados para obtener de las Instituciones u Oficinas mencionadas en el mismo precepto, como también de la Dirección del Registro Electoral, de los Conservadores de Bienes Raíces y, en su caso, de las Juntas Inscriptoras, los informes, antecedentes o datos que estimen necesarios para el adecuado cumplimiento de sus funciones fiscalizadoras. Un Reglamento determinará la competencia que en esta materia tendrá cada organismo y las normas a las cuales deben ajustarse.

Estos Organismos y autoridades fiscalizadoras denunciarán ante el Juez a que se refiere el artículo siguiente las infracciones que comprueben.

Sin perjuicio de lo anterior habrá acción popular para hacer efectivas las responsabilidades que emanen de tales contravenciones”.

“Artículo...—En estos reclamos el procedimiento será verbal y el Juez de Letras en lo Criminal resolverá con los antecedentes que el interesado le suministre y previo informe del funcionario respectivo, el cual deberá ser emitido dentro de segundo día.

El Juez deberá fallar, con o sin informe, desde la fecha de la presentación del reclamo.

El Juez hará declaración expresa acerca de si hay mérito para proce-

der en contra del funcionario, en cuyo caso instruirá el correspondiente sumario.

Las resoluciones que se pronuncien en virtud de este artículo serán apelables dentro del término de 10 días, contado desde que se notifique por el estado diario el hecho de haberse dictado resolución y conocerá del recurso la Corte de Apelaciones respectiva”.

45) Derógase el Título VI “De la renovación del Registro Electoral e Inscripción Extraordinaria”, con sus artículos 68 a 87 inclusive, pasando el Título VII, “De la Dirección del Registro Electoral”, a denominarse Título VI.

46) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 89:

a) Derógase el número 5):

b) Suprímese, en el número 6) la palabra “Notarios”.

c) Reemplázase su número 7) por el siguiente:

“7) Denunciar las pérdidas de Registros Electorales y disponer las medidas que para tales casos se establecen en los artículos 20º y 21º;”

d) Reemplázase el número 12) por el siguiente:

“12) Efectuar las cancelaciones que le encomiende esta Ley para depurar los Registros Electorales y enviar mensualmente a los Conservadores de Bienes Raíces que corresponda, las listas de electores cuyas inscripciones se hubieren cancelado, a fin de que procedan a su eliminación en los Registros de su departamento”;

e) Reemplázase el número 15 por el que sigue:

“15) Confeccionar anualmente el Boletín de inscripciones electorales canceladas, que contendrá la nómina de los electores eliminados de los Registros Electorales. La Dirección del Registro Electoral enviará 100 ejemplares de este Boletín a cada una de las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos”.

f) Sustitúyese el número 17 por el siguiente:

“17) Confeccionar con anterioridad a cada periodo de elecciones ordinarias del Congreso Nacional, de Presidente de la República y de Regidores, el “Padrón Electoral”, que contendrá la nómina de electores hábiles para ejercer el sufragio, clasificado por comunas o circunscripciones civiles, en su caso. El Padrón Electoral se editará en folletos, cuya impresión deberá terminarse con dos meses de anticipación, a lo menos, a la fecha señalada para las elecciones ordinarias. Estos folletos, se venderán al público al precio de costo”.

g) Agrégase el siguiente número final:

“Nº...—Dictar normas de carácter general sobre interpretación y aplicación de las leyes electorales de la República, previo acuerdo del Tribunal Calificador”.

47) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 97º, la locución “quinientos pesos” por “cincuenta escudos”.

48) Reemplázase el artículo 101, por el siguiente:

“Artículo 101.—Todas las publicaciones en el Diario Oficial ordenadas por la presente ley deberán efectuarse en los días 1º ó 15 del mes que corresponda”.

49) Deróganse los tres primeros artículos transitorios de la Ley General sobre Inscripciones Electorales y el artículo 4º de la Ley Nº 14.089, de 28 de septiembre de 1960.

“Artículo 2º—La Dirección General del Registro Civil Nacional en-

viará Delegaciones de Identificadores, que se instalarán no menos de dos veces en el año calendario, en las unidades de Carabineros de Chile de las localidades en que no exista Oficina de Identificación”.

Artículo 3º—Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Elecciones, cuyo texto refundido fue fijado por la ley Nº 12.891, de 26 de junio de 1958:

1) Divídese el “Título Preliminar” en los términos que se expresan a continuación:

I.—Créase un “Párrafo 1º”, denominado “De las elecciones en general”, que estará constituido por los actuales artículos 1º a 6º.

II.—Créase un “Párrafo 2º”, denominado “De la propaganda y publicidad”, que estará constituido por el siguiente artículo:

El actual artículo 7º, reemplazado por el que se transcribe en seguida:

“Artículo 7º—En las elecciones de Regidores, Diputados o Senadores, o de Presidente de la República, queda prohibida toda clase de propaganda electoral por la prensa o radio, avisos, carteles, letreros telones, afiches u otros similares y, en forma especial, la propaganda mural antes de los dos meses anteriores al día de la elección. Dentro de dicho plazo, en las comunas urbanas sólo podrá llevarse a efecto la propaganda de letreros, carteles, telones, afiches y otros similares en las calles y plazas y demás bienes nacionales de uso público, con autorización de la Municipalidad respectiva.

El Cuerpo de Carabineros procederá a retirar los elementos de propaganda que contravengan la prohibición a que se refiere el inciso anterior.

Los editores responsables de publicaciones de prensa y de otras formas de publicidad y los gerentes o administradores de estaciones de radiodifusión o de cinematógrafos, que autoricen o toleren propaganda electoral fuera del tiempo permitido en este artículo, sufrirán la pena de 61 días de reclusión y además una multa equivalente al triple del valor de dicha propaganda.

Las empresas periodísticas, de cinematografía y de radiodifusión no podrán cobrar por la propaganda electoral de los Partidos Políticos o de los candidatos, tarifas superiores a las ordinarias vigentes durante los seis meses anteriores a la respectiva elección. La multa será decretada por el Juez de Letras en lo criminal respectivo en conformidad al procedimiento señalado en el tercero de los artículos que se propone agregar a continuación del artículo 67, en el artículo 1º de la presente ley.

Las multas a que se refieren los dos incisos anteriores se impondrán en beneficio de la Municipalidad en cuyo territorio jurisdiccional se haya cometido la infracción.

2) Agrégase al artículo 9º el siguiente inciso segundo:

“No podrán participar en este sorteo los miembros de las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos, ni las personas que hayan tenido esta calidad en cualquier momento durante los 12 meses anteriores a dicho sorteo. Como tampoco los que sean inscritos como candidatos en una elección de que deba conocer el Tribunal.

3) Substitúyese el inciso final del artículo 10 por el siguiente:

“Cesará en el cargo de miembro del Tribunal Calificador, cualquiera

persona que acepte formar parte de una Mesa Directiva Central de un Partido Político o figurar como candidato en una elección de que deba conocer dicho Tribunal”.

4) Agrégase como inciso final del artículo 12 el siguiente:

“Un candidato no podrá figurar en más de una lista en un mismo acto electoral”.

5) Sustitúyese el inciso segundo del artículo 13 por los siguientes:

“Si un candidato fallece después de inscrito y antes del octavo día anterior a la inscripción, el Partido que haya requerido la inscripción de ese candidato deberá reemplazarlo por otro dentro de tercero día de la fecha del deceso. Si las células correspondientes ya se encontraren impresas, se entenderá que los votos obtenidos por el candidato fallecido corresponden a su reemplazante.

No efectuándose el reemplazo en tiempo y forma, los votos que obtenga el fallecido se considerarán nulos. El reemplazo se someterá a las mismas solemnidades de la inscripción y el Director del Registro Electoral deberá comunicarlo de inmediato por telegrama, confirmado por oficio a los Conservadores de Bienes Raíces de la respectiva agrupación o circunscripción electoral.

Si un candidato fallece entre las cero horas del octavo día anterior a la elección y las diez y seis horas del día de ésta, no podrá ser reemplazado, pero los votos que obtenga se entenderán emitidos en favor de aquel de los candidatos de la lista que obtenga mayor número de sufragios. En caso de empate decidirá el orden de precedencia”.

6) Reemplázase la letra a) del artículo 16, por la siguiente:

“a) Por las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos”.

Reemplázase en la letra b) del mismo artículo, la expresión “por mil, dos mil o tres mil electores”, por la siguiente: “por dos mil, cinco mil o veinte mil electores”.

7) Reemplázase el artículo 18 por el siguiente:

“Artículo 18.—Los Partidos Políticos tendrán los derechos que las leyes acuerden a estas entidades y adquirirán personalidad jurídica por el hecho de inscribirse en el Protocolo de los Partidos Políticos que llevará el Director del Registro Electoral.

La Solicitud de Inscripción deberá hacerse por escrito ante el Director del Registro Electoral y firmarse por el Presidente y el Secretario de la Mesa Directiva Central designada en la asamblea constitutiva.

A la solicitud se acompañará copia autorizada ante Notario del Acta constitutiva, que deberá contener el texto íntegro de los Estatutos aprobados en la referida asamblea y el nombre de los componentes de la primera Mesa Directiva Central de la colectividad.

Se acompañará, además, una nómina de por lo menos diez mil electores adherentes a la entidad, cuyas firmas aparezcan autorizadas ante Notario. Se aplicará con respecto a tal nómina lo prescrito en los tres últimos incisos del artículo 16.

La Dirección del Registro Electoral desechará de plano toda solicitud que no cumpla con las exigencias señaladas. La resolución que se dicte será apelable ante el Tribunal Calificador de Elecciones, dentro de cinco días desde su notificación.

La organización interna contemplará la existencia de una Mesa Di-

rectiva General que será la autoridad superior del partido, la que estará integrada, a lo menos, por tres personas que harán las veces de presidente, secretario y tesorero. Los estatutos señalarán la denominación de la Mesa Directiva Central y la que corresponda a los cargos directivos mencionados.

La persona que tenga a su cargo las funciones de presidente, cualquiera que sea la denominación que al cargo asigne el Estatuto, tendrá la representación legal del Partido, judicial o extrajudicialmente.

No podrán presentarse solicitudes de inscripción de un Partido dentro de los doscientos cuarenta días anteriores a la fecha de una elección ordinaria. En las elecciones extraordinarias no tendrán derecho a formular declaraciones de candidatos las colectividades que a la fecha de producirse el hecho que motiva la elección no hayan obtenido personalidad jurídica.

La solicitud de inscripción será publicada por la Dirección del Registro Electoral en el Diario Oficial una vez enterado en dicha Dirección, por los solicitantes, el pago de esa publicación.

Dentro de los treinta días siguientes a la publicación mencionada, cualquier Partido Político podrá formular ante la Dirección del Registro Electoral oposición escrita a la inscripción del nuevo Partido.

La oposición será resuelta en primera instancia, dentro de los diez días siguientes a su presentación, por el Director del Registro Electoral, quien reunirá las pruebas y los antecedentes que estime del caso.

Dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la resolución del Director del Registro Electoral, el opositor o el solicitante de la inscripción podrán reclamar ante el Tribunal Calificador de Elecciones, el cual resolverá también en el plazo de cinco días.

Si no se dedujere oposición dentro del plazo legal, o si deducida ésta, quedare a firme la resolución que la rechaza, el Director del Registro Electoral dictará una resolución por la cual se declare la existencia legal del nuevo Partido Político, publicando en el Diario Oficial y practicando en la misma fecha de la publicación la inscripción respectiva en el Protocolo a que se refiere el inciso primero de este artículo.

La personalidad jurídica de un Partido se extinguirá con la cancelación de la respectiva inscripción en el Protocolo de la Dirección del Registro Electoral.

La cancelación a que se refiere el inciso anterior sólo procederá cuando el Partido Político no alcanzare representación parlamentaria en cualquier elección ordinaria, a menos que dicho Partido conserve representación en el Senado. Esta facultad corresponderá ejercerla al Director del Registro Electoral sin perjuicio de sus facultades establecidas en el inciso siguiente, con los casos de fusión o disolución de un Partido Político.

Los Partidos Políticos con inscripción vigente podrán solicitar por escrito al Director del Registro Electoral cualquiera modificación a ésta, sea en lo referente al nombre o denominación de la colectividad, a su domicilio, objetivos, organización interna, modificaciones en la composición de las Mesas Directivas Centrales, fusiones con otros Partidos, a sus bienes, como asimismo, a su disolución. El Director indicado procederá a practicar en el Protocolo las modificaciones pertinentes siempre que

éstas se hayan acordado en la forma y por los organismos del Partido que las respectivas normas estatutarias señalen.

En la tramitación de estas solicitudes se aplicará el procedimiento previsto en los incisos octavo a duodécimo, inclusivos, del presente artículo. Regirá también con respecto a dichas solicitudes la prohibición contenida en su inciso séptimo.

Ningún Partido podrá adoptar un nombre que induzca a confusión con el de alguno de los Partidos ya existentes.

Se aplicará a los Partidos Políticos lo previsto en los artículos 549, 552, 555, 556 y 561 del Código Civil.

Estarán exentos de todo impuesto o contribución de cualquier naturaleza, los documentos y actuaciones a que dé lugar la constitución e inscripción de los Partidos Políticos y los que se relacionen con la modificación de sus Estatutos”.

8) Sustitúyese el inciso primero del artículo 23, modificado por la ley N° 14.089, de 28 de septiembre de 1960, por el siguiente:

“Artículo 23.—Durante los quince días anteriores al de la elección, el Director del Registro Electoral hará publicar, por dos veces en los diarios de mayor circulación en los departamentos respectivos, o de la capital de la provincia si no hubiere, el facsímil de la cédula con la cual se va a sufragar. La primera publicación se hará el décimo quinto día antes de la elección y la segunda, ocho días antes del día de la elección. Esta publicación se hará por tercera vez en la fecha en que se realice el acto eleccionario”.

Reemplázase la frase inicial del inciso segundo de dicho artículo “A lo menos durante el mismo plazo señalado en el inciso primero” por la siguiente: “A lo menos durante los veinte días anteriores a la elección”.

9) Reemplázase en el inciso penúltimo del artículo 25 la locución “Ley sobre Registro Electoral” por la siguiente: “Ley General sobre Inscripciones Electorales”.

10) Substitúyese el artículo 32 por el siguiente:

“Artículo 32.—Se designará una Mesa Receptora para cada Registro en que las inscripciones vigentes excedan de ciento cincuenta. Si el número de inscripciones vigentes no excede de dicha cantidad, se unirá el respectivo Registro con otro u otros de la misma circunscripción, para los efectos de que sean atendidos por una sola Mesa Receptora, siempre que dicha unión no signifique encomendar a una misma Mesa la atención de más de trescientas inscripciones vigentes. Esta unión se hará, además, teniendo en vista la más igualitaria repartición de inscripciones entre las diferentes Mesas Receptoras. En todo caso, si el total de las inscripciones vigentes en una Circunscripción Civil no alcanzare a ciento cincuenta, se nombrará siempre una Mesa.

Para los efectos de la designación de las Mesas Receptoras las Juntas Electorales se atenderán a las instrucciones que sobre distribución de Registros les deberá impartir el Director del Registro Electoral, con anterioridad a la fecha de la reunión prevista en el artículo 30”.

11) En el inciso primero del artículo 35, agrégase la siguiente oración final: “Tampoco podrá recaer en personas que figuren como candidatos en la respectiva elección o que tengan representación popular”.

12) Reemplázase el inciso tercero del artículo 37 por el siguiente:

“Producido acuerdo sobre los sitios donde deben funcionar las Mesas Receptoras, no podrán reconsiderarse ni alterarse, salvo por causa debidamente calificada por la respectiva Junta Electoral, previo informe favorable del Director del Registro Electoral y servirán durante el período señalado en el artículo 31”.

13) Elimínase en el N° 1º del artículo 52 la palabra “Ejemplar” y reemplázase la locución “Ley sobre el Registro Electoral y la Inscripción Permanente”, por la siguiente: “Ley General sobre Inscripciones Electorales”.

Reemplázase el número 7 del mismo artículo por el siguiente:

“N° 7.—Cuatro sobres para colocar las cédulas con que se sufrague en la Mesa y que deben remitirse al mismo funcionario. Uno de ellos llevará en su parte exterior la indicación “votos escrutados no objetados”; otro, “votos escrutados objetados”; otro “votos nulos y en blanco” y el cuarto “cédulas no usadas o inutilizadas y talones de las emitidas”.

En el número 9 del citado artículo, modificado por la ley N° 12.938, de 19 de agosto de 1958, reemplázase el guarismo “20%” por “10%”.

14) Reemplázase en el inciso tercero del artículo 60 la palabra “publicarse” por “confeccionar”, y la locución “de Congreso Nacional o Presidente de la República” por “de Congreso Nacional, de Presidente de la República o de Regidores”.

15) Reemplázase en el inciso cuarto del artículo 75, modificado por la ley N° 12.938, de 19 de agosto de 1958, el guarismo “20%” por “10%”.

16) Reemplázase en el epígrafe del Párrafo 1º del Título VIII, la expresión “votación seccional” por “votación en cada Mesa”.

17) Reemplázase en el inciso primero del artículo 79 la palabra “seccional” por la expresión “en dicha Mesa”.

18) Reemplázase el epígrafe del Párrafo 2º del Título VII por el siguiente: “Escrutinio por Mesas”.

19) Reemplázase en el inciso segundo del artículo 80 el vocablo “seccional” por la expresión “de Mesa”.

20) Substitúyese el artículo 82, por el siguiente:

“Artículo 82.—Tratándose de una elección para Presidente de la República o de otra elección unipersonal, se sumarán separadamente los votos obtenidos por cada uno de los distintos candidatos, después de que las cédulas hayan sido leídas por el Presidente y por el Secretario en alta voz y por los demás vocales que lo deseen.

Inmediatamente después de haber terminado el escrutinio, se fijará en lugar visible del local una minuta con su resultado”.

21) Sustitúyese el artículo 83, por el siguiente:

“Artículo 83.—Tratándose de una elección pluripersonal, en que deben usarse las cédulas a que se refiere el artículo 19 se escrutarán separadamente los votos para Diputados y para Senadores, que contenga cada cédula.

Para hacer el escrutinio, se sumarán las preferencias señaladas en favor de cada candidato de la misma lista. En seguida, se sumarán las cifras así obtenidas, debiendo el total equivaler al número de cédulas escrutadas.

Las operaciones se practicarán por el Presidente, por el Secretario y por los demás Vocales o Apoderados que lo deseen.

Inmediatamente de terminado el escrutinio, se fijará en un lugar visible del local una minuta con el resultado”.

22) Sustitúyese el Artículo 84, por el siguiente:

“Artículo 84.—Los Vocales, Apoderados o candidatos tendrán derecho a exigir que se les certifique copia del escrutinio por el Presidente y por el Secretario, lo que se hará una vez terminadas las actas”.

23) A continuación, entre los artículos 84 y 85, intercálase lo siguiente:

“Párrafo 3º.

De los votos nulos, de los votos marcados y de los votos en blanco”.

24) Reemplázase el artículo 85, por el siguiente:

“Artículo 85.—Serán nulas y no se escrutarán, las cédulas en las que aparezcan preferencias marcadas a dos o más candidatos y aquellas en que figuren nombres extraños a las listas declaradas. De todo esto se dejara constancia en el acta y las cédulas anuladas se agregarán al respectivo sobre de que trata el artículo 86, previa constancia al dorso de ellas del hecho de su anulación y de la circunstancia de haberse reclamado o no de esta decisión.

Las cédulas que la Mesa considere marcadas deberán escrutarse, pero se dejará testimonio en el acta de los accidentes estimados como marcas y de las preferencias que contengan. Estas cédulas se agregarán al respectivo sobre de que trata el artículo 86.

Se escrutarán como votos en blanco las cédulas que aparecieran sin la señal que ha podido hacer el elector, y se agregarán al sobre respectivo”.

25) Sustitúyese el epígrafe “Párrafo 3º” por “Párrafo 4º”.

26) Reemplázase el inciso primero del artículo 86 por los siguientes:

“Artículo 86.—Hecho el escrutinio y antes de cerrarse el acta de que trata el artículo siguiente, el Presidente de la Mesa pondrá las cédulas con que se hubiere sufragado, separando las escrutadas y no objetadas, las escrutadas y objetadas, los votos nulos y en blanco y las cédulas no usadas y los talones desprendidos de la cédulas emitidas, dentro de los sobres especiales destinados al efecto.

En el sobre caratulado “votos nulos y en blanco” se colocarán aquellas cédulas que, a juicio de la mayoría de la Mesa, se encuentren en cualquiera de los dos casos señalados en el inciso primero del artículo 85 y en el inciso segundo del artículo 13.

En el sobre caratulado “votos escrutados-objetados” se colocarán aquellas cédulas contra las cuales se hayan formulado objeciones que consten en el acta respectiva, por cualquiera de los miembros de la Mesa o por los Apoderados”.

27) Reemplázase, en el Título VIII, el epígrafe: “Párrafo 4º” y el título “Actas Seccionales” por “Párrafo 5º” y “Actas de las Mesas”, respectivamente.

28) Reemplázase en el Título VIII, “Párrafo 5º” por “Párrafo 6º”.

29) En los incisos primero y segundo del artículo 89 reemplázase la palabra “Sección” por “Mesa”, y la expresión “Registro General de Varones” por “Registro Electoral de Varones”.

30) En los artículos 90 y 91, reemplázanse las expresiones “acta

seccional” y “actas seccionales”, por “acta de Mesa” y “actas de Mesas”, respectivamente.

31) En el inciso primero del artículo 95, reemplázase la locución, “escrutinio parcial de cada sección” por “escrutinio de cada Mesa”.

32) Reemplázase el inciso primero del artículo 96 por los siguientes:

“Artículo 96.—Las solicitudes de rectificación de escrutinio y las reclamaciones de nulidad de elecciones sean éstas ordinarias o extraordinarias, deberán presentarse, fatalmente, ante el Juez de Letras del Departamento respectivo, dentro de los diez días siguientes a la fecha de la elección. Si un Colegio Escrutador Departamental no hubiera terminado sus labores al expirar el quinto día siguiente a la elección, este plazo se entenderá prorrogado por cinco días fatales a contar del día en que el Colegio Escrutador Departamental termine su labor.

Dentro de los quince días que se establece en el inciso anterior, siempre que hubiere expirado este término o la prórroga en su caso, se rendirán ante dicho Juez las informaciones y contrainformaciones que se produzcan. Los vicios y defectos que pudieren dar mérito para la nulidad se podrán probar ante el Juez de Letras desde el momento en que se ejecuten”.

33) Intercálanse entre los incisos segundo y tercero del artículo 100, los siguientes:

“Siempre que el Tribunal Calificador, a petición de parte o de oficio, ordene el recuento de votos en una o más mesas, cada Partido Político que pueda resultar afectado por el resultado de este recuento podrá hacerse representar en el acto de apertura de los respectivos sobres y en el de revisión de las cédulas por un Apoderado que deberá ser un Abogado habilitado para el ejercicio de la profesión ante la Corte Suprema.

Los Apoderados no tendrán derecho a voz en dichos actos pero podrán formular por escrito, las observaciones que estimen convenientes hasta el subsiguiente día hábil de terminada la diligencia.

Para los efectos del inciso anterior el Secretario del Tribunal citará por escrito a los Presidentes de los respectivos Partidos con 48 horas de anticipación, a lo menos, señalándoles el día y hora fijado para dicha diligencia, la que se llevará a cabo con o sin la comparecencia de los Apoderados”.

34) En el número 1º del artículo 101, reemplázase la palabra “seccionales” por: “Mesas”.

35) En la regla 2ª del artículo 109, reemplázase la palabra “Seccional” por “de Mesas”.

En las reglas 3ª y 4ª del mismo artículo, sustitúyese la palabra seccional” por “de Mesas”.

36) Reemplázase el epígrafe “A)”, que precede al artículo 113, modificado por la ley N° 14.089, de 28 de septiembre de 1960, por el siguiente: “A) Determinación de los votos de lista”.

37) Reemplázase el artículo 113, modificado por la ley N° 14.089, de 28 de septiembre de 1960, por el siguiente:

“Artículo 113.—El Tribunal sumará los votos de preferencia individual emitidos en favor de cada uno de los candidatos de una misma lista y este resultado determinará los “votos de lista”.

38) Sustitúyese el artículo 114, modificado por la ley N° 14.089, de 28 de septiembre de 1960, por el siguiente:

“Artículo 114.—Para determinar las “cifra repartidora” o “cuociente electoral”, las cifras totales obtenidas por cada lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro etc., hasta formar, por cada uno de los votos de lista, tantos cuocientes como Diputados o Senadores correspondan a elegir.

Estos cuocientes se colocarán en orden normal y decreciente hasta tener un número de ellos igual al de Diputados o Senadores por elegir. El cuociente que ocupe el último de estos lugares constituirá la “cifra repartidora”, que permitirá determinar cuántos son los elegidos en cada lista”.

39) Reemplázase el epígrafe “C)” que precede al artículo 115 modificado por la ley N° 14.089, de 28 de septiembre de 1960, por el siguiente: “C) Determinación de los elegidos en cada lista”.

40) En el artículo 115, modificado por la ley N° 14.089, de 28 de septiembre de 1960, suprimense los dos primeros incisos.

En la regla 2ª del mismo artículo, suprimese la frase “de la misma combinación si ésta existiere o entre todas las otras listas si la combinación no existe”.

41) Reemplázase en el inciso primero del artículo 144, la expresión “quinientos a mil pesos” por “diez a veinte escudos”.

42) Reemplázanse en el artículo 148 las palabras “cien pesos” por “cuatro escudos”.

43) Reemplázanse en el artículo 152 las palabras “cien pesos” por “un escudo”.

44) Reemplázase el artículo 154, por el siguiente:

“Artículo 154.—El elector que no cumpla con la obligación de sufragar será penado con prisión en sus grados medio a máximo, conmutable en cincuenta centésimos de escudo de multa a beneficio municipal por cada día de prisión. El Juez procederá a petición de cualquier ciudadano o de oficio.

No incurrirá en esta sanción el individuo que haya dejado de cumplir su obligación por enfermedad, por ausencia del país, por encontrarse domiciliado en distinta circunscripción electoral de aquella en que le corresponda sufragar o por otro impedimento grave, debidamente comprobado ante el Juez competente, quien apreciará en conciencia la prueba”.

45) Reemplázanse en el artículo 155, las palabras “cinco pesos” por “veinte centésimos de escudo”.

46) Reemplázase el artículo 166 por el siguiente:

“Artículo 166.—Las elecciones ordinarias de Regidores se harán cada cuatro años, el primer domingo de abril, en votación directa, por los electores inscritos en los Registros de cada comuna. Estas elecciones tendrán lugar en el año subsiguiente al de cada elección ordinaria de Diputados y Senadores”.

47) Derógase el artículo 11 bis y el inciso segundo del artículo 167.

48) En el artículo 168, suprimese la oración final: “Sin embargo, cuando se trate de elegir a un solo Regidor, no será necesaria tal declaración”.

49) En el artículo 169, agrégase después de las palabras “Directo-

rios Departamentales” la siguiente frase: “que figuren en la nómina a que se refiere el inciso siguiente”.

Agrégase como inciso segundo de dicho artículo el que sigue:

“Las Mesas Directivas Centrales de los Partidos Políticos remitirán oportunamente al Director del Registro Electoral las nóminas de los respectivos Directorios Departamentales y éste, a su vez, las comunicará a los Conservadores de Bienes Raíces que correspondan”.

50) En el artículo 170, reemplázase la expresión “no menos de doscientos ni más de trescientos electores” por “no menos de dos mil electores”. La expresión “cien electores” por “quinientos electores”; el vocablo “ochenta” por “doscientos”, y la palabra “cuarenta” por “cien”.

51) Suprímense en el inciso segundo del artículo 171 los vocablos “Comunales Permanentes”.

52) Reemplázase en el encabezamiento del artículo 178 las palabras “de Municipalidades” por “Municipales”.

53) En el inciso primero del artículo 179, reemplázase el vocablo “trienio” por “cuadrienio”, y en su inciso final, la palabra “municipales” por “Regidores”.

54) En el artículo 196, reemplázase la palabra “tres” por “cuatro”.

Artículo 4º—Reemplázase en todos los preceptos de la Ley General sobre Inscripciones Electorales y de la Ley General de Elecciones que no hayan sido objeto de modificaciones por los artículos 1º y 3º de esta ley, las expresiones “sección”, “sección del Registro” y “Registro de la sección”, por las siguientes: “Registro”; y las expresiones “secciones”, “secciones del Registro” y “Registros de la sección”, por la siguiente: “Registros”.

Artículo 5º—Los Intendentes, Gobernadores, Secretarios-Abogados de Intendencias y Alcaldes para postular en una elección ordinaria a cargos de Diputados o Senadores, deberán renunciar a sus cargos, a lo menos doce meses antes del día de la elección.

En caso de presentarse como candidatos, contraviniendo lo dispuesto en el inciso primero, se entenderá que han sido destituidos de sus cargos, para todos los efectos legales, perdiendo todos los derechos previsionales de que gozaron en ese momento y, de ser elegidos Senadores o Diputados, no tendrán derecho a acogerse a ningún beneficio previsional.

Los Alcaldes, podrán invocar como fundamento legal para su renuncia, el hecho de postular a los cargos de Diputados o Senadores, la que fundada en esta causal siempre deberá ser aceptada.

Artículo 6º—En cada elección, la Dirección del Registro Electoral, deberá, con la debida anticipación, poner gratuitamente a disposición, de cada Partido Político un padrón que contenga las nóminas de los electores de todo el país.

Disposiciones transitorias

Artículo 1º—Las normas sobre modificaciones en la constitución de las Juntas Inscriptoras establecidas en esta ley, entrarán en vigencia cuarenta días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículo 2º—Las modificaciones que la presente ley establece en materia de validez y caducidad de los Registros Electorales se aplicarán, también, a los Registros actualmente vigentes”.

Se declarará desde luego la caducidad de aquellos Registros que, encontrándose cerrados, contengan quince o menos inscripciones vigentes a la fecha de publicación de esta ley.

Artículo 3º.—Los Partidos Políticos que a la fecha de publicación de esta ley tengan inscripción vigente ante la Dirección del Registro Electoral, gozarán de personalidad jurídica a contar desde ese día.

Dentro de los cuarenta días posteriores a la publicación de la presente ley y previo el cumplimiento de lo prescrito en el inciso siguiente, el Director del Registro Electoral inscribirá a dichos Partidos en el Protocolo que deberá abrirse en esa Dirección, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley General de Elecciones.

En todo caso, los Partidos mencionados deberán remitir al Director del Registro Electoral la nómina de sus actuales Mesas Directivas Centrales y, siempre que no obrare en poder de esa Dirección, copia autorizada ante Notario de los respectivos Estatutos vigentes, el Director incorporará sin más trámite dichas normas y copias al referido Protocolo.

Sin perjuicio de lo anterior, desde la publicación de esta ley serán aplicables plenamente a los Partidos Políticos señalados las normas contenidas en los seis incisos finales del artículo 18 precedentemente citado.

Artículo 4º.—Facúltase al Presidente de la República para fijar por Decreto Supremo, que llevará numeración de ley, el texto definitivo de la Ley General sobre Inscripciones Electorales, de acuerdo con las modificaciones establecidas por disposiciones posteriores a la ley N° 12.922, de 14 de agosto de 1958 y por las de la presente ley. Facúltase, asimismo, para fijar, en igual forma, el texto definitivo de la Ley General de Elecciones, de acuerdo con las modificaciones establecidas por disposiciones posteriores a la ley N° 12.891, de 26 de junio de 1958 y por las de la presente ley.

En uso de la facultad concedida en el inciso anterior, el Presidente de la República podrá introducir innovaciones de numeración y redacción, siempre que ellas tengan alcance puramente formal y sean necesarias para la adecuada coordinación de los preceptos.

Artículo 5º.—Dentro del plazo de seis meses, a contar de la fecha de vigencia de la presente ley, la Mesa Directiva de cada Partido confeccionará un inventario solemne de los bienes que constituyan su patrimonio inicial.

El inventario solemne comprenderá, inclusive, aquellas especies que aparecen en la actualidad como el dominio de particulares y que hubiesen sido adquiridos con fondos colectivos del Partido. En cuanto al cambio de dominio de los bienes raíces, deberá perfeccionarse mediante una escritura pública donde se haga referencia a las presentes disposiciones, que será inscrita en las mismas condiciones y con las mismas formalidades de los títulos traslaticios de dominio.

Las personas que aparezcan como dueños actuales de los mismos bienes estarán exentas de toda clase de sanción, multa o responsabilidad civil por la circunstancia de haber aparecido como titulares de la propiedad.

Todos los actos jurídicos a que se refiere el presente artículo estarán exentos de impuestos y de derechos notariales y de Conservador de Bienes Raíces.

Artículo 6º—Los certificados de encontrarse inscritos en los Registros Electorales se exigirán desde los tres meses después de la publicación de la presente ley en el Diario Oficial.

Durante el tiempo señalado en el inciso anterior, el Director del Registro Electoral ordenará la colocación de carteles en lugares visibles, con las exigencias señaladas en la presente ley sobre la obligatoriedad de inscribirse y los lugares donde se exigirá la presentación del certificado de inscripción. Estos carteles se colocarán en las Oficinas de Correos, del Registro Civil, Conservador de Bienes Raíces, Juzgados, Carabineros, Estaciones de Ferrocarriles, Impuestos Internos, Tesorerías Fiscales y Comunales, Cajas de Previsión, Bancos, Servicio Nacional de Salud y Servicio de Seguro Social.

INCIDENTES

En seguida, el señor Presidente, anuncia la siguiente tabla de Fácil Despacho, para la sesión ordinaria, que debe celebrarse el día martes próximo 9 del actual:

1) Informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que concede nuevo plazo para inscribirse en el Registro del Colegio de Constructores Civiles de Chile.

2) Informe de la Comisión de Obras Públicas, recaído en las observaciones del Ejecutivo al proyecto de ley que permite a determinadas personas acogerse a los beneficios de la Ley General sobre Construcciones y Urbanización.

3) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, recaídas en el proyecto que modifica la ley Nº 12.045, que creó el Colegio de Periodistas.

4) Informe de la Comisión de Hacienda, recaído en una observación del Ejecutivo al proyecto que condona impuestos a la compraventa adeudados por agricultores productores de aceitunas.

5) Observaciones del Ejecutivo, en segundo trámite constitucional, al proyecto de ley que concede recursos al Servicio Nacional de Salud, y a la Sociedad Constructora de Establecimientos Hospitalarios.

6) Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Victoria para contratar empréstitos.

7) Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre autorización para erigir un monumento en Los Andes al Beato Marcelino Champagnet; y

8) Informe de la Comisión de Gobierno, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que modifica la ley Nº 14235, sobre empréstito a la Municipalidad de Pichilemu.

Se suspende la sesión.

Reanudada, el señor Presidente, da cuenta de que la unanimidad de los Comités han acordado considerar en el primer lugar de la tabla

de la sesión del día martes próximo, 9 del presente, el proyecto de ley que amplía el plazo para modificar el encasillamiento del personal del Servicio Nacional de Salud.

En seguida, se da cuenta de que se han formulado las siguientes peticiones de oficios, hechas por los señores Senadores que se indican:

Del Honorable Senador, señor Ahumada:

- 1) Al señor Ministro del Interior, sobre creación del servicio de giros postales y telegráficos en la oficina de Correos de la localidad de Paredones; y
- 2) Al señor Ministro de Obras Públicas, relacionado con la instalación de servicio de agua potable en ese mismo pueblo;

Del Honorable Senador señor Corvalán (don Luis), al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, para que el Director del Servicio de Seguro Social ordene una investigación sobre la denuncia formulada por los obreros del fundo "Arriba", ubicado en la comuna de Los Alamos, provincia de Arauco, de propiedad de don Agustín González Reyes, en el sentido de que no se extenderían contratos de trabajos, libretas de seguros y que no se pagarían las asignaciones familiares correspondientes.

Del Honorable Senador, señor Pablo:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de las siguientes materias:

- a) Ampliación de la red de agua potable de la población Mardones, de la ciudad de Chillán;
- b) Ampliación del tranque del pueblo de Tucapel, o construcción de uno nuevo;
- c) Terminación de la construcción de las obras de agua potable en el pueblo de Tucapel; y
- d) Reparación de los edificios de los Servicios de Tesorería, Correos y Telégrafos, Registro Civil y Subdelegación de ese mismo pueblo.

2) Al señor Ministro de Educación Pública, referente a la reparación de la Escuela Nº 28 de Tucapel; y

3) Al señor Ministro de Salud Pública, para que se adopten las siguientes medidas:

- a) Creación de una plaza de Matrona para la Posta del Servicio de Seguro Social de Tucapel; y
- b) Previsión de dos vacantes de médicos existentes en el Hospital de Portezuelo ;

Del Honorable Senador, señor Contreras (don Víctor):

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, solicitándole la adopción de medidas tendientes a la no expropiación de diversas manzanas de la ciudad de Arica, en las que se proyectaba construir el Barrio Cívico; y

2) Al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción relacionado con la solución del problema planteado por la aplicación de la cláusula quinta del Acta de Avenimiento suscrita el 22 de junio de 1955,

entre la Industria Pesquera Cavancha y sus operarios y ex operarios.

Del Honorable Senador señor Ampuero:

1) Al señor Ministro de Obras Públicas, para que informe sobre las razones del incumplimiento por parte del Departamento de Construcción de la Dirección de Obras Sanitarias de las disposiciones sobre reajuste de las leyes N°s. 14.501 y 14.688, que debió ser pagado junto con la bonificación correspondiente a los meses comprendidos entre julio y diciembre del año ppdo., a sus obreros accidentales de la ciudad de Iquique; y

2) Al Presidente de la Excm. Corte Suprema, reiterándole el oficio N° 2863, de fecha 18 de octubre de 1961, en que solicitaba se incoara juicio en contra del señor Ministro del Interior por negarse a dar curso a la denuncia formulada en contra de personas que habrían injuriado al Honorable Senador, señor Salomón Corbalán.

El señor Presidente manifiesta que se enviarán estos oficios, en nombre de los expresados señores Senadores.

A continuación, usa de la palabra el señor Gómez, para referirse a los Consejos Provinciales de Desarrollo para las provincias de Tarapacá y Antofagasta, creados por el señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, y para analizar la política económica del actual Gobierno con relación al Norte del País.

En seguida, el Comité Liberal cede su tiempo en la Hora de Incidentes al señor Bossay, quien hace uso de la palabra para comentar la participación de Chile en los distintos Organismos Internacionales, en especial en la Conferencia sobre Nuevas Fuentes de Energía, realizada en Roma, bajo el auspicio de las Naciones Unidas, en el mes de agosto del año recién pasado.

Pide se remita oficio, en su nombre, al señor Ministro de Relaciones Exteriores transcribiéndole sus observaciones y solicitándole adopte las medidas conducentes a obtener que las Naciones Unidas elijan a Chile como sede de la Conferencia Mundial para Estudios de la Energía Solar, que deberá celebrarse en el año 1963.

El señor Presidente anuncia que se remitirá este oficio, en nombre del señor Senador.

A indicación del señor Pablo, se acuerda por unanimidad publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el señor Gómez.

Se levanta la sesión.

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

SESION 40ª, EN 6 DE ENERO DE 1962.

Especial

De 11 a 12 horas

Presidencia del señor Videla Lira, don Hernán.

Asisten los Senadores señores: Aguirre Doolan, Ahumada, Alessandri (don Eduardo), Alessandri (don Fernando), Alvarez, Allende, Ampuero, Amunátegui, Barrueto, Bulnes, Contreras (don Víctor), Contreras (don Carlos), Correa, Corvalán (don Luis), Curti, Chelén, Durán, Enríquez, Faivovich, Gómez, González Madariaga, Ibáñez, Jaramillo, Larraín, Letelier, Maurás, Rodríguez, Sepúlveda, Torres, Vial, Von Mühlentrock, Wachholtz y Zepeda.

Concurren, además, los Ministros de Hacienda, don Luis Mackenna Shiell, y de Economía, Fomento y Reconstrucción, don Luis Escobar Cerda.

Actúa de Secretario don Pelagio Figueroa Toro, y de Prosecretario, don Federico Walker Letelier.

No hay aprobación de actas.

CUENTA

Se da cuenta de los siguientes asuntos:

Mensajes

Cinco de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero incluye, entre las materias de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes asuntos:

1.—Observaciones del Ejecutivo al proyecto que destina recursos para la construcción del camino de San Fernando a Pichilemu;

2.—Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Andacollo para contratar un empréstito;

3.—Proyecto de ley que autoriza a la Municipalidad de Osorno para contratar empréstitos; y

4.—Proyecto de ley que libera de derechos de internación a los elementos que indica destinados al Centro de Padres del Instituto Nacional.

—*Se manda archivar.*

Con el segundo hace presente la urgencia para el despacho del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas sobre el comercio de importaciones en los puertos libres de Arica y de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

(*La calificación de la urgencia queda para la sesión siguiente, de acuerdo con el artículo 129 del Reglamento.*)

Con el tercero pide se cite al Senado a sesión especial para el día de hoy, a fin de calificar la urgencia al proyecto antes mencionado.

—*Se manda archivar.*

Con los dos últimos solicita el acuerdo del Senado para conferir los siguientes ascensos en las Fuerzas Armadas:

1.—A General de División, en favor del General de Brigada señor Pedro Arancibia Arancibia; y

2.—A General de Brigada, en favor del Coronel señor Oscar Villagas Reimers.

—*Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.*

Oficios

Uno de la Honorable Cámara de Diputados, por el que comunica que ha aprobado un proyecto de ley que establece normas sobre el comercio de importación en los puertos libres de Arica y de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes. (Boletín 19.759).

—*El trámite se le dará en la sesión siguiente.*

Uno del señor Ministro del Trabajo y Previsión Social, por el que contesta la petición del Honorable Senador señor Víctor Contreras, sobre el problema que afecta a los adquirentes de viviendas del bloque N° 4 de la Población Antiguo Estadio de Arica.

—*Queda a disposición de los señores Senadores.*

Moción

Del Honorable Senador señor Jonás Gómez, por la que inicia un proyecto de ley que crea la Junta de Adelanto de la provincia de Antofagasta.

—*Se manda a la Honorable Cámara de Diputados, donde constitucionalmente debe tener su origen.*

Durante la Cuenta y con relación a la calificación de la urgencia hecha presente por el Ejecutivo para el despacho del proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados, que establece normas sobre el comercio de importaciones en los puertos libres de Arica y de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, usa de la palabra el señor Presidente, quien propone suspender la sesión al término de la lectura de la Cuenta y considerar este asunto en una reunión de Comités que convocará de inmediato.

Unánimemente, así se acuerda.

Terminada la lectura de la Cuenta, se suspende la sesión.

Reanudada, se considera la calificación de la urgencia señalada anteriormente.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Contreras Labarca, quien pide que dicha calificación quede para la sesión próxima, Rodríguez, Maurás, Ampuero y Gómez.

El señor Presidente expresa que, de conformidad con lo establecido por el artículo 129 del Reglamento, la calificación de la urgencia queda para la sesión próxima.

Por haber llegado la hora de término de la sesión, ésta se levanta.

DOCUMENTOS

1

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL
QUE ESTE DA RESPUESTA A OBSERVACIONES DEL
SEÑOR CONTRERAS LABARCA SOBRE DESALOJO DE
HABITANTES DE LA POBLACION DE EMERGENCIA
DE FRUTILLAR ALTO, EN LLANQUIHUE.

Por oficio N° 2975, de 21 de noviembre último, V. S. ha tenido a bien solicitar, en nombre del Honorable Senador don Carlos Contreras Labarca, que se considere la expropiación de los terrenos donde está ubicada la Población de emergencia "Frutillar Alto", en la provincia de Llanquihue, y se dé satisfacción a las peticiones formuladas por los Comités de pobladores de cinco Campamentos de "Rucos" que aún existen en Valdivia.

Sobre el particular, tengo el agrado de manifestar a V. S. que el Departamento de Planeamiento de la Corporación de la Vivienda hará los estudios necesarios para la expropiación del predio en que está ubicada la Población "Frutillar Alto", cuyos moradores se encontrarían amenazados de desalojo.

En cuanto a las urgentes peticiones formuladas por los Comités de Pobladores de los campamentos de "Rucos" de Valdivia, me es grato acompañar a V. S. copia de la nota que la Corporación de la Vivienda ha enviado a la Junta de Pobladores de Emergencia, sobre la materia.

Dios guarde a V. S.

(Fdo.): *Ernesto Pinto L.*

2

OFICIO DEL MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS CON EL
QUE ESTE DA CONTESTACION A OBSERVACIONES
DEL SEÑOR CONTRERAS LABARCA SOBRE CON-
STRUCCION DE CAMINO DE BAHIA ERASMO AL MUR-
TA, PAVIMENTACION DE CALLES EN RIO BUENO,
OBRAS PUBLICAS EN CHILOE Y POBLACION PARA
IMPONENTES DE LA CAJA DE EMPLEADOS PARTI-
CULARES, EN OSORNO.

Santiago, 8 de enero de 1962.

En atención al oficio de V. S. N° 2854, de 18 de octubre último, por el cual solicita a esta Secretaría de Estado, en nombre del Honorable Senador don Carlos Contreras Labarca, que se adopten las medidas necesarias para la solución de diversos problemas en la Zona Sur, cúpleme informar a V. S. lo siguiente:

1) *Construcción del camino entre Bahía Erasmo al Murta, provincia de Aisén y otros caminos en Chiloé.*

No se incluyó ninguna de las obras solicitadas en el Presupuesto de

1962, pero más adelante se tratará de considerarlas en nuevos planes que confeccione la Dirección del ramo.

2) *Destinación de fondos a través de la Dirección de Pavimentación Urbana, en Río Bueno.*

Sobre el particular, debo informar a V. S. que actualmente los recursos de la comuna no permiten ejecutar nuevas obras durante este último tiempo, ya que solamente se ha podido financiar el contrato celebrado con el señor Carlos Marín V. para pavimentar 1.995 m². de calzadas, que con el aumento de obra reglamentario de un 30%, significa una inversión de E⁹ 13.069,97.

La única forma de ejecutar los trabajos solicitados por el Honorable Senador, que alcanzan a un monto aproximado de E⁹ 60.000, sería disponiendo de fondos especiales, considerando que en el plan quinquenal no se consultan para la comuna de Río Bueno.

3) *Obras Portuarias de Chiloé.*

Actualmente se están haciendo en Castro estudios a fin de conocer las nuevas condiciones naturales originadas por los sismos de mayo de 1960.

Una vez conocidos estos antecedentes, se proyectarán obras definitivas para un nuevo puerto, no de emergencia, posiblemente a base de tablestacas.

El proyecto incluirá la reconstrucción del Muro de Defensa, frente a la calle Lillo de ese puerto.

4) *Peticiones formuladas por los empleados particulares de Osorno al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares relativas a Población "La Cantera".*

Al respecto tengo el agrado de transcribirle a V. S. lo informado, al suscrito, por la Corporación de la Vivienda:

"a) El estudio y la planificación de las casas que constituyen la Población "La Cantera" de Osorno, cumplen, en forma amplia, con las exigencias de las viviendas para empleados particulares, al mismo tiempo que se encuadran en las disposiciones legales del DFL. N^o 2, de 1959; son adecuadas y están de acuerdo con las condiciones de vida de la zona, por cuanto su planificación se encargó a un profesional excepcionalmente competente y profundamente conocedor de esa región, como es el destacado arquitecto, oriundo de la ciudad de Osorno, don Mario Recordón Burnier; quien desarrolla su función de Arquitecto Director bajo la supervisión de un grupo de Arquitectos del Sub-Departamento Correlacionador de Cajas de Previsión, expertos en estas materias habitacionales.

El Honorable Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares en la letra a) de su acuerdo N^o 2452-3-61, aprobó el Anteproyecto de dicha población y, en la letra b) del mismo, encargó a esta Corporación su ejecución con cargo a los excedentes. En cumplimiento de este Acuerdo se ejecutaron los planos, especificaciones, presupuestos, y en general, la totalidad de los antecedentes técnicos; procediéndose con fecha 13 de noviembre último a abrir las Propuestas Públicas para la cons-

trucción de estas obras; las que deberán terminarse el 27 de octubre próximo, conforme al contrato respectivo.

b) La planificación de esta población está de acuerdo con el Plano Regulador de Osorno, como lo prueba el hecho de que la Dirección de Obras de la I. Municipalidad de dicha ciudad, en julio último, aprobó el Anteproyecto respectivo, en conformidad con las disposiciones legales vigentes. Los "Pasajes" sólo tienen la denominación de tales, pues de hecho son calles de seis metros de ancho con calzada para tránsito de vehículos.

c) No es efectivo que las casas tengan 69 m². edificadas, la verdad es que el 86% tienen un promedio superior a 87 m². y el 14% restante tienen 76,04 m². cada una; conforme al detalle siguiente:

18 casas Tipo A—3 Dormit. 6 camas— 76,04 m². edificadas c|u.
 26 casas Tipo B—3 Dormit. 7 camas—87,45 m². Edificados c|u.
 84 casas Tipo C— 3 Dormit. 7 camas— 86,93 m². edificadas c|u.

Las viviendas tienen las superficies indicadas por razones técnicas de orden arquitectónico, constructivo, económico y estadístico; de modo que cumplen, en la forma más racional posible, con la función básica de dar habitación confortable al mayor número de imponentes con los excedentes anuales de la Caja, que es una cantidad fija y determinada.

La chimenea o ductor de humo para cocina a leña está consultada en cada casa; las que, además, disponen de otro ducto de humo, convenientemente ubicado, para cualquier tipo de calefacción, sea a leña, parafina, gas licuado, etc.

Todas las puertas, tanto exteriores como interiores, están debidamente consultadas.

d) Nuestra Corporación ha estado especialmente preocupada de la adquisición de terrenos para edificar las viviendas necesarias para completar las 200, que para esa ciudad nos ha encargado la Caja mencionada en su Plan Habitacional 1961-1962 y en la letra e) del Acuerdo N° 2452-3-61, antes citado. Es así como en estos días ha regresado de la ciudad de Osorno, un Arquitecto del Departamento de Planeamiento y EE. Económicos, que estuvo en Comisión de Servicio en esa ciudad con el objeto de ubicar un terreno e informar sobre la posibilidad de adquirirlo para el objeto; determinación que se tomó después de rechazar por diversas razones, todas las propuestas presentadas anteriormente, entre las cuales la principal fue los precios de venta excesivamente altos.

Como puede apreciarse, las peticiones y aspiraciones de los Empleados particulares de Osorno, fueron anticipadas y provisoriamente consideradas y solucionadas; como se le hizo saber oportunamente al señor Vicepresidente Ejecutivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por nuestro Oficio de fecha 23 de septiembre de 1961, referente a la presentación que a él le hizo el Sindicato Profesional de Empleados de Comercio de Osorno sobre esta misma materia".

Dios guarde a V. E.

(Fdo.) : *Ernesto Pinto Lagarrigue.*

3

OFICIO DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR GONZALEZ MADARIAGA SOBRE DESIGNACION DE INSPECTOR PARA CONOCER PROBLEMA DE TIERRAS EN PURRANQUE, PROVINCIA DE OSORNO.

Santiago, 5 de enero de 1962.

En relación con el Oficio de ese Honorable Senado N° 2482, de 6 de septiembre último, remitido a solicitud del Honorable Senador señor Exequiel González Madariaga, cumpla con enviar a V. E. copia del informe evacuado por el Inspector de Servicios señor Samuel Plaza Acuña, con motivo de la investigación realizada en el Ministerio de Tierras y Colonización, respecto de la adjudicación de la hijuela 33 del fundo Ponce o Dolliñco.

El Contralor infrascrito aprueba, en todas sus partes, el referido informe.

Dios guarde a V. E.

(Fdo.): *Enrique Silva Cimma.*

4

INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAIDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA EL REGIMEN DE PUERTOS LIBRES EN EL PAIS.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que establece normas sobre el comercio de importaciones en el Departamento de Arica y en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

Este proyecto ha podido ser considerado por esta Comisión en virtud del acuerdo que adoptasteis, en sesión de fecha 6 del actual, y en la cual calificasteis de "discusión inmediata" la urgencia que le hizo presente para su despacho S. E. el Presidente de la República.

La Comisión de Hacienda en el día de que dispuso para el estudio de esta materia celebró sesiones continuadas, que contaron con la asistencia de numerosos señores Senadores, de los señores Ministros de Hacienda y de Economía, Fomento y Reconstrucción, y del señor Director General de Impuestos Internos.

La Comisión inició sus labores oyendo las exposiciones del señor Alfredo Gutiérrez, Asesor Jurídico de la Junta de Adelanto de Arica, y del señor Luis Hernández, Presidente de la Cámara de Comercio de Magallanes.

El señor Gutiérrez concurrió acompañado de cinco delegados de las actividades productoras, comerciales y políticas de Arica y, en representación de ellos, analizó este proyecto solicitando que la Comisión lo rechazara en general.

Fundamentó esta petición en las gravísimas consecuencias que de su aprobación derivarían, las que podría clasificar en cesantía, pérdida

del impulso del desarrollo regional, pérdida de la confianza en los inversionistas y retroceso político y económico respecto de los países limítrofes.

Señaló que Arica en el año 1961 importó mercaderías por 25 millones de dólares. De esta cantidad sólo 17 millones de dólares corresponden a internación de artículos suntuarios y otros de carácter comercial.

El proyecto en estudio tiende a eliminar parte importante de estas importaciones lo que, a su juicio, acarreará las consecuencias anotadas.

Agregó que estas actividades comerciales han permitido dar trabajo a más de dos mil empleados particulares, en circunstancias de que antes de la dictación de la ley N° 13.039, que creó la Junta de Adelanto de Arica, esto es en el año 1958, se desempeñaban en estas funciones no más de 150. Además en estas labores se ocupan 500 obreros de transporte, 500 obreros portuarios y no menos de 1.500 pequeños comerciantes, todos los cuales con sus correspondientes grupos familiares forman una población de aproximadamente 25 mil personas.

Como la industria instalada de Arica ni su Junta de Adelanto están en condiciones de absorber la gran cesantía que se producirá si entran en vigencia las disposiciones de este proyecto de ley, es evidente que se creará un factor de descontento y de perturbación social de incalculables proyecciones.

Por otra parte, agregó que las ideas contenidas en este proyecto fomentan el clima de incertidumbre de los habitantes de ese puerto, que continuamente se ven abocados a la defensa de sus intereses ante las continuas iniciativas tendientes a eliminar los beneficios obtenidos en la ley N° 13.039 —siete en el año 1961—, lo que se traduce en una pérdida del espíritu de progreso regional y de confianza en los inversionistas.

Por último, se refirió a la repercusión internacional que significaría la aplicación del proyecto de ley en informe. A este respecto manifestó que el Perú y Bolivia compran mercaderías en Arica por una cantidad aproximada a los 6 millones de dólares.

Estas ventas se paralizarán en su totalidad ya que actualmente existe una diferencia de precios, favorable a Chile, con el comercio peruano que fluctúa entre un 5 y un 15 por ciento y con la aprobación de los gravámenes establecidos en los artículos 1° a 3° del proyecto, los artículos que se vendan en Arica tendrán un aumento de un 200 a un 400 por ciento y, en algunos casos hasta un mil por ciento sobre el valor CIF.

Esto impedirá definitivamente convertir Arica en la zona obligada de confluencia del comercio del Altiplano. En cambio, Perú ha creado la Corporación de Fomento y Desarrollo Económico de Tacna que contará con ingresos de hasta 24 millones de dólares anuales, lo que le permitirá iniciar la construcción de cinco grandes centrales hidroeléctricas, aprovechar las aguas del Lago Titicaca y regar una superficie de 30 a 50 mil hectáreas.

A continuación vuestra Comisión recibió a la Delegación de Magallanes compuesta por representantes de la Municipalidad de Punta Arenas, de la Cámara de Comercio, de la ENAP y de la CUT. Usó de la palabra en nombre de ellos el Presidente de la Cámara de Comercio de Magallanes, señor Luis Hernández, quien analizó detenidamente los dos as-

pectos que, a su juicio, busca este proyecto, a saber, frenar la salida de divisas y poner término al contrabando.

Sin embargo, inició su intervención analizando las circunstancias especialísimas del problema magallánico, que lo determinan su extensa superficie, su excepcional posición geográfica y su aislamiento casi absoluto del resto del territorio.

Estas características, expresó, indujeron a que Magallanes fuera declarado puerto libre desde la fundación de Punta Arenas en el año 1843. Esta medida fue adoptada en razón a la ubicación estratégica de esta ciudad, en medio del estrecho, como punto de contacto indispensable de los barcos que cruzan de un océano a otro.

Esta libertad, continuó, permitió a sus pobladores obtener la compensación que necesita el hombre para vivir en esa tierra inhóspita: la posibilidad de gozar de un alto standard de vida.

En el año 1912 termina la etapa de mayor prosperidad magallánica junto a la supresión de su puerto libre. Entonces empezó una época de decadencia, perdió su control económico sobre la Patagonia argentina y como no fuera capaz de absorber las migraciones de Chiloé, 200 mil chilenos fueron a trabajar a la Argentina.

La ley 12.008, en el año 1956, puso término a esta situación restableciendo el puerto libre. De 53 mil habitantes en ese año ha aumentado su población a 74 mil; de 10 mil obreros se han sobrepasado los 21 mil; de una recaudación fiscal de 700 mil escudos se ha excedido en el año recién pasado una de 7 millones de escudos y, en suma, puntualizó, hoy Magallanes con orgullo exhibe el más alto nivel de vida en el país.

Frente al primer punto del proyecto manifestó que las importaciones realizadas a través del puerto libre de Magallanes alcanzaron a US\$ 13.433.537,82 durante el año 1960. De esta cifra US\$ 12.398.043,32 corresponde a importaciones de mercaderías esenciales y US\$ 1.035.494,50 a importaciones de suntuarios.

Las exportaciones de esa zona, en igual período, suman US\$ 7.145.184,28.

No es posible, agregó, hablar de la existencia de un saldo en contra en la balanza comercial por cuanto Magallanes podría decuplicar sus exportaciones si no enviara el grueso de su producción al resto del país.

Por otra parte, Chile ahorra más de 40 millones de dólares anuales en divisas gracias a la producción de petróleo y como sólo consume por concepto de importaciones 13,5 millones de dólares su aporte neto a la economía nacional sobrepasa los 66 millones de escudos.

Con motivo de la dictación de la ley 12.008 el incremento de los envíos al centro del país fue tan apreciable que bajaron las exportaciones de 14 millones anuales a prácticamente la mitad de esta cifra. Así fue que para no perjudicar a esta provincia se modificó la ley 12.008 que disponía que Magallanes sólo podría importar mercaderías, que, en conjunto, no sobrepasaran el valor de su exportación neta.

Queda pues demostrado, agrega, que Magallanes financia con creces sus importaciones.

Se refirió también a la afirmación que se ha hecho en el sentido de que el comercio subfactura sus mercaderías por lo menos en un 50 por

ciento y discrepando con esta idea manifestó que ella no ofrece ningún beneficio por cuanto, en primer término, Magallanes tiene derecho a importar suntuarios por un valor mínimo de US\$ 1.400.000, suma que nunca se ha ocupado en la totalidad y la modificación a la ley 12.008 consistió precisamente en permitirle importar el monto total de sus exportaciones y ser suplementado por el Banco Central en la cantidad necesaria para satisfacer la demanda de productos y bienes de capital en forma ilimitada.

En segundo lugar, Magallanes a diferencia de otros puertos libres no paga impuesto alguno por sus importaciones y, por último, a ningún comerciante le convendría el obtener de sus proveedores del extranjero facturas por precios inferiores a los reales por cuanto tributaría fuertemente por concepto de Tercera Categoría de la Ley de Impuesto a la Renta.

Rechazó también la posibilidad de consultar una misma lista de artículos suntuarios para las zonas libres extremas del país, en atención a que las condiciones de vida de una y otra hacen necesaria la existencia de listas diferentes. De este modo del total de sus importaciones sólo corresponden a suntuarios el 0,1 por ciento del total de las importaciones nacionales, esto es poco más de un millón de dólares y no es dable considerar como lo hace el Mensaje del Ejecutivo la cifra de US\$ 7.000.000 como importación de artículos suntuarios por este puerto.

Respecto al segundo punto que se trata de evitar en el proyecto de ley en informe, el contrabando, expresó que Magallanes no es ni puede ser centro de contrabando, ya que sus mercaderías sólo podrían llegar al resto del país a través de los barcos o de los aviones, medios de transporte muy fáciles de ser controlados por los servicios de aduana, de modo que su comercio no amaga las posibilidades de la industria nacional.

Finalizó diciendo que lo único que excusaría la modificación de su régimen actual sería el consultar el desarrollo de un vasto programa de progreso económico planificado, como el que se realiza en la provincia argentina de Santa Cruz donde el Gobierno de ese país invirtió, en el año 1961, trece millones de dólares en la ejecución de obras públicas. Esta cifra es conveniente compararla con la de 350 mil escudos invertidos en el mismo período por el Gobierno de Chile en la provincia de Magallanes.

Por las consideraciones expuestas pidió se excluyera de esta iniciativa de ley a la provincia de Magallanes y, en subsidio considerar favorablemente todas las indicaciones que presenten los Senadores de la Novena Agrupación Provincial.

A continuación analizaremos, brevemente, en general, el proyecto de ley en informe, para lo cual nos basaremos principalmente, en los antecedentes proporcionados en el Mensaje del Ejecutivo que propuso este proyecto de ley a la Honorable Cámara de Diputados, en el informe de la Comisión de Hacienda de esta Honorable Cámara y en la discusión que tuvo lugar en vuestra Comisión, para concluir explicando el significado de cada una de sus disposiciones.

El Ejecutivo, en diversas oportunidades, y, especialmente, por in-

termedio del señor Ministro de Hacienda en la última exposición de la Hacienda Pública efectuada en la Comisión Mixta de Presupuestos y durante la discusión del proyecto de ley que aumenta las rentas del Magisterio ha señalado el desequilibrio producido entre las importaciones y las exportaciones; proceso que se ha agravado en el año recién pasado, principalmente, por el drenaje de divisas que implican, a su juicio, los gastos de viajes al extranjero y la importación de artículos suntuarios a través de los puertos libres.

El estudio comparativo de las exportaciones e importaciones nacionales señalan que en el año 1958 existía un saldo desfavorable de US\$ 30.000.000, déficit que se logró corregir y transformar en saldo favorable en 1959 y primer semestre de 1960, para luego retroceder en el segundo semestre de 1960 y acelerar el aumento de este desequilibrio en el transcurso del año 1961.

El Mensaje en que tuvo su origen este proyecto señala la decisión del Gobierno de coordinar la política de comercio exterior con los planes de desarrollo económico que desea impulsar con la mayor celeridad y amplitud y para lo cual desde el año 1958 se ha favorecido la importación de maquinaria y bienes de capital, reduciendo paulatinamente los derechos aduaneros y, principalmente, el nivel de los depósitos y de otras cargas que los gravaban.

Esta política ha significado que este tipo de importaciones haya subido de 64,6 millones de dólares, en 1958, a 124 millones de dólares, para los primeros ocho meses de 1961. Si a esta última cantidad se agregan las importaciones de bienes de capital internados con créditos provenientes de gobiernos extranjeros o instituciones internacionales, con disponibilidades propias de las compañías extranjeras establecidas en Chile o con créditos de proveedores, tendremos que los bienes de capital internados en el último año al país sobrepasan los 240 millones de dólares, lo que equivale en el total de importaciones, que alcanzan a 648,5 millones de dólares, al 37%.

Si consideramos el total de los rubros que se importan, entre los que tienen principal influencia las materias primas, los combustibles, los alimentos que el país no produce o produce en cantidades insuficientes, los artículos prescindibles y los gastos superfluos, tenemos que las importaciones han aumentado en relación al año 1958, en un 52%.

En cambio, el desarrollo de las exportaciones, no obstante haber sido también sustancial, pues anota un incremento entre los años 1958 y 1960 de un 42%, no es suficiente para compensar el mayor aumento de las importaciones. Más aún si se destaca que las importaciones de carácter general en el año 1961 han aumentado en un 8% en relación al año anterior y las que se efectúan por los puertos libres aumentaron en el mismo lapso en un 14%.

Pese a no tener aún la cifra correspondiente a las exportaciones efectuadas en el año recién pasado, debemos concluir que el déficit anotado debe subir aún más pues, como dijimos, éste se ha desarrollado con un ritmo creciente a partir del segundo semestre de 1960. Por otra parte, la caída del precio del cobre y las huelgas en estos minerales han repercutido desfavorablemente, no obstante el Ejecutivo estima que es posible

que se mantenga la cifra de exportaciones correspondiente al año 1960 por el alza experimentada por las ventas al exterior de artículos provenientes de la Mediana y Pequeña Minería, de artículos industriales y exportaciones agropecuarias.

Naturalmente que si esta situación no es abordada de inmediato y en su integridad puede poner en grave riesgo la estabilización monetaria que ha caracterizado la política económica y financiera del actual Gobierno, lo que repercutiría gravemente en la economía general.

Así lo ha entendido el Ejecutivo, quien expresa en el Mensaje que dio origen a este proyecto que: "Ha tomado todas las medidas que le permitían sus facultades legales para reducir y aún eliminar, dentro del régimen general, las importaciones de artículos prescindibles, sea porque existe producción nacional, sea porque no constituyen lo que podría llamarse artículos de primera necesidad para el consumo nacional o elementos para mantener el nivel o el aumento de la producción del país. Es así como en estos últimos días, se ha decretado una nueva alza en los tributos existentes para la importación de dichas mercaderías, cuyo gravamen para su importación en el país excede, como término medio, al 250%".

El proyecto en informe forma parte de este plan destinado a combatir los gastos superfluos, constituidos, principalmente, como decimos, por los viajes al extranjero y la importación de artículos suntuarios a través de los puertos libres.

El primero de estos factores ha sido ya atacado mediante medidas de orden administrativo que permitirán fiscalizar preferentemente la declaración y recaudación de impuestos a la renta y otros a que están afectos los contribuyentes que viajan al exterior y medidas de orden legal, contenidas en el proyecto aprobado por el Congreso Nacional que reajusta las rentas al Magisterio, que establece en su artículo 1º transitorio la aplicación de un impuesto transitorio por un año a las personas que salgan al extranjero.

A juicio del señor Ministro de Hacienda, en el año 1960 viajaron al exterior 140.717 personas que motivaron un gasto estimado en alrededor de US\$ 70.000.000.

Complementando este cuadro, el Gobierno pide ahora al Congreso herramientas para frenar el gasto de divisas motivado por la importación de artículos suntuarios que, según cálculos aproximados, llegan a US\$ 50.000.000.

A este respecto el Mensaje señala: "De acuerdo con la estadística aduanera, en el año 1960 se importaron por el puerto de Arica valores declarados por la suma de US\$ 14.140.269,50, en mercaderías suntuarias, considerándose como tales las que enumera la ley N° 13039 en su artículo 12. De acuerdo con los antecedentes existentes sobre la importación de estos mismos artículos en los primeros ocho meses del año, el total en 1961 alcanzaría a US\$ 17 millones.

Para la importación de suntuarios en la provincia de Magallanes, la ley N° 12.008 fijó una cuota equivalente al 10% de las exportaciones totales de esa zona y dejó a un reglamento la determinación de las mercaderías que deberán considerarse en esa categoría. Las normas en vigencia

para Magallanes consideran como suntuarios un porcentaje reducido de los artículos que están en la misma clasificación de conformidad con las disposiciones de la ley sobre Arica. De acuerdo con las normas especiales existentes para Magallanes, la importación de suntuarios en 1960 alcanzó a la suma de US\$ 1.093.997. Según los datos existentes hasta septiembre de este año, es probable se mantenga esa misma cifra para todo el año 1961. Si para este cálculo consideramos la clasificación existente para Arica, la importación de suntuarios en la Zona Sur llegaría en 1961 a una suma de US\$ 7.000.000.

Para ponderar en su verdadero valor las cifras consignadas, que equivalen a un total de US\$ 24 millones, debemos estimar otros factores que aumentan por un lado esos guarismos y por el otro los disminuyen. En efecto, según investigaciones muy cuidadosas hechas últimamente por la Aduana en determinados volúmenes de mercaderías suntuarias, se ha podido comprobar que, como término medio, se ha declarado sólo un 50% del valor real. Este falseamiento de valores se hace posible por la gran dificultad práctica que existe para determinar los precios verdaderos de los numerosísimos modelos, tipos y calidades que se venden en esta clase de mercaderías, lo que permite burlar los derechos cuando ellos existen, o las cuotas fijadas en valores cuando rige tal sistema para la importación”.

El proyecto en informe tiende a reducir los gastos analizados al mínimo posible, pues se considera que estos gastos superfluos y en la especie la materia que se aborda, las importaciones suntuarias, están creando un endeudamiento substancial e innecesario en el exterior, perturbando el manejo de la política monetaria y crediticia interna, substrayendo recursos en moneda nacional que debe destinarse a financiar el desenvolvimiento y ampliación de las actividades económicas más importantes, contrarrestando la acción gubernativa destinada a favorecer la producción de artículos nacionales y creando un sacrificio fiscal innecesario.

Por otra parte, es indispensable buscar un estatuto para los puertos libres que les permita fundar su desarrollo sobre bases más ciertas y seguras y no sobre este tipo de franquicias que son esencialmente inestables y no producen, por consiguiente, los beneficios generales que se esperan para esas regiones.

El señor Ministro de Hacienda aseguró en el seno de vuestra Comisión que era propósito decidido del Gobierno establecer un sistema que permitiera a los puertos libres desarrollar su acción dentro de bases reales que afiancen las inversiones realizadas y creen incentivos permanentes para la instalación de nuevas industrias.

Es así como el proyecto en informe consulta medidas que resguardan suficientemente la acción de la Junta de Adelanto de Arica, al asegurarle un presupuesto mínimo de ocho y medio millones de dólares.

Se refirió el señor Ministro, también, a que la cifra oficial de catorce millones de dólares, correspondientes a la internación de artículos suntuarios efectuada a través del puerto libre de Arica debía, por lo menos, duplicarse, pues, con plena conciencia y en base a investigaciones practicadas por el Servicio de Aduanas, puede afirmar que, con el fin de evadir impuestos, las mercaderías que se internan se facturan con un valor

muy inferior al real y que, incluso, pudo establecerse que hay comerciantes que tienen en su poder facturas en blanco entregadas por sus proveedores del extranjero, a fin de llenarlas según su conveniencia. A este respecto contestó la afirmación del Presidente de la Cámara de Comercio de Magallanes que sostuvo que en ese puerto no existía el sistema de sub-facturas, manifestando que el Gobierno tiene antecedentes de que este problema existe y se usa a fin de internar mayor cantidad de mercadería suntuaria dentro del margen autorizado.

Concluyó el señor Ministro solicitando a la Honorable Comisión se pronunciara, a la brevedad, sobre este proyecto, pues, como es de conocimiento público, las operaciones de cambio, por resolución del Banco Central, se encontraban suspendidas hasta el día 6 del actual, medida que ha debido ser prorrogada hasta el jueves próximo, porque considera indispensable obtener primero un pronunciamiento del Congreso acerca del tratamiento que deberán recibir los artículos suntuarios, o sea, obtener el despacho total de esta ley, a fin de restablecer dichas operaciones. Lo contrario significaría la posibilidad de colocar pedidos o abrir acreditivos por cantidades que podrían prestarse a abusos que el Gobierno desea evitar.

Durante la discusión promovida en vuestra Comisión y a cuyo término fue aprobado el proyecto, en general, con los votos afirmativos de los señores Faivovich (Presidente), Larraín y von Mühlenbrock, y los votos en contra de los señores Frei y Rodríguez, se analizaron detenidamente los aspectos principales del problema que se aborda, así como las disposiciones de esta iniciativa legal.

El señor Frei, al fundar su voto, analizó la, a su juicio, grave situación económica por que atraviesa el país. Señaló que esta política económica que hoy se trata de corregir fue objetada desde el primer instante tanto por él como por otros miembros de su colectividad política, que hicieron ver, además, la responsabilidad que contraían las autoridades gubernativas al inducir a los particulares a obtener sus créditos en dólares, a efectuar importaciones de artículos indiscriminados y al provocar un endeudamiento público y privado excesivo.

Consecuencia del fracaso de esta política la constituye la paralización de las actividades cambiarias, situación que estima jamás debió haberse producido, puesto que era perfectamente posible prever la imposibilidad de mantener un sistema de cambios enteramente ajeno a las exigencias nacionales. Este problema, que debió haberse decidido en forma tajante e inmediata a fin de no dar pábulo a abusos y vergonzosas especulaciones, constituye la médula del problema.

No obstante, el Ejecutivo quiere desplazarlo a los puertos libres en circunstancias de que éstos constituyen sólo una parte y tal vez pequeña de ese problema. Expresó el señor Senador que prefería no preguntar siquiera las medidas que se adoptarían para abordar esta materia a fin de evitar la repetición de abusos, pero a su juicio era indispensable, para resolver acerca del proyecto en informe, conocer la forma como actuará el Gobierno frente al dólar, pues si se acordara elevarlo, por ejemplo, a dos mil pesos, el problema de Arica, a su entender sería algo insignifi-

cante. En cambio, si se acordara mantenerlo a 1.053 pesos, sin establecer, al mismo tiempo, severos controles, se liquidaría ese puerto libre. Se refirió también el señor Senador a las injusticias que podrían derivar de la adopción de una solución de esta materia, no estudiada hasta en sus más mínimos pormenores,

Respecto a la situación del puerto libre de Arica, es de parecer que existe la necesidad de aplicar modificaciones importantes y ofreció su concurso a los señores Ministros para buscar una fórmula que salvaguarde los intereses de los habitantes de esa zona, así como de sus inversiones.

Por su parte, el señor Von Mühlenbrock expresó que, aun cuando no concordaba con las ideas matrices que inspiran este proyecto, tenía orden de Partido de votarlo favorablemente. Manifestó que el señor Ministro de Hacienda ha adoptado, con patriotismo, un conjunto de resoluciones tendientes a afrontar la actual emergencia cambiaria, en la cual no tiene responsabilidad su Partido, ya que en la fecha en que dichas medidas se adoptaron, no desempeñaba labores gubernativas.

Lamentó el que personas inescrupulosas que especularon adquiriendo dólares antes de cerrarse estas operaciones, continúen impunes e hizo ver la necesidad de contemplar medidas destinadas a sancionarlas.

Analizó también disposiciones de este proyecto que malogran el porvenir de las zonas a que se refiere, que son, precisamente, aquellas donde imperan los conflictos internacionales, donde la suerte de la nacionalidad peligra, donde existe la mayor cuota de ausentismo dentro del país y donde hace apenas una semana fue quemada una bandera chilena.

Hizo un llamado a los señores Ministros y Parlamentarios de la Primera y Novena Agrupaciones Provinciales para apoyar y ayudar a estas regiones que tan gravemente ven cercenados sus intereses y formuló votos porque las conversaciones que ha sostenido la representación parlamentaria del extremo sur lleguen a una fórmula de acuerdo que evite los peligros vitales que este proyecto encierra para Chile, Aisén y Magallanes.

Por último fundamentó su voto negativo el señor Rodríguez, quien se refirió en términos generales a la política de conjunto desarrollada por el actual Gobierno y en la cual, discrepando con el señor von Mühlenbrock, tiene responsabilidad el Partido Liberal que, junto a los otros Partidos de Gobierno, ha sostenido, apoyado y planificado esta política.

Manifestó el señor Rodríguez términos críticos para la acción del ex Ministro de Hacienda señor Roberto Vergara, quien, al aceptar las orientaciones del Fondo Monetario Internacional, estableció una política de libertad de importaciones que ha provocado un verdadero despilfarro de divisas en artículos suntuarios.

A este respecto, la política del Partido Socialista, dijo, ha sido permanente y clara y fue expuesta en julio de 1959 al manifestar su oposición al gasto de divisas en importación de artículos suntuarios. Asimismo, sostuvimos al absurdo que un país subdesarrollado como el nuestro no ejerciera controles sobre su comercio exterior. Se confunde, manifestó, una crisis general de la economía nacional derivada de la conducta del

Gobierno, con el aparente gasto de divisas en las zonas extremas del país.

A este último respecto, las exposiciones de los representantes de Arica y Magallanes fueron terminantes para mostrarnos la realidad social de esas zonas, su realidad internacional y la necesidad de evitar el éxodo de nuestra población a la Argentina.

Refiriéndose específicamente a las provincias de Aisén y Chiloé, manifestó que no habría sido siquiera necesario considerarlas en esta iniciativa de ley, pues no tienen incidencia alguna en el problema que se pretende abordar Magallanes, por su parte, tiene razones más que sobradas para justificar su demanda de ser excluida del proyecto, para lo cual basta recordar que sólo en petróleo, lana y carne, entrega al erario nacional ochenta millones de escudos.

Analizaremos a continuación, brevemente, algunas de las principales disposiciones del proyecto de ley en informe.

En su artículo 1º establece una clasificación única para las mercaderías que serán consideradas suntuarias para los efectos de esta ley.

En la actualidad, el estatuto que rige la definición de artículos suntuarios para los puertos libres del norte y del sur del país difiere substancialmente ya que, mientras para aquél éstos se encuentran enumerados en el artículo 12 de la ley 13.039, para éste, la ley 12.008 fijó una cuota equivalente al 10% de las exportaciones totales de esa zona y dejó entregadas a un reglamento la determinación de las mercaderías que deberían ser consideradas como tales.

El proyecto de ley en informe restablece, en la internación de estas mercaderías por los puertos libres todos los derechos e impuestos que se perciban por las aduanas, con excepción del impuesto adicional establecido en el artículo 169 de la ley 13.305.

Al mismo tiempo, el Gobierno ha resuelto prohibir importar estos artículos por el resto del país. Estas importaciones alcanzaron en el año 1960 un monto de ocho millones de escudos.

Vuestra Comisión aprobó el artículo de la Honorable Cámara de Diputados, eliminando de sus efectos a Chiloé, Aisén y Magallanes. Para esta zona se aprobó un conjunto de disposiciones constitucionales, principalmente, por los artículos 5º, 6º y 7º, nuevos.

La primera de estas disposiciones, señala específicamente los artículos de carácter suntuario que podrán internarse en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, previo pago de todos los derechos e impuestos que se cobran por las aduanas.

Las mercaderías no enunciadas en esta disposición, continuarán internándose en las mismas condiciones establecidas por las leyes vigentes.

El artículo 2º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados mantiene la liberación de derechos e impuestos a mercaderías destinadas, directamente, al desarrollo regional y al bienestar de sus habitantes.

El señor Ministro de Hacienda señaló que esta disposición mantiene una total liberación respecto de esas mercaderías —que constituyen el 50% del total de las importaciones efectuadas por los puertos libres—,

medida que se ha adoptado en atención a que estos artículos son los únicos que contribuyen, efectivamente, al desarrollo de esas zonas.

A este artículo se introdujeron enmiendas que tienden a liberar, definitivamente, de todos los derechos e impuestos, a las mercaderías que incluye y a no dejarlas sujetas a la posibilidad de ser incluidas entre aquellas a las cuales se refiere el artículo 1º.

Con motivo de la discusión a que dio origen esta indicación, el señor Ministro de Hacienda expresó que "el Gobierno, en ningún momento, ha tenido el propósito de afectar con este proyecto de ley a las industrias actualmente existentes en Arica, ya que él grava, exclusivamente, la importación de artículos suntuarios".

El artículo 3º, establece un impuesto único, de un 25% que gravará la internación de mercaderías no contenidas en los artículos anteriores, esto es, a las de carácter prescindible.

El artículo 4º del proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, establece una fórmula que asegura a la Junta de Adelanto de Arica, ingresos equivalentes a los obtenidos en el año 1961, a fin de que no se alteren sus presupuestos ni su programa de trabajo, basados en el sistema de que hasta ahora gozan.

En lo referente a Arica, solamente se modificó el inciso segundo de este artículo agregando "los ingresos que provengan del artículo 5º de la ley 13.309". Esta disposición establece que las entradas que se produzcan en Arica tanto las que provengan de las importaciones como de la recaudación del impuesto a las compraventas, son de beneficio de esa Junta de Adelanto.

El proyecto de la Honorable Cámara contemplaba solamente los ingresos provenientes del proyecto, o sea, los que gravan la importación de mercaderías a que se refieren los artículos 1º y 3º.

Se desglosó, también, de este artículo, la parte relacionada con Chiloé, la que, junto con Aisén, fue consultada, en un artículo 6º, nuevo, que establece que los derechos e impuestos que se perciban en virtud de esta ley se depositarán en una Cuenta Especial y serán distribuidos por una Junta de Alcaldes entre las Municipalidades de cada provincia.

El artículo 7º, nuevo, estableció cantidades mínimas que deberán ser consultadas en las leyes de Presupuestos para las provincias de Magallanes, Chiloé y Aisén, para las cuales fijó, respectivamente, un millón, trescientos mil y doscientos cincuenta mil escudos.

Las disposiciones anteriores constituyen la parte fundamental del proyecto en cuanto modifican el actual sistema por el que se rigen los puertos libres de Arica y los de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes.

El hecho de que vuestra Comisión haya terminado sus sesiones a las 2 A. M. y que debamos presentar este informe a vuestra consideración en la sesión especial que celebrará el Senado, de 11 a 13 horas, nos impide analizar más en detalle estas disposiciones y explicaros las restantes de este proyecto de ley.

En mérito de las consideraciones anteriores vuestra Comisión de Hacienda os recomienda aprobar el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Suprimir en el inciso primero de este artículo las palabras: “y en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes”.

Artículo 2º

En el párrafo inicial de este artículo suprimir la frase: “no comprendidas en el artículo anterior.”. Colocar en singular la expresión “las zonas señaladas”.

Reemplazar la coma (,) que sigue a la palabra “comestibles” por la conjunción “y”.

Agregar a continuación de las palabras “artículos alimenticios”, lo siguiente “no comprendidos en el artículo anterior”.

Artículo 3º

Poner en singular la expresión “las mismas zonas”.

Artículo 4º

Intercalar, en su inciso segundo, entre las palabras “ingresos” y “fuere” la siguiente frase: “y el de los que provengan del artículo 5º de la ley 13.039”, pluralizando “fuere inferior”.

Consultar como artículo 6º, nuevo, los incisos tercero y cuarto redactados en la forma que se indicará más adelante.

El inciso quinto ha pasado a ser artículo 7º, nuevo, en la forma que se indica más adelante.

Como artículo 5º, nuevo, consultar el siguiente:

Artículo 5º—A contar desde la vigencia de la presente ley, las mercaderías que a continuación se indican y que se internen en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes quedarán afectas al pago de todos los derechos e impuestos que se cobren por las Aduanas, con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley N° 13.305:

Joyas y joyería falsa; metales y piedras preciosas y cualquier objeto que contenga tales; pieles finas, elaboradas, semi-elaboradas o en bruto; sederías, género o artículos manufacturados que contengan seda o cualquier otra fibra textil natural o sintética, con excepción del vestuario de algodón y lana y los géneros y artículos manufacturados de algodón y de lana, los que podrán tener una tolerancia de hasta treinta por ciento de sedas o fibras sintéticas; toallas, servilletas, manteles y sábanas; espejos; llaveros y cigarreras; adornos de Pascua; instrumentos musicales; felpudos; artículos para regalos y adornos no especificados; cuchillos de caza, cortaplumas y tijeras, otros artículos de mercería no especificados; perfumes, jabones de tocador y cosméticos; marfiles y objetos de arte; relojes de metales finos o enchapados en ellos; alfombras y tapices; tabacos en bruto o elaborado; flores y frutas artificiales; porcelanas y ar-

tefactos de porcelana; cristalería fina; lámpara, con excepción de la de parafina, bencina y carburo y lámparas medicinales y las destinadas al alumbrado público; aparatos de televisión y sus repuestos; radios y sus repuestos; grabadores, de sonido y sus respuesto; tocadiscos aunque estén incorporados a una radio de sobremesa; fonógrafos y gramófonos; muebles, exceptuándose los destinados a herramientas o máquinas cuando se importen junto con ellas y los destinados a fines médicos, dentísticos, veterinarios y educacionales; bebidas alcohólicas de cualquier clase y grado alcohólico; cámaras fotográficas, películas, filmadoras y proyectoras y sus repuestos; juguetes mecánicos con movimiento a vapor, fricción, electricidad o cuerda; motocicletas y motonetas y sus repuestos; cuchillería fina; lapiceras fuentes y lápices automáticos; artículos de cuero, con excepción de los deportivos y escolares; manufacturas de goma o caucho, celulosa y similares, con excepción de las destinadas a fines industriales, agrícolas, sanitarios, de salud y de transporte; artefactos eléctricos domésticos con excepción de las máquinas de coser y tejer, de las lavadoras con una capacidad no superior a cinco kilos, planchas y coccinillas eléctricas; refrigeradores, con excepción de los destinados a usos industriales.

Las mercaderías individualizadas en el presente artículo constituirán en adelante los artículos suntuarios a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la ley 12.008, modificada por la ley Nº 12.084. Por lo tanto, deróganse, para las referidas provincias, la vigencia de lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 3º de la ley Nº 12.008, modificada por la ley 12.084.

Los automóviles y station-wagon que se internen por las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, de un valor FOB de hasta 2.500 dólares, pagarán solamente el impuesto especial de ciento por ciento sobre su valor FOB establecido por la ley Nº 12.434.

Los vehículos destinados a la movilización colectiva pública de pasajeros, que se internen por las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes quedarán liberados del pago de todo impuesto o derecho como también los automóviles que se internen por las provincias mencionadas destinados al uso exclusivo de taxis para choferes profesionales.

El resto de las mercaderías o artículos, no mencionados precedentemente, continuarán internándose en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes en las mismas condiciones establecidas en las leyes vigentes”.

Como artículo 6º, nuevo, ha consultado los incisos tercero y cuarto del artículo 4º del proyecto de la Honorable Cámara redactado en los siguientes términos:

Artículo 6º—Los derechos e impuestos que se perciban en virtud de la presente ley en las provincias de Chiloé y Aisén, se depositarán en una cuenta especial en la respectiva Tesorería Provincial. Estos fondos los distribuirá la Junta de Alcaldes entre las Municipalidades de cada provincia, teniendo en cuenta sus necesidades y los planes de obras de adelanto que se puedan impulsar en las diversas comunas.

Las Juntas de Alcaldes las compondrán los Alcaldes de todas las comunas de cada provincia. Serán convocadas y presididas por el que lo sea de la comuna de la capital de la respectiva provincia y actuará de Se-

cretario el titular del mismo municipio. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y se comunicarán por escrito a las Municipalidades interesadas y a la respectiva Tesorería Provincial, para su cumplimiento.

Estos fondos podrán ser girados e invertidos por los respectivos municipios exclusivamente en obras de adelanto local, contempladas en un presupuesto especial aprobado por los dos tercios de sus Regidores en ejercicio”.

Consultar como artículo 7º, nuevo, los incisos quinto del artículo 4º y segundo del artículo 5º del proyecto de la Honorable Cámara, redactado en los siguientes términos:

Artículo 7º—Las leyes de Presupuestos consultarán anualmente sumas estimadas del rendimiento de los derechos e impuestos a que se refieren los dos artículos precedentes, para los fines en ellos indicados. Para las provincias de Magallanes, Chiloé y Aisén no podrán consultarse sumas inferiores a un millón de escudos, trescientos mil escudos y doscientos cincuenta mil escudos, respectivamente, para cada una”.

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 8º.

Sustituir su inciso primero por los siguientes:

Artículo 8º—El producto del rendimiento de los impuestos y derechos que se cobren en la provincia de Magallanes en virtud de la presente ley, se depositará en una Cuenta Especial en la Tesorería General de la República, contra la cual girará exclusivamente el Ministerio de Obras Públicas, con el fin de invertirlos en obras públicas y de desarrollo en la provincia de Magallanes, conforme un ítem especial que dentro del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas deberá figurar anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación.

Estos fondos no pasarán a rentas generales y se mantendrán a disposición del Ministerio de Obras Públicas, contabilizados en una Cuenta de Reserva por la Contraloría General de la República.

La suma de un millón de escudos que se establece para la provincia de Magallanes, como aporte fiscal mínimo en el artículo anterior, se depositará también en la Cuenta Especial a que se refiere el presente artículo e incrementará los recursos que se invertirán en la provincia de Magallanes”.

El inciso segundo de este artículo, refundido con el inciso quinto del artículo 4º, pasó a ser artículo 7º en los términos en que se señaló anteriormente.

Artículos 6º, 7º, 8º y 9º

Pasan a ser artículos 9º, 10, 11 y 12, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 13.

Consultar como inciso segundo de los que se agregan al artículo 7º de la ley N° 12.919, el siguiente:

“No obstante, la Dirección General de Impuestos Internos continuará dictando las exenciones del impuesto al valor FOB, sobre las bases actualmente en uso, mientras el Presidente de la República no dicte el Reglamento a que esta disposición se refiere”.

Suprimir su inciso final.

Artículos 11, 12, 13, 14 y 15.

Pasan a ser artículos 14, 15, 16, 17 y 18, respectivamente, sin modificaciones.

Artículo 16.

Suprimirlo.

Agregar como artículos 19, 20 y 21, los siguientes nuevos:

“Artículo 19.—La Universidad de Chile —por medio de su Departamento de Extensión y Relaciones Universitarias— realizará cursos de formación de cooperativas y de preparación de líderes cooperativos; efectuará charlas, conferencias y coros; y —en general— llevará a cabo una amplia campaña de enseñanza teórica y práctica de los principios cooperativos en la provincia de Chiloé. Para tal objeto girará contra la cuenta especial que llevará la Tesorería Provincial de Chiloé, en la cual se depositará el rendimiento de los impuestos establecidos en los artículos 1º y 3º de la presente ley, la suma de cincuenta mil escudos (Eº 50.000,—) anuales, durante el plazo de diez años”.

Artículo 20.—El Ministerio de Tierras y Colonización hará entrega gratuita a las Cooperativas de la Vivienda de Arica de los terrenos necesarios para la construcción de poblaciones de esas Cooperativas.

Artículo 21.—Las viviendas a que se refiere el artículo 33 de la ley N° 13.039, de fecha 24 de septiembre de 1958 podrán construirse hasta el 15 de octubre de 1964. En caso contrario deberá pagarse el valor del predio que se transfiera conforme a las normas de la ley N° 11.825.

Artículo transitorio

Pasa a ser artículo 1º transitorio.

Suprimir la frase “los artículos 1º y 3º de”.

Consultar como artículo 2º, 3º y 4º, transitorios, nuevos, los siguientes:

Artículo 2º—Para los efectos de las bonificaciones a las exportaciones a que se refiere esta ley, la Tesorería General de la República mantendrá las actuales Cuentas Especiales, incrementando sus fondos con los nuevos recursos que destina la presente ley.

Artículo 3º—Los empleados particulares de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y del Departamento de Arica que con motivo

de la aplicación de la presente ley quedaren cesantes por reducción de las actividades del comercio e industria, tendrán derecho a percibir una indemnización de sus empleadores del orden de doce meses de sueldo, la que estará totalmente al margen de otros beneficios similares, de cualquier otro tipo, establecidos por el Código del Trabajo y leyes pertinentes a contar de la promulgación de la presente ley y por el plazo de un año.

Artículo 4º—Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley dicte el texto refundido de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la importación, armaduría, fabricación e integración de vehículos motorizados”.

En consecuencia, con las modificaciones antes anotadas, el proyecto aprobado, queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º—Desde la vigencia de la presente ley, los artículos que no figuren en la lista de mercaderías de importación permitida por decreto supremo dictado en conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del decreto del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción N° 1.272, de 7 de septiembre de 1961, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre comercio de exportación e importación y operaciones de cambios internacionales, y que se internen en el departamento de Arica, quedarán afectos al pago de todos los derechos e impuestos que se perciban por las aduanas, con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley N° 13.305.

Las mercaderías a que se refiere el inciso anterior no podrán ser reexpedidas al resto del territorio, salvo que se trate de especies adquiridas por pasajeros, en conformidad al artículo 23 de la ley N° 13.039.

Artículo 2º—Continuarán liberadas de todos los derechos e impuestos que se recauden por las aduanas las siguientes mercaderías que se internen en la zona señalada en el mismo: comestibles y artículos alimenticios no comprendidos en el artículo anterior, materiales de construcción, maquinarias, camiones, camionetas pick-up, vehículos tipo jeep, buses y sus chasis y vehículos destinados al transporte de pasajeros que no sean montados en chasis de automóvil, combustibles, accesorios, repuestos, materias primas y materiales y todos los elementos destinados directamente a la instalación, renovación, ampliación y explotación de industrias y uso de la agricultura y minería.

Artículo 3º—Las mercaderías no comprendidas en los artículos anteriores que se internen en la misma zona, quedarán afectas a un impuesto único de 25% sobre su valor CIF.

Artículo 4º—El rendimiento de los impuestos establecidos en los artículos precedentes que se recauden en el departamento de Arica, ingresará en una cuenta especial que abrirá la Tesorería General de la República y se distribuirá en la siguiente forma: a) el 75% se depositará en una cuenta de depósitos de terceros a la orden de la Junta de Adelan-

to de Arica para el cumplimiento de las finalidades previstas en la ley 13.039; y b) el 25% restante se destinará exclusivamente a fomentar mediante bonificaciones, las exportaciones del departamento de Arica conforme al procedimiento que señala el artículo 40 de la ley 13.039.

Si durante un año calendario el total de estos ingresos y de los que provengan del artículo 5º de la ley 13.309, fueren inferiores a la suma de Eº 8.500.000,—, la diferencia será de cargo fiscal y deberá integrarse en dicha cuenta dentro de los primeros treinta días del año siguiente, para lo cual se consultarán los fondos en la respectiva Ley de Presupuestos.

Artículo 5º—A contar desde la vigencia de la presente ley, las mercaderías que a continuación se indican y que se internen en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, quedarán afectas al pago de todos los derechos e impuestos que se cobren por las aduanas, con excepción del impuesto adicional establecido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 169 de la ley Nº 13.305:

Joyas y joyería falsa; metales y piedras preciosas y cualquier objeto que contenga tales; pieles finas elaboradas, semi-elaboradas o en bruto; sederías, género o artículos manufacturados que contengan seda o cualquiera otra fibra textil natural o sintética con excepción del vestuario de algodón y lana y los géneros y artículos manufacturados de algodón y de lana, los que podrán tener una tolerancia de hasta treinta por ciento de sedas o fibras sintéticas; toallas, servilletas, manteles y sábanas; espejos; llaveros y cigarreras; adornos de Pascua; instrumentos musicales; felpudos; artículos para regalos y adornos no especificados; cuchillos de caza, cortaplumas y tijeras, otros artículos de mercería no especificados; perfumes, jabones de tocador y cosméticos; marfiles y objetos de arte; relojes de metales finos o enchapados en ellos; alfombras y tapices; tabacos en bruto o elaborados; flores y frutas artificiales; porcelanas y artefactos de porcelana; cristalería fina; lámparas, con excepción de las de parafina, bencina y carburo y lámparas medicinales y las destinadas al alumbrado público; aparatos de televisión y sus repuestos; radios y sus repuestos; grabadores de sonido y sus repuestos; tocadiscos, aunque estén incorporados a una radio de sobremesa; fonógrafos y gramófonos; muebles, exceptuándose los destinados a herramientas o máquinas, cuando se importen junto con ellas y los destinados a fines médicos, dentísticos, veterinarios y educacionales; bebidas alcohólicas de cualquier clase y grado alcohólico; cámaras fotográficas; películas, filmadoras y proyectoras y sus repuestos; juguetes mecánicos con movimiento a vapor, fricción, electricidad o cuerda; motocicletas y motonetas y sus repuestos; cuchillería fina; lapiceras fuentes y lápices automáticos; artículos de cuero, con excepción de los deportivos y escolares; manufacturas de goma o caucho, celulosa y similares, con excepción de las destinadas a fines industriales, agrícolas, sanitarios, de salud y de transportes; artefactos eléctricos domésticos, con excepción de las máquina de coser y tejer, de las lavadoras con una capacidad no superior a cinco kilos, planchas y cocinillas eléctricas; refrigeradores, con excepción de los destinados a usos industriales.

Las mercaderías individualizadas en el presente artículo, constitui-

rán en adelante los artículos suntuarios a que se refieren los artículos 1º, 2º y 3º de la ley N° 12.008, modificada por la ley N° 12.084. Por lo tanto, deróganse para las referidas provincias, la vigencia de lo establecido en los incisos cuarto y quinto del artículo 3º de la ley 12.008, modificada por la ley 12.084.

Los automóviles y station-wagons que se internen por las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, de un valor FOB. de hasta dólares 2.500, pagarán solamente el impuesto especial de ciento por ciento sobre su valor FOB. establecido por la ley N° 12.434.

Los vehículos destinados a la movilización colectiva pública, de pasajeros, que se internen por las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes, quedarán liberados del pago de todo impuesto o derecho, como también los automóviles que se internen por las provincias mencionadas destinadas al uso exclusivo de taxis para choferes profesionales.

El resto de las mercaderías o artículos, no mencionados precedentemente, continuarán internándose en las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes en las mismas condiciones establecidas en las leyes vigentes.

Artículo 6º—Los derechos e impuestos que se perciban en virtud de la presente ley en las provincias de Chiloé y Aisén, se depositarán en una cuenta especial en la respectiva Tesorería Provincial. Estos fondos los distribuirá la Junta de Alcaldes entre las Municipalidades de cada provincia, teniendo en cuenta sus necesidades y los planes de obras de adelanto que se puedan impulsar en las diversas comunas.

Las Juntas de Alcaldes las compondrán los Alcaldes de todas las comunas de cada provincia. Serán convocadas y presididas por el que lo sea de la comuna de la capital de la respectiva provincia y actuará de Secretario el titular del mismo municipio. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y se comunicarán por escrito a las Municipalidades interesadas y a la respectiva Tesorería Provincial para su cumplimiento.

Estos fondos podrán ser girados e invertidos por los respectivos municipios exclusivamente en obras de adelanto local, contempladas en un presupuesto especial aprobado por los dos tercios de sus Regidores en ejercicio.

Artículo 7º—Las leyes de Presupuestos consultarán anualmente sumas estimadas del rendimiento de los derechos e impuestos a que se refieren los dos artículos precedentes, para los fines en ellos indicados. Para las provincias de Magallanes, Chiloé y Aisén no podrán consultarse sumas inferiores a un millón de escudos, trescientos mil escudos y doscientos cincuenta mil escudos, respectivamente, para cada una.

Artículo 8º—El producto del rendimiento de los impuestos y derechos que se cobren en la provincia de Magallanes en virtud de la presente ley, se depositará en una cuenta especial en la Tesorería General de la República, contra la cual girará exclusivamente el Ministerio de Obras Públicas, con el fin de invertirlos en obras públicas y de desarrollo en la provincia de Magallanes, conforme un ítem especial que dentro del Presupuesto del Ministerio de Obras Públicas deberá figurar anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación.

Estos fondos no pasarán a rentas generales y se mantendrán a dis-

posición del Ministerio de Obras Públicas contabilizados en una Cuenta de Reserva por la Contraloría General de la República.

La suma de un millón de escudos que se establece para la provincia de Magallanes, como aporte fiscal mínimo en el artículo anterior, se depositará también en la Cuenta Especial a que se refiere el presente artículo e incrementará los recursos que se invertirán en la provincia de Magallanes.

Artículo 9º—Deróganse los artículos 12 y 26 de la ley 13.039.

Sin embargo, seguirán rigiendo las bonificaciones establecidas en favor de los departamentos de Iquique y Pisagua, de acuerdo con lo ordenado por el artículo 40 de la ley N° 13.039.

Artículo 10.—Las mercaderías nacionales que se envíen a las zonas comprendidas en la presente ley, para su uso o consumo en ellas, se considerarán como exportadas para los efectos de la aplicación del D. F. L. 256, de 30 de marzo de 1960, que concede franquicias tributarias a los productos de exportación.

Sin embargo, conservarán su condición de nacionales para los efectos de la aplicación de todas las liberaciones de que gozan las industrias que emplean elementos nacionales en la fabricación de sus productos.

Artículo 11.—Agrégase al artículo 14 de la ley N° 9.839 el siguiente inciso:

“El Presidente de la República podrá restringir las franquicias concedidas en el presente artículo respecto a las maquinarias y elementos destinados a las faenas agrícolas que se produzcan en el país en condiciones satisfactorias en cuanto a calidad y precio.

Artículo 12.—Facúltase al Presidente de la República para rebajar los impuestos internos que gravan la bencina, petróleo, kerosene y demás combustibles líquidos que se ocupan en la provincia de Magallanes hasta en un 50%.

Artículo 13.—Sustitúyense los incisos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 11 de la ley N° 12.084 que fue reemplazado por el artículo 33 de la ley N° 12.434, modificado a su vez por el artículo 16 de la ley N° 12.462, por los siguientes:

“Artículo. 11.—Establécese un impuesto especial de 200% sobre el valor FOB. de los automóviles, station-wagons, furgones, camionetas, jeep, agri-jeeps, motocicletas, motonetas, kleinbuses, motocupé, y en general todos los vehículos motorizados destinados exclusivamente a transporte de pasajeros y sus respectivos chasis con motor incorporado, que se importen al país.

La fiscalización, aplicación y recaudación del impuesto a que se refiere el inciso anterior estará a cargo del Servicio de Aduanas.

Fíjase, también, un impuesto especial de un 200% sobre el valor de fábrica de los vehículos a que se refiere el inciso primero de este artículo que se armen o fabriquen en el país”.

Agrégase al artículo 7º de la ley N° 12.919 los siguientes incisos:

“Facúltase al Presidente de la República para determinar la forma como las industrias deberán cumplir con los porcentajes mínimos de materias primas o partes nacionales y para definir el concepto de costo de producción a que se refiere el inciso anterior.

No obstante, la Dirección General de Impuestos Internos continuará dictando las exenciones del impuesto al valor FOB., sobre las bases actualmente en uso, mientras el Presidente de la República no dicte el Reglamento a que esta disposición se refiere.

Asimismo, queda facultado para determinar el valor de la mano de obra y de los gastos generales que podrán considerarse como integrantes de las materias primas o partes nacionales del vehículo.

El Presidente de la República deberá exigir las garantías que estime necesarias para asegurar que las industrias incorporarán los porcentajes mínimos de materias primas y parte nacional en las dos etapas de producción que este artículo señala.

Artículo 14.—El aforo aduanero de las partes y piezas componentes y de los vehículos incompletos que se internen al país con el objeto de cumplir un proceso de armadura e integración nacional se verificará por las partidas del Arancel Aduanero correspondientes a los vehículos completos.

Artículo 15.—El Presidente de la República podrá autorizar a las industrias nacionales de vehículos motorizados para que consideren como partes y piezas nacionales, las producidas en los países integrantes del Área de Libre Comercio siempre que dichos países adquieran en Chile partes y piezas de vehículos motorizados de fabricación nacional por valor equivalente.

Artículo 16.—El que contraviere las prescripciones legales o reglamentarias del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o de sus servicios dependientes o las resoluciones u órdenes que aquél o la Dirección de Industria y Comercio dictaren en uso de sus atribuciones, será penado con una multa equivalente hasta quince sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, sin perjuicio de las otras sanciones que procedieren o de las que corresponda aplicar a la justicia ordinaria.

Artículo 17.—Facúltase al Presidente de la República para fijar una nueva escala de multas que corresponde aplicar, tanto al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción a sus servicios dependientes y a los Jueces de Policía Local por las infracciones que deban conocer.

Artículo 18.—Todas las infracciones sancionables con clausura, por el desobedecimiento a órdenes o resoluciones del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y de la Dirección de Industria y Comercio, podrán ser sancionadas con multa en caso de tratarse de primera infracción o de faltas consideradas como leves.

Artículo 19.—La Universidad de Chile —por medio de su Departamento de Extensión y Relaciones Universitarias— realizará cursos de formación de cooperativas y de preparación de líderes cooperativos; efectuará charlas, conferencias y coros; y —en general— llevará a cabo una amplia campaña de enseñanza teórica y práctica de los principios cooperativos en la provincia de Chiloé. Para tal objeto girará contra la cuenta especial que llevará la Tesorería Provincial de Chiloé, en la cual se depositará el rendimiento de los impuestos establecidos en los artículos

1º y 3º de la presente ley, la suma de cincuenta mil escudos (Eº 50.000) anuales, durante el plazo de diez años.

Artículo 20.—El Ministerio de Tierras y Colonización hará entrega gratuita a las Cooperativas de la Vivienda de Arica de los terrenos necesarios para la construcción de poblaciones de esas Cooperativas.

Artículo 21.—Las viviendas a que se refiere el artículo 33 de la ley Nº 13.039, de fecha 24 de septiembre de 1958, podrán construirse hasta el 15 de octubre de 1964. En caso contrario deberá pagarse el valor del predio que se transfiera conforme a las normas de la ley Nº 11.825.

Artículos transitorios

Artículo 1º.—Los impuestos establecidos en la presente ley afectarán a todas las mercaderías embarcadas con posterioridad al 28 de diciembre de 1961, excepto aquellas que se encuentren amparadas por acreditativos irrevocables y confirmados, abiertos por intermedio del Banco del Estado o bancos comerciales del país con anterioridad a la misma fecha, lo que deberá certificarse por la Superintendencia de Bancos. Estas últimas continuarán rigiéndose por las normas vigentes en esa fecha.

Artículo 2º.—Para los efectos de las bonificaciones a las exportaciones a que se refiere esta ley, la Tesorería General de la República mantendrá las actuales Cuentas Especiales, incrementando sus fondos con los nuevos recursos que destina la presente ley.

Artículo 3º.—Los empleados particulares de las provincias de Chiloé, Aisén y Magallanes y del departamento de Arica que con motivo de la aplicación de la presente ley quedaren cesantes por reducción de las actividades del comercio e industria, tendrán derecho a percibir una indemnización de sus empleadores del orden de doce meses de sueldo, la que estará totalmente al margen de otros beneficios similares, de cualquier otro tipo, establecidos por el Código del Trabajo y leyes pertinentes a contar de la promulgación de la presente ley y por el plazo de un año.

Artículo 4º.—Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de sesenta días a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley dicte el texto refundido de las disposiciones legales y reglamentarias que dicen relación con la importación, armaduría, fabricación e integración de vehículos motorizados”.

Sala de la Comisión, a 8 de enero de 1962.

Acordado con asistencia de los HH. Senadores señores Faivovich (Presidente), Frei, Larrain, Von Mühlenbrock y Rodríguez.

(Fdos.): A. Faivovich.—E. Frei.—B. Larrain.—J. Von Mühlenbrock.—A. Rodríguez.—Pedro Correa Opaso, Secretario.

MOCION DEL SEÑOR AGUIRRE DOOLAN SOBRE BENEFICIOS A DON JORGE BASULTO GUILLEN.

Honorable Senado:

Circunstancias especiales de la vida han colocado al ex oficial del Ejército de Chile, don Jorge Basulto Guillén, en condiciones de no tener derecho a una modesta jubilación, a pesar de haber servido efectivamente durante 20 años, 2 meses y 15 días en distintas actividades.

En efecto, el señor Basulto prestó servicios en el Ejército desde el 16 de febrero de 1926 hasta el 13 de abril de 1936, fecha en que se le concede su retiro temporal con el grado de Teniente.

Después prestó servicios como instructor de Caballería en el Ejército de Venezuela, desde el mes de agosto de 1937 hasta octubre de 1945, retirándose de esta actividad con el grado de Capitán.

Finalmente, presta servicios en la Embajada de Chile en Venezuela, desde el 10 de enero de 1956 hasta el 28 de noviembre de 1957.

En total, el señor Basulto ha prestado servicios efectivos por espacio de veinte años, dos meses y quince días.

Como en ninguna de las partes en que sirvió logró reunir los requisitos o exigencias mínimos para tener derecho a jubilación, se hace indispensable concederle este derecho por la vía de la gracia, abonándole para tales efectos el tiempo servido en cada una de las reparticiones a que he hecho referencia, disponiendo, al mismo tiempo, que el interesado integre en la Caja de Previsión las imposiciones legales correspondientes a los abonos que se le conceden.

En atención a los antecedentes expuestos, vengo en presentar el siguiente

Proyecto de ley:

“*Artículo 1º*—Concédese, por gracia, al Teniente de Ejército en retiro, don Jorge Basulto Guillén, el derecho a acogerse a los beneficios contemplados en el artículo 21 del DFL. N° 209, de 21 de julio de 1953, con veinte años, dos meses y quince días de servicios efectivamente prestados en las Reparticiones que se indican: En el Ejército de Chile, diez años, un mes y 27 días; en el Ejército de Venezuela, ocho años, dos meses; y en la Embajada de Chile en Venezuela, un año, diez meses y dieciocho días.

Artículo 2º—El interesado integrará en la Caja de Previsión de la Defensa Nacional las imposiciones correspondientes a los tiempos servidos en el Ejército de Venezuela y en la Embajada de Chile en Venezuela, considerando, para tal efecto, el sueldo de un Capitán a la fecha de la promulgación de la presente ley.

La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

(Fdo.): *Humberto Aguirre Doolan.*